



FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“El ingreso como recaudación y el principio non bis in ídem en relación a las multas tributarias”

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONSL DE ABOGADO

AUTOR

Dávalos Ludeña, Daniel Andres

ASESOR TEMATICO

Dr. José Jorge, Rodríguez Figueroa

ASESOR METODOLOGICO

Mgs. Elías Gilberto, Chávez Rodríguez

Línea de Investigación

POLITICA TRIBUTARIA

Lima-Perú

2018

Página del Jurado

Dr. Jose Jorge Rodriguez Figueroa

PRESIDENTE

Dr. Job Prieto Chavez

SECRETARIO

Mg. Milton Quiroz Villalobos

VOCAL

DEDICATORIA

A mis queridos padres, quienes con su esfuerzo me han otorgado la posibilidad de culminar mis estudios superiores y crecer día a día como persona y profesional.

AGRADECIMIENTO

En esta oportunidad quiero agradecer a mi asesor y a mis padres, quienes sin su ayuda incondicional no hubiese sido posible la realización del presente trabajo de investigación.

DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD

Yo, Daniel Andrés Dávalos Redeña, identificado con DNI N° 47434458 a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales; no han asidos falseados, duplicados ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la presente tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido de identificarse fraude plagio, auto plagio, piratería o falsificación asumo la responsabilidad y las consecuencias que de mi accionar deviene, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, 15 de Mayo del 2018

Daniel Andrés Dávalos Ludeña

DNI N° 47434458

PRESENTACIÓN

Señores miembros del Jurado:

Dando cumplimiento a lo establecido por el Reglamento de Grados y títulos de la Universidad Cesar Vallejo para optar por el grado de Abogado, presento el trabajo de investigación denominado: **“El ingreso como recaudación y el principio non bis in ídem en relación a las multas tributarias”**.

La presente investigación tuvo como finalidad determinar como el ingreso como recaudación atenta en contra del principio non bis in ídem en relación a las multas tributarias.

El presente trabajo de investigación está dividido en VII capítulos: en el capítulo I se exhibe la introducción en la cual se inserta la aproximación temática, trabajos previos, teorías relacionadas al tema, formulación del problema, justificación del estudio, objetivos y supuestos jurídicos del presente trabajo de investigación.

En mi capítulo II se aborda sobre el método el cual contiene el tipo y diseño de investigación, caracterización de sujetos, población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos, en cuanto a la validez, método de análisis de datos, tratamiento de la información en cuanto a las unidades temáticas y categorización y se culmina con aspectos éticos. En el capítulo III enfocare en la descripción de mis resultados, acto seguido en mi capítulo IV se realizara la discusión de la problemática presentada en la tesis. En el capítulo V se describe las conclusiones del trabajo de investigación. En el capítulo VI se determina las recomendaciones y ultimo capítulo VII se identifica las referencias bibliográficas.

Señores miembros del jurado, planteo a vuestra consideración el presente trabajo de investigación el cual espero cumpla con los requisitos de aprobación para obtener el título profesional de Abogado

El autor

ÍNDICE

CAPÍTULO I

INTRODUCCION

1.1. Aproximación tematica.....	13
1.2. Marco teórico.....	18
1.2.1. Ingreso como recaudación.....	18
1.2.1.1 Finalidad del ingreso como recaudación.....	19
1.2.1.2 Naturaleza jurídica del ingreso como recaudación.....	19
1.2.1.3 Uso de los montos ingresados como recaudación.....	20
1.2.1.3 Causales de ingreso como recaudación.....,	20
1.2.2. Sanciones Tributarias.....	26
1.2.2.1 Elementos de las sanciones tributarias.....	26
1.2.2.2 Finalidad de las sanciones tributarias.....	30
1.2.2.3 Naturaleza jurídica de las sanciones tributarias.....	30
1.2.3. Principio non bis in idem.....	32
1.2.3.1 Naturaleza jurídica del principio non bis in idem.....	33
1.2.3.2 Finalidad del principio non bis in idem.....	34
1.2.3.3 El principio non bis in idem en el Perú.....	35
1.2.3.4 Implicancias del principio non bis in idem en materia tributaria.....	36
1.2.3.5 El principio “non bis in Idem” y el ingreso como recaudación.....	37
1.2.3.6 Marco histórico.....	40
1.2.3.7 Marco filosófico.....	41
1.2.3.8 Marco conceptual.....	41
1.3. Formulación del problema.....	42
1.3.1. Problema General.....	42
1.3.2. Problema Especifico 1	42
1.3.3. Problema Especifico 2	42
1.4. Justificación del estudio.....	42
1.5. Supuestos y objetivos de trabajo.....	43
1.5.1. Objetivos.....	43
1.5.1.1 Objetivo General.....	43
1.5.1.2 Objetivo específico 1.....	43
1.5.1.3 Objetivo específico 2.....	43

1.5.2. Supuesto Jurídico.....	44
1.5.2.1 Supuesto Jurídico General.....	44
1.5.2.2 Supuesto Jurídico específico1.....	44
1.5.2.2 Supuesto Jurídico específico1.....	44
CAPÍTULO II	
METODO	
2.1. Diseño de la investigación.....	46
2.1.1. Tipo de investigación.....	46
2.2. Método de muestreo.....	47
2.2.1. Ecenario de estudio.....	47
2.2.2. Caracterización de sujetos.....	48
2.2.3. Plan de análisis o trayectoria metodológica.....	51
2.3. Rigor científico.....	51
2.3.1. Metodología.....	51
2.3.2. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	52
2.3.3. Técnicas.....	53
2.3.3.1. Análisis de registro documental.....	53
2.3.3.2. Entrevista.....	53
2.3.3.3. Encuesta.....	53
2.3.4. Instrumentos.....	53
2.3.4.1. Ficha de análisis de registro documental.....	53
2.3.4.2. Guía de pregunta de entrevista.....	54
2.3.4.3. Cuestionario.....	54
2.3.5. Proceso.....	54
2.3.6. Unidad de análisis de la información y categorización.....	55
2.3.7. Validación.....	57
2.4. Análisis Cualitativos de los datos.....	58
2.5. Aspecto éticos.....	58
CAPÍTULO III	
RESULTADOS	
3.1. Resultados entrevistas.....	60
3.2. Resultados encuesta.....	72
3.2. Resultado análisis documental.....	75

CAPÍTULO IV	
DISCUSION	
4.1. Discusión objetivo general	78
4.2. Discusión objetivo específico 1	80
4.3. Discusión objetivo específico 2	82
CAPÍTULO IV	
CONCLUSIONES.....	86
CAPÍTULO V	
RECOMENDACIONES.....	89

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se realizó con la finalidad de determinar que la Administración Tributaria en el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras vulnera el principio “non bis in ídem” al imponerle un doble castigo al contribuyente infractor por un mismo hecho ingresando como recaudación los montos depositados en su cuenta de detracciones e imponiéndole una multa de carácter tributario por un mismo hecho, para ello se identificó que el problema general se sucintaba en la que aplicación del ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones generaba una posible violación al principio “non bis in ídem”, así mismo se estableció como objetivo general determinar como el ingreso como recaudación atenta en contra del principio non bis in ídem en relación a las multas tributarias, llegándose a la conclusión que efectivamente el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones generaba una posible violación al principio “non bis in ídem” debido a que este proceso administrativo constituye una sanción administrativa – tributaria a pesar de no encontrarse regulada como tal en el Código Tributario ya que cumple con todos los requisitos constitutivos de las sanciones administrativas por lo que debe considerarse como tal y aplicar una multa tributaria bajo dichas circunstancias por un mismo hecho constituye una clara violación al principio “non bis in ídem” por que se recomendó modificar el inciso 3 del artículo 9° del Decreto Legislativo 940 para que se prohíba textualmente ingresar como recaudación las cuentas de detecciones de los contribuyentes y aplicar simultáneamente una multa de carácter tributario por un mismo hecho.

Palabras claves: Detracciones, non bis in ídem, sanciones, infracciones, multa

ABSTRACT

This research work was carried out with the purpose of determining the Tax Administration in the exercise of its audit functions violates the principle "no bis in idem" by imposing a double punishment on the infringing taxpayer for the same fact entering as collection the amounts deposited in your account withdrawal and impact of a measure of a tax nature for an identical event, to identify the general problem is applied in the income account as the collection of the accounts of detracciones generables a violation to the principle "non bis in idem", likewise was established as a general objective as income as a collection against the nobis principle in the relationship to tax fines, reaching the conclusion that actually the income as collection of the drawdown accounts generated a possible violation of the principle "ne bis in idem "because this administrative process is an administrative sanction strativas - taxed in spite of not being regulated as such in the Tax Code since it complies with all the constitutive requirements of administrative sanctions for what it must consider as such and apply a tax fine under said conditions for the fact that it is accepted to modify the subparagraph 3 of article 9 of Legislative Decree 940 so that it is prohibited verbatim enter as collection the accounts of detections of taxpayers and apply a tax mutation for the same even.

Keywords: Detractions, no bis in idem, penalties, infractions, fine

I. INTRODUCCION

1.1 Aproximación Temática:

En el distrito de los Olivos vemos que día a día la Administración Tributaria vulnera el principio “non bis in ídem” en perjuicio del contribuyente ya que sanciona doblemente al contribuyente en base a la comisión de una misma infracción al disponer el ingreso como recaudación de los saldos que hubiesen en su cuenta de detracciones y además le impone una multa de carácter tributaria por la comisión de un mismo hecho es por ello que la presente trabajo de investigación tiene por finalidad realizar un estudio científico centrado en los contribuyentes del distrito de los Olivos en el periodo 2016-2017 para así poder determinar que efectivamente el principio “non bis in ídem” es violado en agravio suyo cada vez que sus cuentas de detracciones son ingresadas como recaudación y se le impone una multa tributaria por un mismo hecho originario.

Realidad Problemática

Mediante Decreto Legislativo N° 917, de fecha veintiocho de Abril del dos mil tres, se implemento en el Perú, el Sistema de Detracciones también conocido como SPOT (Sistema de pago de obligaciones tributarias), el cual consiste en un descuento y desvío de un porcentaje del precio de venta que luego deberá ser depositado por el comprador de un bien sujeto a este sistema a una cuenta especial del Banco de la Nación, la cual se encuentra a nombre del vendedor, dicho depósito será utilizado para asegurar el pago de futuros tributos o multas .

Posterior a ello mediante Decreto Legislativo 940, de fecha veinte de Diciembre del dos mil tres se perfecciono dicho sistema, con la finalidad de ampliar el aumentar el rango de alcance del Sistema de Detracciones así como cubrir lagunas legales, bajo este contexto se creó el “INGRESO COMO RECAUDACION”, el cual se encuentra tipificado en el numeral 9.3 del artículo 9° del citado cuerpo normativo, y cuya finalidad radica en el ingreso de los fondos que se encuentran en el Banco de la Nación (cuenta de detracciones) al tesoro público, dicho ingreso será destinado al pago de la deuda tributaria del titular de la cuenta, cuando se produzca uno de estos cuatro supuestos: a) Las declaraciones presentadas contengan información no consistente con las operaciones por las cuales se hubiera efectuado el depósito, b) Tenga la condición de domicilio fiscal no habido, c) No

comparecer ante la Administración Tributaria o comparecer fuera del plazo o d) Haber incurrido en cualquiera de las infracciones contempladas en el numeral 1 del artículo 174°, numeral 1 del artículo 175°, numeral 1 del artículo 176°, numeral 1 del artículo 177° o numeral 1 del artículo 178° del Código Tributario.

El problema surge cuando el contribuyente incurre en alguna de las de las infracciones contempladas en el numeral 1 del artículo 174°, numeral 1 del artículo 175°, numeral 1 del artículo 176°, numeral 1 del artículo 177° o numeral 1 del artículo 178° contempladas en el Código Tributario, ya que además de tener que pagar la multa prevista en el Código Tributario (tabla de sanciones del Código Tributario), los montos de sus cuentas de detracciones ingresaran al tesoro público como “INGRESO COMO RECAUDACION”, siendo de esta manera se podría decir que el contribuyente es sancionado dos veces por un mismo hecho, ocasionándose con ello una posible vulneración al principio “NO BIS IN IDEM”, el cual se encuentra consagrado de forma implícita en el artículo 3° y la cuarta disposición final y transitoria de la Constitución Política del Perú, y de forma explícita en el numeral 11 del artículo 230° de la Ley 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”.

Es por ello que la presente trabajo de investigación tiene por finalidad realizar un estudio científico centrado en los contribuyentes del distrito de los Olivos en el periodo 2016-2017 para así poder determinar que efectivamente el principio “non bis in ídem” es violado en agravio suyo cada vez que sus cuentas de detracciones son ingresadas como recaudación y se le impone una multa tributaria por un mismo hecho originario.

Trabajos previos

A nivel nacional se tiene ROJAS RODRIGUEZ, Héctor Fidel (Pontificia Universidad Católica del Perú 2014) en su tesis titulada “Los principios constitucionales limitadores del Ius Puniendi ¿Qué límites rigen el Derecho Administrativo Sancionador en el Perú?”, en la cual se realiza un estudio de carácter cualitativo al ordenamiento jurídico sancionador público en base a los problemas y limitaciones que sufre el mismo, en relación a las normas y principios que lo garantizan, analizando los problemas que aquejan al derecho administrativo sancionador peruano ya que este no cuenta con una base doctrinal que respete exigencias de un Estado Social de Derecho llegando a la conclusión de que

es imposible atribuir los límites constitucionales del *ius puniendi* aplicados en las diferentes ramas del derecho, al Derecho Administrativo.

NAMOC CRUZ, Luis Alberto (Universidad Nacional de Trujillo 2012) en su tesis titulada “La aplicación del *Non Bis In Idem* en materia tributaria y su incidencia en la rentabilidad de las empresas comerciales de la provincia de Pacasmayo”, en la cual mediante un estudio científico de carácter cuantitativo se plantea determinar como se viene vulnerando el principio de *Non Bis In Idem*, al aplicar una doble sanción administrativa en contra de diversas empresas comerciales de la provincia de Pacasmayo – Cajamarca, afectando de esta manera la liquidez, solvencia y rentabilidad de las mismas, dicha investigación se realizó con la finalidad de causar un gran impacto en el sector empresarial y concientizar a los empresarios de dicha región, y se puedan tomar medidas en contra de esta violación a los derechos fundamentales, llegándose a la conclusión de que efectivamente la SUNAT quebranta el principio *Non Bis In Idem* al aplicarle una doble sanción tributaria a diversas empresas en la provincia de Pacasmayo debiéndose esto en gran medida al desconocimiento de estas empresas de que la Administración Tributaria carece de facultad de aplicar una doble sanción por un mismo hecho.

CCAPA HUISA, Erika y CCAPA HUISA, Hajaida (Universidad Tecnológica del Perú 2017) en su tesis titulada “Análisis de las Inconsistencias que genera el Ingreso como Recaudación del Sistema de Deduciones aplicada a la empresa BD GROUP S.A”, la cual tiene como objetivos realizar un estudio cualitativo a fin de poder determinar si el ingreso como recaudación de las cuentas de deducciones del contribuyente le genera un perjuicio irreparable a este al atentar contra su solvencia económica, dando como resultado que en efecto el ingreso como recaudación de las cuentas de deducciones genera un perjuicio al contribuyente al atentar sobre la liquidez de este, ya que estos fondos son ingresados a las arcas del Estado como consecuencia de una sanción interpuesta por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

ANCO HUAMÁN, Marisol (Universidad Nacional de San Agustín 2017) en su tesis titulada “El Sistema de Deduciones del Impuesto General de las Ventas y su Incidencia en la Situación Económica de la Empresa B&V CONSTRUCCIONES S.A.C de la Ciudad de Arequipa, Perdido 2014 - 2015”, en la cual mediante un estudio científico de rasgos cuantitativos se pretende determinar en que forma el Sistema de deducciones del IGV

atenta contra el sistema económico de la empresa en cuestión, llegándose a la conclusión de que efectivamente el sistema de detracciones afecta la liquidez de la empresa B&V CONSTRUCCIONES S.A.C ya que los fondos que serán detraídos sirven exclusivamente para la cancelación de deudas tributarias que se perciban mensualmente, quedando de esta forma saldos detraídos en las cuenta de detracciones de los contribuyentes.

MACHACA CAPIA, Juan Luis (Universidad Nacional del Altiplano 2015) en su tesis titulada “El Sistema de Detracciones del Impuesto General de las Ventas y su Incidencia en la Situación Financiera de las Empresas de Traspotes Turísticas de la Ciudad de Puno, Periodo 2013 – 2014”, en la que en base a un estudio científico de enfoque cuantitativo se busca determinar como el sistema de detracciones afecta la rentabilidad y liquidez de las empresas dedicadas al rubro de transporte en la región de Puno, dando como resultados en dicha investigación que en efecto el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias, específicamente el sistema de detracciones genera un agravio a las empresas sujetas a este régimen debido que la solvencia económica de las mismas se ven afectadas al no poder disponer libremente de los montos pecuarios depositados en las cuentas de detracciones de estas empresas.

MARTINEZ RONDINEL, Alberto Carlos (Universidad Inca Garcilaso de la Vega 2017) en su tesis titulada “Aplicación del Principio Ne Bis In Idem como Derecho Fundamental y el Control del Procedimiento Administrativo Sancionador”, en el que mediante un estudio científico cualitativo se buscó determinar la frecuencia en la que se aplica el principio constitucional Ne Bis In Idem como derecho inherente y fundamental de los ciudadanos peruanos en los márgenes del procedimiento sancionador administrativo en la ciudad de Lima en el año 2015, obteniendo como resultados que la adecuada aplicación del principio Ne Bis In Idem genera un control positivo en el proceso administrativo sancionador, lo cual genera que se respeten de forma adecuada los derechos públicos de los ciudadanos.

MOLINA UGARTE, Luis (Universidad Católica Los Ángeles Chimbote 2015) en su tesis titulada “El Sistema Administrativo del Impuesto General de las Ventas y su Impacto Financiero en las MYPES del Perú, 2015”, en el que se empleó un estudio de rasgos cuantitativos a fin de poder determinar qué efectos positivos y negativos que produce la recaudación del Impuesto General de las Ventas (IGV) en las micro y pequeñas empresas a

nivel nacional en el año 2015, obteniéndose como resultados que los sistemas de retención y de detracción general un perjuicio a la liquidez de las micro y pequeñas empresas debido a que la SUNAT trasfiere a estas empresas la obligación de la recaudación del IGV evitando de esta manera que dichas empresas puedan enfocar el máximo de sus esfuerzos en aumentar su productividad para así incrementar su patrimonio.

Por su parte, a nivel internacional se tiene BRUN GOLDSCHMIDT, Fabio (Universidad de Salamanca, España, 2013) en su tesis “Doble imposición y ne bis in idem en el Derecho tributario brasileño y Español”, en la cual se realizó un estudio de rasgos cualitativo donde se comparo de la aplicación del principio “ne bis in ídem” en los países de España y Brasil, evidenciándose de eso modo, las grandes diferencias que hay en la aplicación del mismo, ya que mientras España cuenta con un ordenamiento jurídico el cual reconoce y respeta en todo sentidos el principio “ne bis in ídem”, en Brasil la doctrina tributaria apenas reconoce este principio careciendo de estudio alguno del mismo, abriendo las puertas de esta manera para la que Administración Tributaria brasileña trasgreda el principio antes mencionado al aplicador doble sanción administrativa tributaria sobre un mismo hecho en ese país.

HERNANDEZ MENDOZA, Liliana (Universidad Complutense de Madrid 2013) en su tesis titulada “El Non Bis Idem en el ámbito sancionador: Estudio comparado de los sistemas Español y Mexicano”, en el que aplico un estudio científico cualitativo a fin de determinar si existe una aplicación equitativa del principio Non Bis Idem en los países de España y México, llegándose a la conclusión de que efectivamente en ambos países los jueces y miembros de la administración publica aplican de forma adecuada este principio evitando de esta forma que se aplique una doble sanción o pena a los ciudadanos de estos países por un mismo hecho cometido.

ALTAMIRANO ARELLANO, Paula (Universidad de Chile 2017) en su tesis titulada “El principio Non Bis Idem en el derecho Administrativo Sancionador”, en el cual mediante un estudio cualitativo se busco determinar la relación que existe entre la revisión de la vigencia y la aplicación del principio non bis in ídem en el contexto del Derecho Administrativo Sancionador, obteniendo como resultados de dicha investigación científica que la gran parte de la jurisprudencia constitucional chilena, afirma que tratándose del derecho administrativo sancionador del llamado ius puniendi o potestad sancionadora del Estado, su aplicación debe estar regulado por límites y contornos precisos.

1.2 Marco Teórico

Ingreso Como Recaudación

Según Rocano (2011), señala que el ingreso como recaudación consiste en traspaso de los montos que se encuentran en la cuenta de detracciones del contribuyente hacia las arcas del Estado, con la finalidad de usar estos montos para el pago de tributos o multas que posea el contribuyente.

Como se puede observar el ingreso como recaudación es una medida empleada por SUNAT para garantizar el pago de las obligaciones de carácter tributario sean estos tributos o multas, el cual consiste en trasladar los montos de las cuentas corrientes de detracciones del contribuyente hacia las arcas del Estado.

Así mismo Effio (2013) define al ingreso como recaudación como el procedimiento que consiste en trasladar los montos depositados en la cuenta de detracciones del contribuyente hacia el heraldo público. Los cuales permanecerán allí hasta que la Administración Tributaria decida imputar dichos saldos a la cancelación de alguna deuda tributaria que tuviese el contribuyente.

Es así que el procedimiento administrativo de ingresar como recaudación de las cuentas de detracciones del contribuyente consiste en que en base alguna infracción cometida por el contribuyente la Administración Tributaria se encontrara facultada para ordenar el pase a recaudación de los saldos que existiesen en la cuenta de detracciones del contribuyente infractor y dichos montos permanecerán flotando en las arcas del Estado hasta que la SUNAT decida imputar dichos montos al pago de alguna deuda tributaria que poseyera el contribuyente.

Asimismo Castillo (2011) refiere que esta medida surte para el contribuyente como una especie de fondo depositado en las arcas del Estado, que podrá ser usado por el mismo para realizar el pago de sus obligaciones tributarias.

Así pues pese a que el dinero del contribuyente valla a las arcas del Estado este, no puede hacer pleno uso del mismo, sino que viene a correr como una suerte de depósito, que el contribuyente mediante algunos mecanismos brindados por la Administración Tributaria, puede hacer uso del mismo para el pago de sus obligaciones tributarias.

Finalidad del Ingreso como recaudación

El ingreso como recaudación cumple una función aseguradora, es decir el propósito del mismo, es asegurar el cumplimiento de las obligaciones de carácter tributario que pose o poseerá el contribuyente como lo ha establecido el Tribunal Fiscal (2012) el cual refiere que el SPOT, el cual fue creado mediante Decreto Legislativo 940, tiene el objetivo de producir una suerte de capital que será destinada al pago de los tributos impagos o multas que posea el contribuyente.

En relación a ello Figueroa (2010), añade que fondo recaudado como ingreso como recaudación será destinado al pago de las obligaciones de carácter tributario que posea el contribuyente, ya sean anteriores o posteriores a la fecha en que los montos ingresaron al erario público.

Es así que este ingreso no solo tiene la finalidad de cubrir las obligaciones tributarias que ameritaron este desplazamiento pecuniario, sino que una vez que hayan sido cubiertas, el contribuyente puede solicitar mediante el formulario N° 1662, la reputación del saldo restante para el pago de futuras deudas de carácter tributario.

Naturaleza jurídica del Ingreso como recaudación

El ingreso como recaudación tiene una naturaleza jurídica administrativa extrafiscal cuyo propósito es el de asegurar el pago de las obligaciones tributarias del contribuyente como lo ha determinado el Tribunal Constitucional (2011) al referir que el SOPT (Sistema de pago de obligaciones tributarias) es una medida administrativa orientada entre otras cosas, a facilitar el pago de tributos.

De lo determinado por el Tribunal Constitucional se puede interpretar que el SPOT (sistema donde se desarrolla el ingreso como recaudación) tiene una naturaleza administrativa extrafiscal, que en palabras de Bravo (s.f) se refiere aquellas medidas cuyos fines son distintos a la recaudación de dinero por parte del Estado por el cumplimiento de sus fines, esto dado que, lo que busca tanto el SPOT como el ingreso como recaudación no es una función recaudadora, sino aseguradora donde el Estado emplea diversos métodos (sistema de detracciones, ingreso como recaudación) para combatir la informalidad tributaria y asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente.

Así mismo Miramontes (2001) refiere que el ingreso como recaudación no solo tiene una finalidad recaudadora sino que además surte como una medida como combatir tanto la informalidad como la evasión tributaria, impulsando políticas que combatan las mismas.

Queda claro con ello que, el propósito con la que el legislador creo el ingreso como recaudación fue el de impulsar la lucha contra la evasión tributaria, proponiendo un método casi infalible que asegura el cumplimiento de las obligaciones de carácter tributario de los administrados, los cuales han sido considerados como posibles deudores tributarios por la SUNAT .

Uso de los montos ingresados como recaudación

Una vez los montos hayan sido ingresados a las arcas del Estados estos permanecerán allí hasta que: 1) el contribuyente, mediante el formulario N° 1662 - SUNAT, puede solicitar a la Administración Tributaria, que el monto ingresado de su cuenta de detracciones al erario público sea empleado al pago de alguna deuda de carácter tributario con la que cuente en ese momento, o 2) la Administración Tributario de oficio imputara dichos montos a las obligaciones tributarias con las que cuente el contribuyen, siempre y cuando dichos valores sean exigibles coactivamente según lo señalado por el artículo 115° del TUO del Código Tributario, como lo ha determinado la SUNAT, mediante su resolución de superintendencia N° 375-2013/SUNAT, la cual establece que:

La administración tributaria sólo podrá imputar los montos ingresados como recaudación al pago de deuda tributaria contenida en órdenes de pago, resoluciones de determinación, resoluciones de multa o resoluciones que determinen la pérdida del fraccionamiento siempre que sean exigibles coactivamente de acuerdo a lo señalado en el artículo 115° del Código Tributario, así como para el pago de costas y gastos generados en el procedimiento de cobranza coactiva. (SUNAT, 2013, p.5)

Causales de Ingreso Como Recaudación

El inciso 9.3 del artículo 9° del Decreto Legislativo 940 señala, las siguientes causales para que los fondos que se encuentran en las cuentas de detracciones del contribuyente ingresen al Tesoro Público bajo el concepto de Ingreso como Recaudación:

a) Inconsistencias entre las declaraciones presentadas por el contribuyente y el monto depositado en las cuentas de detracciones, al respecto de ello, Mini (2015) señala que este

supuesto es muy controversial puesto que, las facultades que se le otorga a la Administración Tributaria van en contra de las garantías previstas en el Código Tributario.

Ello como se puede apreciar contradice lo establecido por el artículo 79° (orden de pago presunta) del Código Tributario el cual otorga la facultad a la Administración de subsanar este error mediante la emisión de una Resolución de Determinación la cual deberá ser pagada por el contribuyente y solo en caso de que este no lo haga se le impondrá una determinada sanción (multa), así mismo el cuerpo normativo antes mencionado otorga la facultad al contribuyente de si no está de acuerdo con esta determinación cuestionarla mediante los recursos impugnativos que prevé el Código Tributario, caso que no ocurre con el ingreso como recaudación , ya que por un mero error de inconsistencia, la Administración podrá apropiarse de los fondos del contribuyente sin poder este ejercer su derecha de defensa .

b) El contribuyente se encuentre como no habido, respecto a ello mini (2015) señala que esta calidad se obtiene no por causa del administrado, sino por el servicio deficiente de los notificadores.

Ello ocurre dado que los recursos del Estado son escasos, no teniendo un adecuado departamento de notificación, por lo que la Administración es obligada a contratar a estos “Services” (Olva, serpost, etc), los cuales muchas veces no realizan la notificación cuando el domicilio del contribuyente se encuentra muy alejado y para no ser reprendidos por sus superiores argumentan que la dirección no se encontraba nadie o que simplemente dicha dirección no existe, por lo que contribuyente obtiene indebidamente la condición de no habido.

c) No presentarse ante la SUNAT cuando esta la requiere, lo que se realiza con la finalidad de:

El contribuyente se presente físicamente ante la Administración Tributaria cuando esta lo requiera, a efectos de proporcionar directamente la información necesaria para el esclarecimiento de hechos vinculados a obligaciones tributarias, en caso contrario se le impondrá la sanción establecida en el presente numeral. (Chávez, 2015, p.1)

Como es colegir, lo que busca con ello la Administración Tributaria es asegurar mediante una medida coercitiva, que el contribuyente siempre este predilecto a compadecer y

proporcionar la documentación que requiera la misma, a fin de despejar las dudas y controversias que puedan surgir en torno al contribuyente.

En relación a ello Huamaní (2015) añade que estas medidas se han establecido con el propósito de agilizar las funciones fiscalizadoras que desempeña la SUNAT, los cuales son referidos como deberes de colaboración tributaria.

Es así que estos “deberes de colaboración tributaria” surgen a cause de que la Administración Tributaria como muchos órganos del Estado carece de los recursos necesarios para poder ejercer pleno ejercicio de sus funciones básicas, en este caso la de fiscalizadora, es así que por medio de las medidas coercitivas descritas con anterioridad, la Administración Tributaria logra ahorrar recursos logísticos en el cumplimiento de sus funciones.

d) Haber incurrido en las infracciones contempladas en el numeral 1 del artículo 174°, numeral 1 del artículo 175°, numeral 1 del artículo 176°, numeral 1 del artículo 177° y el numeral 1 del artículo 178° del TUO del Código Tributario.

d.1) No emitir y/o no otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a estos, distintos a la guía de remisión, esto hecho es muy común en nuestra sociedad y se produce por que los comerciantes buscan reducir el total de sus ingresos declarados para evadir parcial o totalmente el pago de sus obligaciones tributarias.

A ello Mateo añade que:

De las facultades discrecionales con las que cuenta, se detecta el incumplimiento por parte de un Si en el desarrollo de un procedimiento de fiscalización realizado por la SUNAT y mediante ejercicio de cualquiera contribuyente de otorgar comprobantes de pago por sus ventas o ingresos realizados o de otorgarlos sin los requisitos de Ley, se habrá configurado también el supuesto contemplado en el numeral 5 del artículo 64 del TUO del Código Tributario (Mateo, 2015, p.30).

Como es de verse si el contribuyente no cumple con sus obligaciones estipuladas en el numeral 1 del artículo 174° la Administración Tributaria además de ingresar como recaudación los montos que se encontrasen en la cuenta de detracciones del contribuyente y de imponerle una sanción, además podrá utilizar directamente los procedimientos de determinación sobre base presunta, la cual es definida por Navarro

(2012) como aquella presunción realizada en base a hechos indubitables, que no generen dudas sobre dicha presunción.

d.2) No llevar libros ni registros contables, a lo que Gonzales (2003) define como “Libro de Contabilidad al registro ordenado y metódico en el que se deja constancia de todas las transacciones de una empresa” (p.40).

Es así que como ocurriría en el supuesto anterior muchos comerciantes, son reacios a llevar estos libros contables, debido que los mismos constituyen un registro de toda su actividad comercial (los ingresos, egresos y pérdidas que ha tenido el contribuyente), así mismo ello imposibilita a la Administración Tributaria para que esta pueda constatar que las declaraciones efectuadas por el contribuyentes sean verídicas o que esta no sea capaz de determinar la cuantía del valor de la obligación tributaria que pretende imputarle al contribuyente.

De lo mencionado con anterioridad se puede inferir que, para que se dé la realización del supuesto jurídico plasmado en el numeral 1 del artículo 175° se debe tener en cuenta que los libros y registros que se deben llevar corresponden al régimen o actividad en la que el contribuyente se desempeñe, así mismo este supuesto se configura de manera objetiva y no una manera subjetiva (Mateo, 2015).

Ello resulta muy importante, debido a que en nuestro marco normativo existen diversas obligaciones en base al régimen, categoría u actividad en la que se desempeñe el contribuyente, ya que las obligaciones que tenga un contribuyente suscrito al régimen RUS (régimen único simplificado) no serán las mismas que posea un contribuyente suscrito al régimen RER (régimen especial del impuesto a las renta), un ejemplo de ello se puede dar por ejemplo a aquellos contribuyentes que perciban renta de tercera categoría y generen ingresos brutos mayores a 150 UIT hasta 500 UIT tienen la obligación de llevar los siguientes libros y registros : libro diario, libro mayor, registro de compras y registro de ventas e ingresos, en cambio los aquellos contribuyentes que perciban renta de tercera categoría y generen ingresos brutos mayores a 500 UIT hasta 1700 UIT tienen la obligación de llevar los siguientes libros y registros: Libros de inventario y balance, libro diario, libro mayor, registro de compras, registro de ventas e ingresos, y la Administración Tributaria al realizar el ingreso como recaudación de los montos que tenga el contribuyente en su cuenta de detracciones deberá hacerlo en base

de un análisis objetivo del supuesto antes mencionado es decir que no importa la cantidad de libros o registros que omita llevar el contribuyente, bastara que no posea uno de todos los que le es exigible, para que se configure el supuesto jurídico.

d.3) No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos, a lo que Mateo señala:

La obligación al contribuyente de presentar las declaraciones determinativas a través de las cuales informaran a la Administración que se han realizado un hecho imponible por el cual corresponde el pago de determinado impuesto. Señala la norma además, que esta declaración debe ser realizada cumpliendo con las formas y dentro de los plazos establecidos para tal fin (Mateo, 2015, p.94).

En relación a ello y según lo dispuesto por en el inciso b del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 002- 2000/SUNAT, las declaraciones juradas pueden ser:

- a) Declaraciones determinativas: son aquellas declaraciones donde el contribuyente determina tanto la base imponible como su propia deuda tributaria, que sean administrados por la Administración Tributaria
- b) Declaraciones informativas: Son aquellas declaraciones, que no son referidas a ninguna deuda tributaria, sino que tiene como finalidad que la Administración Tributaria obtenga información acerca de las operaciones del contribuyente o de terceros (Gonzales, 2011).

Como ya se menciona con anterioridad lo que busca con esta medida la Administración Tributaria, es ahorrar los recursos del Estado al coaccionar al contribuyente (ingreso como recaudación, multa o cierre) para que esté presente al día sus declaraciones que determinan el valor de su deuda tributaria, facilitando con ello la función recaudadora de la SUNAT, al no tener esta que hacerlo por el contribuyente (resolución de determinación).

d.4) No exhibir los registros contables cuando hayan sido solicitados por la SUNAT, este supuesto guarda mucha relación con el supuesto suscrito en el numeral 1 del artículo 175° del TUO del Código Tributario, siendo su principal diferencia radica en el supuesto de hecho que determina su configuración, ya que mientras en el numeral 1 del 175° del TUO del Código Tributario el supuesto de hecho se configura cuando el

contribuyente no posea los libros o registros contables, independientemente si estos son requeridos o no por la Administración Tributaria, en cambio en el supuesto de hecho del numeral 1 del artículo 177° del TUO del Código Tributario, se configura cuando la SUNAT, requiere estos libros o registros al contribuyente en el dominocillo fiscal que este haya proporcionado, como lo ha determinado el Tribunal Fiscal mediante su resolución N° 04794-1-2005 (la cual tiene el carácter de observancia obligatoria) :

La infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 177 del Código Tributario, se configura cuando el deudor tributario no cumple con exhibir en su domicilio fiscal la documentación solicitada por la Administración Tributaria al vencimiento del plazo otorgado para tal efecto; sin embargo, se entenderá prorrogado el plazo señalado cuando dentro de la misma fiscalización se cursen nuevos requerimientos solicitándose la misma información, sin que se haya procedido al cierre del requerimiento inicia. (Tribunal Fiscal, 2005, p.4)

d.5) presentar declaraciones que no guarden relación con la realidad económica del contribuyente, ya sea de manera intencional o por un descuido de este, como se puede apreciar, este supuesto de hecho guarda principalmente relación con la información que deben tener las declaraciones juradas de los contribuyentes, en especial sentido sobre las bases imponibles, dado que en base a ellas se puede determinar el monto pecuniario de la obligación tributaria, de manera que es en relación a ellas que el contribuyente afirma que los hechos que configuran dicha determinación de deuda son exactos y verdaderos (Zegarra, s.f).

Sistema de detracciones

En base a lo suscrito en el Decreto Legislativo 940 el “Sistema de detracciones” consiste que el adquirente de un servicio bajo este sistema detrae un porcentaje del precio de venta que será depositado en una cuenta especial del Banco de la nación que estará a nombre del prestador de servicio y permanecerá allí hasta que este use dichos montos para cancelar sus deudas de naturaleza tributaria.

Infracciones tributarias

Según lo establecido en el artículo 164° del TUO del Código Tributario las infracciones son todas aquellas conductas activas o pasivas que cometa el contribuyente que vayan en contra de las normas de carácter tributario siempre que las mismas se encuentren tipificadas como tal.

Es por ello que tanto los supuestos de hecho para que las cuentas de detracciones del contribuyente sean ingresadas como recaudación como como los supuestos de para que se le imponga una multa nacen de la infracción cometida por el contribuyente (no emitir comprobantes de pago, no llevar libros contables, etc.).

Sanciones tributarias

Mijares (2010), define a las sanciones administrativas como la supresión de algunos derechos como resultado de alguna conducta errónea por parte del administrado cuyo objeto es castigar al sujeto por la conducta cometida.

Como se puede observar el término sanción se encuentra referido al castigo que recibe el administrado o contribuyente, por una conducta errónea cometida por el mismo, un ejemplo de ello se da cuando el contribuyente no comparece ante la Administración Tributaria cuando esta lo requiera (conducta errónea), por lo que la SUNAT le aplicara la multa correspondiente por este hecho (castigo).

Elementos de las sanciones tributarias

El diccionario de la Real Academia Española (RAE), define a los elementos como “la parte constitutiva o integrante de algo”, es así, que podemos decir que lo que se refiere a los elementos de las sanciones tributarias son aquellos elementos que constituyen y dan validez para que un acto pueda ser considerado como una sanción propiamente dicha.

Es así que a continuación se mencionaran y amazarán aquellos elementos constitutivos de las sanciones administrativas:

- a) **Proceden de una autoridad administrativa**, en ese sentido el Consejo de Estado Colombiano mediante su resolución de fecha ocho de Junio del dos mil diecisiete definió a la autoridad administrativa como aquellas entidades que toman decisiones y aseguran el cumplimiento de las mismas, respecto a las unidades administrativas de las cuales están a cargo.

Es así, que podemos decir que una sanción se configura como tal, siempre y cuando esta haya sido emitida por aquella entidad creada por el Estado a fin de velar por el

cumplimiento de los fines de las unidades administrativas de las cuales este a cargo.

En por ello que podemos decir que el ingreso como recaudación se configura como una sanción de carácter tributario al ser dictada por una autoridad administrativa, en este caso la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (la cual se encarga de velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente) mediante una resolución de intendencia que ordena el ingreso a las arcas del Estado de las cuentas de detracciones que posean los contribuyentes, cuando se configura algunos de los causales de ingreso como recaudación señalados en el numeral 3 del artículo 9° del Decreto Legislativo 940

- b) **Acción u omisión por parte del sujeto**, Fernández (1982) señala que todas las sanciones e infracciones radican en el accionar del sujeto, la misma que debe ser concebida como aquel comportamiento humano que genera efectos jurídicos.

Asimismo Delgado (2011) señala que acción se refiere a aquella conducta exteriorizada por parte del contribuyente, la cual puede tener dos variantes, 1) la acción propiamente dicha la cual se traduce como el quebrantamiento de una obligación de carácter jurídico y la 2) omisión la cual se refiere al incumplimiento de una obligación jurídica previamente establecida, es importante mencionar que, para que se configure una sanción, no es importante que la acción u omisión realizada por el sujeto (contribuyente) haya sido efectuada con dolo, basta que se con que se produzca el quebrantamiento de la obligación estipulada en la norma para que se produzca la sanción.

Es así que el ingreso como recaudación también cumple con este requisito para ser considerado como una sanción tributaria, ya que para que las cuantías de detracciones del contribuyente sean ingresadas como recaudación por el Banco de la Nación, el contribuyente tiene que quebrantar las obligaciones tributarias señaladas en el numeral 3 del artículo 9° del Decreto Legislativo 940 , ya sea de manera directa como por ejemplo cuando el contribuyente no comparece ante la SUNAT cuando esta lo requiera o de manera indirecta al no otorgar comprobantes de pago, no llevar libros contables entre otras causales .

- c) **Antijuricidad**, la cual ha sido definida por Peña y Almanza (2010) como aquel el actuar realizado por un sujeto que va en contra de una norma de carácter prohibitivo generando de esta manera un agravio en contra del ordenamiento jurídico.

Asimismo Sainz (1982) menciona que toda sanción es siempre un actuar por parte de un determinado sujeto que va en contra de una norma jurídica, por lo que para que se configure una sanción tributaria, el actuar del sujeto en este caso el contribuyente tiene que ir en contra de una norma de carácter tributario.

Es por ello que consideramos que el ingreso como recaudación debe de ser considerada como una sanción tributaria ya que como se menciono en el punto anterior para que se configure el supuesto de hecho del ingreso como recaudación el contribuyente tiene transgredir aquellas obligaciones de carácter tributario estipuladas tanto en el Decreto Legislativo 940 como en el TUO del Código Tributario.

- d) **Tipicidad**, la cual ha sido definida por el Tribunal Constitucional mediante su resolución de fecha tres de Setiembre del dos mil diez, como aquella conducta que se encuentra debidamente prescrita como una infracción, así mismo se debe señalar el castigo o sanción que se le impondrá a quien cometa dicha infracción, para que de este modo los administrados puedan conocer de manera adecuada las consecuencia de sus actos.

En relación a ello Delgado (2011) menciona que, siempre para que se configure una sanción tributaria como tal se requiere la violación de una obligación de carácter tributario, la cual debe encontrarse prescrita como una infracción, así mismo esta debe señalar también el castigo correspondiente que se impondrá al contribuyente infractor.

Si bien es cierto los causales del ingreso como recaudación no se encuentra prescrito como una infracción en la norma jurídica, este si cumple con el requisito de la preexistencia de una obligación señalada en una norma jurídica (causales del ingreso como recaudación señalados en el numeral 3 del artículo 9° del Decreto Legislativo 940) así como también señala el castigo que se le impondrá al contribuyente infractor (el cual consiste en ingresar su cuenta de detracciones a las

arcas del estado) por lo que creemos que pese a la omisión de su carácter infractor en la norma tributaria en esencia esta si se constituye como una sanción tributaria .

- e) **Punibilidad**, dicho concepto ha sido definido por De Rivacoba (1993) como aquella conducta susceptible de ser castigada mediante una sanción.

Por lo que se puede decir que, no puede existir una infracción tributaria sin un castigo o sanción de carácter tributario.

Así mismo Delgado (2011) añade que las sanciones tributarias no cumplen un fin indemnizatorio, en cambio su verdadera finalidad consiste en ser un método represivo hacia el administrado, es decir desempeñan un fin preventivo, dado que busca evitar que se repita el accionar típico y antijurídico cometido por el contribuyente, es por ello que la sanción que se le impondrá al contribuyente debe ser proporcional a la infracción cometida por el mismo.

En relación a ello Gonzales y Gonzales (1999) añade que lo que se pretende lograr con el derecho administrativo sancionador es generar constantemente un efecto disuasorio, ya que lo importante no es castigar al administrado por la infracción cometida por este, sino tratar de evitar que la infracción se produzca.

Este supuesto encaja perfectamente con la finalidad que busca el ingreso como recaudación, ya que como lo ha determinado el Tribunal Constitucional mediante su sentencia de fecha, diecisiete de Octubre del dos mil once, el ingreso como recaudación posee una naturaleza jurídica de carácter administrativo extrafiscal, cuyo propósito es el de asegurar el pago de las obligaciones tributarias del contribuyente, es decir lo que busca la Administración Tributaria cuando ordena Banco de la Nación ingresar las cuentas de detracciones del contribuyente a las arcas del Estado no es castigar al contribuyente por su actuar, sino es crear un método disuasorio ideado para combatir la informalidad tributaria y asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente.

Finalidad de las sanciones tributarias

Schlemenson (1992) señala que la finalidad de las sanciones administrativas es la de asegurar que el administrado cumpla voluntariamente con sus obligaciones tributarias, bajo el apercibimiento de imponerle un castigo en caso de su incumplimiento.

Es por ello que, lo que se busca tanto con el ingreso como recaudación, como las sanciones tributarias es asegurar el cumplimiento de las obligaciones de carácter tributario que posea el contribuyente, para ello se le impondrá una sanción en caso de su incumplimiento que puede ir desde una multa hasta ingresar su cuenta de detracciones a las arcas del Estado.

Naturaleza Jurídica de las sanciones tributarias

Delgado (2017) menciona que la naturaleza jurídica de las sanciones tributarias es preventiva, es decir lo se quiere lograr mediante esta medida es desalentar una conducta que pueda atentar en contra del ordenamiento jurídico, así mismo menciona que esta sanción se debe aplicar de una forma equitativa de acuerdo a la infracción cometida por el contribuyente

Es así que, como se ha mencionado con anterioridad lo que se busca conseguir con el ingreso como recaudación así como con las sanciones tributarias no es castigar al contribuyente por la falta cometida, sino bajo una medida coercitiva (multa o ingresar los montos de su cuenta de detracciones hacia el tesoro público) es desalentar una conducta antijurídica que pueda generar perjuicios hacia la sociedad y el Estado.

Ingreso Como Recaudación

Es aquella medida empleada por la SUNAT para garantizar el pago de las obligaciones de carácter tributario sean estos tributos o mutas, para lo cual se dispondrá el traslado de los montos de las cuentas corrientes de detracciones del contribuyente hacia las arcas del Estado.

Naturaleza jurídica del Ingreso como recaudación

De lo determinado por el Tribunal Constitucional se puede interpretar que el SPOT (sistema donde se desarrolla el ingreso como recaudación) tiene una naturaleza administrativa extrafiscal

Causales de Ingreso Como Recaudación

El inciso 9.3 del artículo 9° del Decreto Legislativo 940 señala las causales por los que la cuenta del contribuyente será ingresada como recaudación

El contribuyente se encuentre como no habido

Haber incurrido en las infracciones contempladas en el numeral 1 de los artículos 174°, 175°, 176°, 177° 178° del TUO del Código Tributario

Sanciones tributarias

Es aquel castigo que recibe el administrado o contribuyente, a causa de la infracción cometida por el contribuyente

Proceden de una autoridad administrativa

Acción u omisión por parte del sujeto

Antijuricidad

Tipicidad

Principio non bis in idem

Morón (2014) define este principio como aquel que se funda como una garantía a favor del contribuyente para que este no sea sancionado dos veces por un mismo hecho, actuando como el límite de la capacidad sancionadora del Estado.

Así mismo, la propia normativa señala que para que se configure una vulneración al principio antes mencionado tiene que configurarse tres elementos indispensables, los cuales son:

- **Existe identidad subjetiva**, la cual radica en que ambas sanciones sean impuestas hacia un mismo sujeto, hecho que si ocurre con el ingreso como recaudación, ya que si el contribuyente incurre en algunas de las causales señaladas en el inciso d del numeral 4 del artículo 9° del Decreto Legislativo 940 además de que su cuenta de detracciones sea ingresada como recaudación por el Banco de la Nación, también se le impondrá la correspondiente multa señalada en TUO del Código Tributario.
- **Existe identidad objetiva**, esta elemento está referido a que para que ocurra una violación al principio non bis in idem el hecho o acción materia de sanción debe ser igual en ambos casos, hecho que también ocurre con el ingreso como recaudación ya que por ejemplo si el contribuyente no emite comprobantes de pago (conducta incurrida) esto configura a la vez un causal para ingresar como recaudación las cuentas de detracciones del administrado, así como una causal para que se le imponga una multa por dicha omisión.
- **Existe identidad de la causa de persecución**, ello se refiere a que para que se vulnere el principio antes mencionado se requiere que exista una identidad respecto al bien jurídico protegido de ambas sanciones, lo que al igual que los otros elementos también ocurre con el ingreso como recaudación, ya que el bien jurídico tutelado tanto en el ingreso como recaudación como en las infracciones tributarias señaladas en los artículos 174°, 175°, 176°, 177° y 178° del TUO del Código Tributario es el

bienestar social, ya que ambas medidas (ingreso como recaudación y multas) buscan combatir la informalidad tributaria que atenta contra el bien social de los ciudadanos.

Como se puede observar lo que se busca proteger es que el administrado no reciba una doble sanción por parte del Estado, dado que aplicarle una doble sanción al contribuyente sería una medida abusiva y desproporcionada que desnaturalizaría la finalidad de las sanciones tributarias.

Así mismo luego de haber realizado un análisis de los elementos indispensables para que se produzca una violación al principio *bis in ídem*, podemos señalar que si es posible que se produzca una violación del mismo.

Contenido

Ruiz (2009) señala que el principio *non bis in ídem* posee un doble contenido, los cuales se analizarán a continuación:

- a) **Contenido material**, se refiere al hecho de que ninguna persona puede ser sancionada dos veces por un mismo hecho ya que esto constituiría un abuso de parte del Estado, violándose de esta manera los principios de legalidad y proporcionalidad.
Ello quiere decir que el contribuyente no podrá ser sesionado doble y simultáneamente a causa de una infracción cometido por este.
- b) **Contenido procesal**, dicho contenido se refiere a que ninguna persona puede ser juzgada y sancionada dos veces por un mismo actuar en dos procesos diferentes.
El contenido procesal del principio “*non bis in ídem*” se refiere a que no se le podrá iniciar un doble proceso (ya sea tributario – penal o de cualquier índole) al contribuyente por un mismo hecho.

Naturaleza jurídica del principio *non bis in ídem*

Según lo expuesto por Jiménez y Alvarado (2005) el principio *non bis in ídem* posee una naturaleza jurídica de derecho fundamental por lo que su cumplimiento se encuentra al

amparo de los juzgados constitucionales, así mismo este principio constitucional posee una aplicación directa.

Como es de observarse debido a su gran importancia el principio non bis in ídem posee la característica de ser un derecho fundamental e inherente al ser humano por lo que la tutela del mismo se encuentra presente en todo momento, así mismo dada su naturaleza fundamente su adecuada protección se encuentra a cargo de los juzgados constitucionales los cuales deben posen la misión de asegurar que en ningún momento del proceso sancionar la autoridad administrativo aplique una doble sanción hacia el administrado en base a una misma causal.

Finalidad del principio non bis in ídem

Ramírez (2013) señala que la finalidad que busca alcanzar el principio non bis in ídem es brindarle certeza y seguridad al administrado que no será castigado dos veces por la comisión de una infracción así mismo refiere que dicha protección no solo se limita a la protección del administrado sino que su protección también abarca al sistema jurídico en su conjunto.

Como se puede ver lo que busca el principio “non bis in ídem” es asegurar que el administrado no se vea implicado ante una posible doble sanción por parte de la autoridad administrativa por un mismo hecho, así mismo señala que esta protección no solo se limita a tutelar al administrado si no que su aplicación va mucho más de eso y busca que el sistema jurídico en su conjunto no se desnaturalice ante una posible violación ano de sus principios fundamentales.

Así mismo Pinedo (2013) sostiene que la finalidad del principio “non bis in ídem” es ser una garantía que protege al administrado durante el ejercido del poner punitivo del Estado para que este no sea sancionado o procesado doblemente por un mismo hecho, decir lo que busca este principio es que el administrado tenga la seguridad de que la autoridad administrativa no ejerza nuevamente y de una forma abusiva su potestad sancionadora cuando el administrado ya ha sido castigado mediante una sanción, cuando este haya incurrido en alguna infracción.

Como es de observarse la finalidad suprema del principio “non bis in ídem” es garantizar a todas luces que el Estado de forma abusiva no aplique nuevamente una sanción cuando el administrado ya ha sido debidamente castigado con una determinada sanción, cosa que no ocurre cuando la SUNAT decide aplicar simultáneamente una multa tributaria e ingresar como recaudación los montos de las cuentas de detracciones del contribuyente a causa de una misma infracción, dado que si la Administración Tributaria ya decidió castigar al contribuyente con la aplicación de una multa tributaria por cometer una determinada infracción (inciso 1 de los artículos 174,175,176, 177y 178 del Código tributario) resulta abusivo por parte de la Administración tributaria castigar nuevamente al contribuyente trasladando hacia las arcas del Estado los fondos que se encontrasen en su cuenta de detracciones con lo que se estiaría vulnerando el principio “non bis in ídem” en agravio del contribuyente.

El principio non bis in ídem en el Perú

Lizárraga (2012) menciona que el principio “non bis in ídem” tuvo su origen en el derecho penal y consiste en la prohibición de juzgar dos veces a un individuo por un mismo delito, pero dicho principio fue evolucionando con el trascurso del tiempo aplicando abarcando a otras ramas del derecho incluyendo el derecho administrativo en donde dicho principio protege al administrado para que este no sea sancionado dos veces por cometer una infracción, así mismo en nuestro país dicho principio se viene aplicado de la siguiente manera:

- a) **En los tratados internacionales:** según lo suscrito en la cuarta disposición final y transitoria de la Constitución Política del Perú los convenios de carácter internacional que hayan sido firmados por nuestro país forman parte de legislación nacional, es así que bajo este contexto lo señalado en la cláusula 8.4 de la “convención americana sobre derechos humanos” el cual señala que el principio “non bis in ídem” prohíbe que el procesado absuelto por un juzgado no podrá volver a ser sometido a un nuevo proceso por el mismo hecho.

Es así que pese a que en nuestra Carta Magna el principio “non bis in ídem” no se encuentre explícitamente tipificado, gracias a lo dispuesto por la cuarta disposición final y transitoria de la Constitución Política del Perú los tratados internacionales

forman parte de nuestra legislación nacional por lo que el principio “non bis in ídem” cuenta como amparo constitucional.

- b) **El principio non bis in ídem en la legislación nacional:** Si bien es cierto el principio “non bis in ídem” no se encuentra explícitamente reconocido en la Constitución Política del Perú esto no quiere decir que no exista un reconocimiento de forma implícita ya que en el inciso 13 del artículo 139° de nuestra Carta Magna se establece la prohibición de iniciar nuevamente procesos concluidos mediante una resolución firme.

Así mismo dicho principio se encuentra reconocido en el artículo 90° del Código Penal que suscribe que ningún procesado puede ser perseguido nuevamente respecto a un hecho cuando ya se emitió una sentencia definitiva.

Por último el más importante reconocimiento del principio “non bis in ídem” en nuestra legislación nacional se encuentra en el inciso 10 del artículo 230 de la Ley 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General” siendo este cuerpo normativo el único es reconocer al principio “non bis in ídem” como el pilar central de los principios sancionadores que protegen al administrado frente algún proceso sancionador.

Como es de observarse el principio “non bis in ídem” encuentra su mayor reconocimiento en la Ley general de procedimiento administrativo donde dicho principio es reconocido como garantía y principio ante la autoridad potestativa del Estado el cual protege al administrado para que este no sea sancionado dos veces por la comisión de una misma infracción.

Implicación del principio non bis in ídem en materia tributaria

Ruiz (2009) señala que los alcances del principio “non bis in ídem” en materia tributaria se resumen en la prohibición de imponer sucesiva y simultáneamente una sanción al contribuyente, pero teniendo en cuenta que la supremacía de dicho principio no es inquebrantable y es susceptible de sufrir violaciones por los entes fiscalizadores durante el ejercicio de sus funciones.

Es así que vemos que el principio “non bis in ídem” en materia tributaria ejerce una función tutelar de aspecto material respecto al contribuyente donde dicho principio prohíbe que el contribuyente infractor sea castigado dos veces por un mismo hecho, hecho que no ocurre cuando son ingresados como recaudación los montos depositados de las cuentas de detracciones del contribuyente y además de ello se le imputa una multa de carácter tributario por el mismo hecho donde evidentemente el contribuyente es castigado dos veces primero ingresando como recaudación los montos de su cuenta de detracciones y después imponiéndole una multa por la comisión de la misma infracción (inciso 1 de los artículos 174, 175, 176 y 177 del Código Tributario).

Relación entre el principio “non bis in Idem” y el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones

Mini (2012) señala que el contribuyente se encuentra sometido ante una posible vulneración al principio “non bis in ídem”, debido a que la Administración Tributaria en cualquier momento puede aplicarle una doble sanción por no cumplir con alguna de sus obligaciones tributarias señaladas en la Ley por lo que tendrá que asumir la multa estipulada en la Tabla de Sanciones anexa al TUO del código Tributario y además los montos depositados en su cuenta de detracciones se verán ingresadas como recaudación.

En base a ello se puede afirmar que la Administración Tributaria al momento de ejercer sus funciones fiscalizadoras no toma en consideración la aplicación del principio “non bis in Idem” ya que esta castiga de manera doble y simultánea al contribuyente infractor por una misma causa como es el ejemplo del contribuyente que no emite comprobantes de pago la SUNAT luego de culminar la fiscalización y detectar esta infracción sancionará al contribuyente con la imposición de una multa de carácter tributario, pero además de ello se encuentra facultada para ordenar el ingreso como recaudación de los montos de la cuenta de detracciones del contribuyente infractor con lo que evidentemente se está castigando doblemente al contribuyente y violación de manera explícita al principio “non bis in Idem”

Así mismo Ccapa y Ccapa (2017) mediante su trabajo de tesis titulada “Análisis de las inconsistencias que genera el Ingreso como Recaudación del Sistema de Detracciones aplicada a la empresa BD GROUP S.A”, sostiene que cuando el contribuyente incurra en

algunas de las infracciones señaladas en el inciso 1 de los artículos 176 y 178 en la etapa de fiscalización originara que se le imponga una multa por dicha infracción pero además ello origina que se trasladen los fondos de detracciones a recaudación con lo cual se le esta imponiendo una doble sanción al contribuyente vulnerándose así el principio “non bis in ídem

Principio non bis in idem

una garantía a favor del contribuyente para que este no sea sancionado dos veces por un mismo hecho

Elementos constitutivos

La doctrina señala que para que se configure una vulneración al principio antes mencionado tiene que configurarse tres elementos

Existe identidad subjetiva

Existe identidad objetiva

Existe identidad de la causa de persecución

Implicación del principio non bis in idem en materia tributaria

El principio “non bis in ídem” en materia tributaria ejerce una función tutelar de aspecto material respecto al contribuyente donde dicho principio prohíbe que el contribuyente infractor sea castigado dos veces por un mismo hecho

El principio non bis in ídem en el Perú

El principio non bis se encuentra en nuestra legislación peruana de la siguiente manera

En los tratados internacionales

En el inciso 13 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú

En el artículo 90° del Código Penal

En el inciso 10 del artículo 230 de la Ley 27444

Marco histórico

Mediante Decreto Legislativo N° 917, de fecha veintiocho de Abril del dos mil tres, se implemento en el Perú, el Sistema de Detracciones también conocido como SPOT (Sistema de pago de obligaciones tributarias), el cual consiste en un descuento y desvío de un porcentaje del precio de venta que luego deberá ser depositado por el comprador de un bien sujeto a este sistema a una cuenta especial del Banco de la Nación, la cual se encuentra a nombre del vendedor, dicho depósito será utilizado para asegurar el pago de futuros tributos o multas, posterior a ello mediante Decreto Legislativo 940, de fecha veinte de Diciembre del dos mil tres se perfecciono dicho sistema, con la finalidad de ampliar el aumentar el rango de alcance del Sistema de Detracciones así como cubrir lagunas legales, bajo este contexto se creó el “INGRESO COMO RECAUDACION”, el cual se encuentra tipificado en el numeral 9.3 del artículo 9° del citado cuerpo normativo, y cuya finalidad radica en el ingreso de los fondos que se encuentran en el Banco de la Nación (cuenta de detracciones) al tesoro público, dicho ingreso será destinado al pago de la deuda tributaria del titular de la cuenta, cuando se produzca uno de estos cuatro supuestos: a) Las declaraciones presentadas contengan información no consistente con las operaciones por las cuales se hubiera efectuado el depósito, b) Tenga la condición de domicilio fiscal no habido, c) No comparecer ante la Administración Tributaria o comparecer fuera del plazo o d) Haber incurrido en cualquiera de las infracciones contempladas en el numeral 1 del artículo 174°, numeral 1 del artículo 175°, numeral 1 del artículo 176°, numeral 1 del artículo 177° o numeral 1 del artículo 178° del Código Tributario, es así que si el contribuyente incurre en alguna de las de estas infracciones se le impondrá una multa tabla de sanciones del Código Tributario y además los montos de sus cuentas de detracciones ingresaran al tesoro público como “INGRESO COMO RECAUDACION”, siendo dos veces el contribuyente sancionado dos veces por un mismo ocasionándose con ello una vulneración al principio “NO BIS IN IDEM”,

Marco filosófico

Como es de observarse tanto el sistema de detracciones como el procedimiento administrativo de ingreso como recaudación e las cuentas de detracciones buscan salvaguardar el valor axiológico del bienestar social, dado que ambas buscan acabar con la evasión tributaria que impide que el Estado llene sus arcas y inicie la redistribución de ganancias para lograr un progreso como sociedad y Estado en ese sentido Bentham (1789)

señala que la mayor alegría y goce dentro de una sociedad es lograr que todos los participantes de esa sociedad se beneficien de las ganancias y proezas de ese individuo en otras palabras la finalidad de un individuo dentro de una sociedad es lograr “la mayor felicidad para el mayor número”

Marco conceptual

- **SPOT:** Sistema de pago de obligaciones tributarias, es aquel sistema que agrupa al sistema de deducciones, percepciones y retenciones el cual fue aplicado en el Perú a fin de combatir la informalidad tributaria,
- **Sistema de Deducciones:** el cual consiste en un descuento y desvío de un porcentaje del precio de venta que luego deberá ser depositado por el comprador de un bien sujeto a este sistema a una cuenta especial del Banco de la Nación.
- **Ingreso como recaudación:** procedimiento administrativo que consiste en ingresar los fondos que se encuentran en la cuenta de deducciones del Banco de la Nación del contribuyente al tesoro público para el pago de las deudas tributaria que tuviese el titular de la cuenta.
- **Principio non bis in idem:** Principio que prohíbe que un contribuyente sea sancionado dos veces por una misma infracción.
- **Sanciones tributarias:** Castigo que recibe el administrado o contribuyente, como consecuencia de la comisión de una infracción señala en el Código Tributario.
- **Infracción tributaria:** consiste en la trasgresión de por parte del contribuyente de una de sus obligaciones señaladas en el Código Tributario

1.3 Formulación del problema

Ávila (2006) define al problema de la investigación científica como aquel contexto conflictivo en el cual es posible determinar las causas que lo originan y cuando ello es posible, se puede determinar que existe un correcto planteamiento del problema.

Los problemas de investigación planteados en la presente investigación científica son los siguientes:

Problema Principal

¿Cómo el ingreso como recaudación atenta en contra del principio non bis in ídem en relación a las multas tributarias?

Problema Específico 1

¿Por qué el proceso administrativo de ingreso como recaudación tiene carácter sancionador?

Problema Específico 2

¿Qué implicancia tiene el principio “non bis in ídem” en materia tributaria sancionadora?

1.4 Justificación del estudio

Ferrer (2010) define a la justificación como la manifestación de los motivos, que motivaron al investigador a emprender su investigación científica, así mismo el investigador también debe manifestar los beneficios que brindara su investigación científica una vez culminada.

Así mismo Hernández, Fernández y Baptista (2014) añaden que la motivación del investigador debe basarse en un hecho lo bastante importante que justifique ejecución.

Es por ello que la presente investigación tiene por finalidad realizar un análisis del ingreso como recaudación de los montos que posea el contribuyente en su cuenta de detracciones del Banco de la Nación el cual se encuentra regulado en el numeral 3 artículo 9° del Decreto Legislativo 940, para así determinar si los causales señalados en el inciso d del cuerpo normativo antes mencionado cumplen con todos los elementos constitutivos propios de las sanciones tributarias y así lograr determinar si la aplicación de dichos

supuestos genera una doble sanción al contribuyente y por consiguiente establecer si en efecto se está vulnerando el principio “NE BIS IN IDEM” en materia tributaria.

1.5 Formulación de objetivos

Vargas y Flores (2011), definen a los objetivos de la investigación científica como lo que el investigador pretende lograr al seleccionar un determinado fenómeno para estudiarlo, así mismo estos objetivos son sumamente importantes en la elaboración de la investigación científica puesto que constituyen la base fundamental de la misma.

Los objetivos formulados en la presente investigación científica son los siguientes:

Objetivo general

Determinar como el ingreso como recaudación atenta en contra del principio non bis in ídem en relación a las multas tributarias.

Objetivos específico 1

Determinar porque el procedimiento administrativo de ingreso como recaudación tiene carácter sancionador.

Objetivos específico 2

Determinar que implicancia tiene el principio “non bis in ídem” en materia tributaria sancionadora.

Supuesto Jurídico

Vélez (2003) define a los supuestos jurídicos como hipótesis normativas que engendran consecuencias jurídicas.

Así mismo Meneses (2011) refiere que según sea el enfoque de la investigación científica que se esté realizando, está puede contar con una o más hipótesis, así mismo hay ocasiones en las cuales no surgen ninguna hipótesis, en estos casos se implementan supuestos como respuestas tentativas a los problemas de investigación.

En relación a ello Schmelkes (2014) señala que los supuestos son soluciones tentativas a las problemáticas que surgirán en la investigación científica que realizara el investigador,

cuya verosimilitud se comprueba en base a la información de carácter empírico que se logre recolectar.

Según lo mencionado líneas arriba se puede determinar que los supuestos jurídicos son las respuestas tentativas que se formula el investigador a fin de dar repuestas a su problemática, cuya veracidad se determinara comparando estos supuestos con la información empírica que logre recolectar en el transcurso de su investigación científica.

En dicho sentido los supuestos jurídicos formulados en la presente investigación científica son las siguientes:

Supuesto Jurídico General

El ingreso como recaudación viola el principio “NE BIS IN IDEM”, debido a que se aplica una doble sanción al contribuyente al imponerle una multa e ingresar los montos de su cuenta de detracciones a las arcas del estado por los casales señalados en el inciso 1 de los artículos 174°, 175°, 176°, 177°y 178° del TUO del Código Tributario.

Supuesto Jurídico específico 1

El ingreso como recaudación posee un carácter sancionador ya que tanto este como las sanciones tributarias comparten una misma naturaleza jurídica, la cual es una administrativa extrafiscal, que tiene la finalidad de desalentar una conducta antijurídica (en este caso desalentar la evasión tributaria por parte de algunos contribuyentes) que pueda generar perjuicios hacia la sociedad y el Estado, así mismo el ingreso como recaudación cumple con todos los elementos constitutivos propios de las sanciones tributarias las cuales son: 1) procedencia de una autoridad administrativa, 2) acción u omisión por parte del sujeto, 3) Antijuricidad, 4) tipicidad y 5) punibilidad.

Supuesto Jurídico específico 2

El principio “NE BIS IN IDEM” en materia tributaria tiene una implicación protectora, al asegurar que el contribuyente no sea sancionado dos veces por un mismo hecho.

II. METODO

2.1 Diseño de la Investigación

La Real Academia Española (2017), define al diseño como “el plan o proyecto que configura algo”.

Así mismo Kerlinger (1999) señala que el diseño de investigación consiste en la organización o plan mediante la cual se desarrollara su investigación, ideado de tal manera que se puede lograr responder a las hipótesis planteadas por el investigador, es así que dicho diseño resulta ser una especie de planificación, ya que el investigador estructura como desarrollara la misma, desde como recolectara los datos, hasta que elementos usara para su medición, ello con la finalidad de dar respuestas a las preguntas que planteo en su investigación.

En tal sentido, en la presente investigación se empleara el diseño de la teoría fundamentada, dado a que como menciona Goulding (1998) la teoría fundamentada tiene como finalidad generar exegesis que sirvan para explicar así como producir información sumamente importante acerca del comportamiento del grupo, conducta o fenómeno que se está estudiando.

Es por ello que la presente investigación se ha enfocado en la violación del principio “non bis in ídem”, que sufre el contribuyente al aplicársele una posible doble sanción por parte de la Administración Tributaria, analizando los elementos que constituyen una sanción como tal, para poder determinar si el ingreso como recaudación constituye o no una sanción y por ende poder establecer si en efecto se estaría vulnerando el principio “non bis in ídem”.

Tipo de investigación

Según el tipo de objetivos que busca lograr la presente investigación científica, el tipo de estudio que se efectuara será de tipo básico o teórico, la cual es descrita por Maya (2014) como el estudio enfocado en generar el florecimiento científico, enfocándose en el desarrollo de problemas generales en torno al planteamiento y desarrollo de teorías universales.

En relación a ello Vargas (2009) señala que la investigación básica o fundamental es aquella que centra en el objeto de estudio sin tener en cuenta una aplicación real o

inmediata, pero considerando que a partir de los resultados que se obtendrán pueden emerger nuevos descubrimientos científicos.

Debido que la presente investigación no busca causar un impacto en el mundo real, pero si busca producir un nuevo conocimiento científico que es el de demostrar que al ingresar como recaudación de los montos de la cuenta de deducciones del contribuyente e imponerle una multa tributaria por el mismo hecho generador se produce una violación al principio “non bis in ídem” en agravio del mismo al imponerle una doble sanción por un mismo hecho.

2.2 Método del Muestreo

Fernández y Baptista (2014) definen a la muestra como la población sobre la cual se recolectara la información, sin que esta sea necesariamente de carácter estadístico.

Así mismo Pimienta (2000) señala que en la investigación cualitativa pueden existir dos métodos de muestreo uno probabilístico y otro no probabilístico, teniendo como característica el método de muestreo no probabilístico que, las muestras recolectadas durante la investigación científica no son representadas por el tipo de selección, carecen de formalidad y son seleccionadas arbitrariamente por el investigador científico, basándose en supuestos generales acerca de la repartición de las categorías en la población.

Es por ello que la presente investigación cualitativa las muestras son no probabilísticas, dado que las muestras que se tomaron en la presente investigación fueron seleccionadas según el criterio del investigador teniendo en cuenta la localidad de los afectados, las causas que motivaron que sus cuenta de deducciones hayan sido ingresadas como recaudación y los hechos que motivaron que se le imponga una multa tributaria.

Escenario de Estudio

Según el Diccionario de la Real Academia Española (RAE), define al escenario como “el lugar en que ocurre o se desarrolla un suceso”, por lo que la presente investigación científica a elegido como escenario de estudio al distrito de los Olivos, más específicamente a los contribuyentes que residen allí y que ven afectada su solvencia económica debido a que sus cuentas de deducciones es ingresada como recaudación y se le impone una multa tributaria por un mismo hecho.

Caracterización de los sujetos

Hernández, Fernández y Baptista (2003), definen la caracterización de sujetos como el análisis y descripción del conjunto de participantes que formaran parte de la investigación científica.

Es por ello que en la presente investigación se ha seleccionado a diversos abogados y contadores públicos especialistas en materia tributaria, específicamente en el sistema de detracciones, para que mediante sus opiniones y aportes jurídicos ayuden a despejar las interrogantes planteadas en la presente investigación.

Los participantes de la presente investigación han sido clasificados de la siguiente manera:

	SUJETO	PROFESION Y GRADO ACADEMICO	PERFIL PROFESIONAL	CARGO ACTUAL	AÑOS DE EXPERIENCIA
1	Dra. Jesica Torre Mejía	ABOGADA Egresada en derecho por la universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo	Especialista en derecho tributario y administrativo	Actualmente desempeña el cargo de ejecutora coactiva en la SUANAT	8 años
2	Ldo. Pavel Edmundo Páez Soto	CONTADOR Egresado en contabilidad por la Universidad Ricardo Palma	Especialista en auditoría contable	Actualmente desempeña el cargo de feje del área contable de la empresa MEPSA, asimismo desempeña el cargo de docente en la universidad Inca Garcilaso de la Vega	10 años

3	Dr. Cesar Agustín Rodríguez Cereneo	ABOGADO Egresado en derecho por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega	Especialista en derecho tributario y aduanero	Actualmente desempeña el cargo de Gerente General de la empresa CRC ASESORES-CONSULTORES, el cual es un estudio jurídico especialista en derecho tributario	5 años
4	Lda. Nora Stela Marrou Mejia	CONTADORA Egresado en contabilidad por la Universidad Pontificio Universidad Católica del Perú	Especialista en Tributación empresarial	Actualmente desempeña el cargo de contadora en jefe de las empresas "GUANTE S.A.C"	12 años
5	Dr. Crihstian Gonzales López	ABOGADA Egresado en derecho por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega	Especialista en, derecho bancario y tributario	Actualmente desempeña el cargo de abogado de la empresa TREYFE en temas tributarios y financieros	15 años
6	Dr. Ismael Alejandro Arrunategui Carhuajulca	ABOGADO Egresado en derecho por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos	Especialista en, derecho bancario, y derecho tributario	Actualmente se desempeña en el área de Depósitos Judiciales Administrativos del Banco de la nación	5 años

7	Dr. Juan Carlos Lojas Fernandez	ABOGADO Egresado en derecho por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega	Especialista en derecho tributario, financiero y constitucional	Actualmente desempeña el cargo de asesor externo del estudio juridico CRC ASESORES- CONSULTORES, el cual es un estudio jurídico especialista en derecho tributario	10 años
8	Dr. Juan Sikkos Gonzales	ABOGADO Egresado en derecho por la universidad Nacional Mayor de San Marcos	Especialista en derecho tributario	Actualmente desempeña el cargo abogado independiente especialista en materia tributaria	7 años
9	Dr. Johnny Cesar Mascaro Paredes	ABOGADO Egresada en derecho por la universidad del Pacífico	Especialista en derecho tributario y constitucional	Actualmente desempeña el cargo abogado independiente especialista en materia tributaria y constitucional	7 años
10	Dr. Segundo Marcelo Velásquez Guerreo	ABOGADO Egresado en derecho por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega	Especialista en derecho tributario y administrativo	Actualmente labora como abogado independiente asesorando a diversas empresas en materia tributaria	7 años

Plan de análisis o trayectoria metodológica

Según el Diccionario de la Real Academia Española (RAE) se entiende por plan al “Modelo sistemático de una actuación pública o privada, que se elabora anticipadamente para dirigirla y encauzarla”

Por lo que podemos decir que el plan de análisis o trayectoria es aquel método idóneo que permitirá extraer de una forma eficaz la información requerida en la presente investigación científica, así mismo plantea la forma más apropiada para poder interpretar dicha información recolectada.

Es así que en la presente investigación científica la forma de recolección de datos se hará empleando instrumentos de recolección de datos como la guía de entrevista, ficha de análisis documental las cuales serán validados aplicando una validación argumentativa e interpretativa que permita obtener resultados verdaderos y confiables.

2.3 Rigor Científico

Noreña, Alcaraz, Rojas y Rebolledo (2012) definen al rigor científico como aquellos aspectos que una investigación científica debe cumplir a fin de que los las técnicas y métodos empleados para la obtención y procesamiento de los datos tengan valides científica.

Es así que el rigor científico se debe entender como aquellos aspectos de la investigación científica que dan validez y coherencia a la misma para que esta pueda ser tomada como un verdadero trabajo científico.

Metodología.

Según Gómez (2012) señala que la metodología de la investigación representa una gran fuente de conocimiento que le permitirá al investigador reflexionar y cuestionar aquel fenómeno que se pretenderá estudiar.

El tipo de metodología que se empleara en la presente investigación científica, según los datos empleados será una investigación científica de carácter cualitativo, la cual es definida

por Quecedo y Castaño (2003) como aquella investigación que tiene como finalidad la de proveer datos de carácter descriptivos, en base a conductas, entrevistas o experiencias de una población determinada.

Estando acorde a ello De la Cuesta (1997), señala que, la finalidad primordial de la investigación cualitativa es el de descifrar las vivencias y experiencias de los sujetos de estudio, siendo verdaderamente útil, en investigaciones de carácter descriptivas o explicativas.

Es por ello que la presente investigación tiene por finalidad, producir nuevos conocimientos jurídicos al determinar si el ingreso como recaudación cumple una función sancionadora y de ser este el caso, señalar la vulneración que se produce al principio “non bis in ídem”, al ingresarse los montos de las cuentas de deducciones de los contribuyentes a las arcas del Estado .

En relación a ello, Hernández (2014) refiere que, este tipo de investigación debe ser abordada cuando el contenido de la investigación científica, no ha sido tocado o si se ha hecho, no haya sido explorado a profundidad.

Como es el caso de la presente investigación, ya que si bien es cierto, que en la actualidad existen diversos estudios acerca de la vulneración del principio “non bis in ídem” en materia tributaria, ninguno de ellos está enfocado a la doble sanción tributaria que supondría el ingreso como recaudación en agravio del contribuyente.

Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Como menciona Gallardo y Moreno (1999), la recolección de datos es un instrumento cuya finalidad es medir de forma eficiente los datos que serán observados en la presente investigación, los cuales constituyen de manera fehaciente las concepciones o variables que sean relevantes para el investigador

Teniendo en cuenta que la presente investigación está orientada en un enfoque cualitativo, se ha seleccionado la entrevista y el análisis de registro documental como los instrumentos de recolección de datos más eficaces, para obtener respuestas a las interrogantes suscitadas en la presente investigación.

Técnicas

a. Análisis de registro documental: Clauso (1993) define a la técnica de análisis de registro documental como el conjunto de acciones realizadas con la finalidad de transmitir el contenido del documento original de un modo más sencillo, para que de este modo se facilite su consulta.

Asimismo Castillo (2005) señala que dicha técnica constituye un instrumento de búsqueda de información indispensable para el investigador cuando realiza su investigación

b. Entrevista: Díaz, Torruco, Martínez y Varela (2013) señalan que esta técnica es sumamente importante en investigaciones científicas de carácter cualitativo debido a que es el método idóneo para recolectar información, ya que al ser una conversación coloquial entre el investigador y los sujetos de estudio facilita el intercambio de información entre ellos, así mismo esta técnica resulta ser más competente que el “cuestionario”, dado que en esta, se puede recolectar una información mucho más completa, ya que mediante esta técnica de recolección de datos se despejan las dudas que surjan entre las partes durante el proceso de entrevista.

Es así que la entrevista resulta un técnica para la recolección de datos sumamente eficaz, dado a la versatilidad que posee la misma, le permite adecuar las preguntas en base a la realidad problemática en donde estará dirigida la investigación científica.

c. Encuesta: Naresh (2004) define a estas técnicas como aquella que se emplea cuando la población que se desea estudiar está constituida por un gran número de individuos para lo cual se emplea un cuestionario prediseñado.

Como se observa la encuesta es la técnica que usa el investigador para estudiar una determinada problemática cuando la población consta de un gran número de individuos.

Instrumentos

a. Ficha de análisis de registro documental: Es aquel instrumento empleado a fin de examinar y evaluar los registros documentales referentes al ingreso como resudación y su posible violación al principio “non bis in ídem”, empleando un examen riguroso que nos

permitirá analizar la legislación, doctrina, doctrina y jurisprudencia avocados al tema de estudio de la presente investigación

b. Guía de pregunta de entrevista: Es aquella relación de preguntas que se efectuarán al entrevistado, con la finalidad de que este brinde información acerca del tema de investigación.

c. Cuestionario: Casas (2003) afirma que el cuestionario es aquel instrumento básico empleado por el investigador durante la realización de su investigación científica, el cual consiste en un documento que se emplea para recolectar organizadamente los indicadores de las categorías implícitas en el objetivo general de la encuesta.

Proceso

Zabala (2009) señala que el proceso en una investigación científica se refiere a aquellos pasos ordenados que debe seguir el investigador científico durante la realización de la investigación científica a fin de poder dar respuestas a las preguntas planteadas en la investigación.

Es por ello que el proceso seguido en la presente investigación científica ha sido el siguiente:

Fases	Características
Preparatoria	<ul style="list-style-type: none">• Observancia del fenómeno que se desea estudiar(ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones de los contribuyentes en el distrito de los Olivos)• Leer acerca del tema, para tener un conocimiento basto del tema que se desea estudiar

<p style="text-align: center;">Trabajo de Campo</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Recoger información documental • Realizar las entrevistas a los especialistas de la materia que se pretende estudiar • Encuestar a los contribuyentes afectados por el ingreso como recaudación de sus cuentas de detracciones
<p style="text-align: center;">Analítica</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Analizar todos los datos recolectados durante la fase de trabajo de campo • Obtener los resultados y las conclusiones de la investigación científica
<p style="text-align: center;">Informativa</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Resolver el problema de investigación • Ofrecer el resumen de los hallazgos obtenidos • Publicar los resultados obtenidos

Unidad de análisis de la información y categorización

La unidad de análisis se refiere aquella población o fenómeno que será objeto de estudio, la cual en la presente investigación científica está dirigida a determinar si el ingreso como recaudación viola el principio “non bis in ídem”.

Así mismo Straus y Corbin (2002) definen la categorización como la asignación de un nombre a cada elemento analítico, a fin de poder organizar los resultados logrados en base al estudio documental e interpersonal en categorías y subcategorías, para así lograr determinar las relaciones que surgen entre los conceptos de la investigación científica.

CATEGORIA		SUBCATEGORIA	
INGRESO COMO RECAUDACION	Es el procedimiento mediante el cual la entidad financiera del Banco de la nación ingresa los montos depositados en la cuenta de detracciones del contribuyente, por incurrir en alguno de las causales del numeral 3 del artículo 9° del Decreto legislativo 940°	FINALIDAD DEL INGRESO COMO RECAUDACION	El ingreso como recaudación cumple una función aseguradora, es decir el propósito del mismo, es asegurar el cumplimiento de las obligaciones de carácter tributario que pose o poseerá el contribuyente
		NATURALEZA JURIDICA DEL INGRESO COMO RECAUDACION	El ingreso como recaudación tiene una naturaleza jurídica administrativa extrafiscal cuyo propósito es el de asegurar el pago de las obligaciones tributarias del contribuyente
		ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LAS SANCIONES	los elementos de las sanciones tributarias son aquellos elementos que constituyen y dan validez para que un acto pueda ser considerado como una sanción propiamente dicha.

PRINCIPIO NON BIS IN IDEM	Este principio se constituye como una garantía a favor del contribuyente para que este no sea sancionado dos veces por un mismo hecho, actuando como el límite de la capacidad sancionadora del Estado	ELEMENTOS DEL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM	a. Identidad Subjetiva B. Identidad objetiva C. Identidad de la causa de persecución
		CONTENIDO MATERIAL	se refiere al hecho de que ninguna persona puede ser sancionada dos veces por un mismo hecho ya que esto constituiría un abuso de parte del Estado
		CONTENIDO PROCESAL	se refiere a que ninguna persona puede ser juzgada y sancionada dos veces por un mismo actuar en dos procesos diferentes

Validación

Según Corral (2009) la validez de los instrumentos empleados se refiere a verificar que efectivamente el instrumento empleado para medir el fenómeno o la población seleccionada lo haga de una forma correcta.

Es por ello que la presente investigación científica se encuentra debidamente validada dado que en la misma se aplicara una validación argumentativa e interpretativa en la cual el investigador científico realizara una interpretación de los datos recolectados durante la investigación a fin de obtener resultados confiables y fidedignos.

INSTRUMENTO	ASESOR	ASESOR	ASESOR
ENTREVISTA	Mg. Nathaly Montesinos	Mg. Fabricio Fraga de Mesquita	Mg. Luca Aceto,

CUESTIONARIO	Dr. Rodolfo Salas Quispe	Dr. Jaime Elider Chavez Sanchez	Mg. Luca Aceto,
GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL	Dr. Jaime Elider Chavez Sanchez	Dr. Jose Rodriguez Figueros	Dr. Rodolfo Salas Quispe,

2.4 Análisis Cualitativos de los datos

En la presente investigación científica el análisis de datos cualitativos se efectuó mediante la aplicación de entrevistas a 10 especialistas de la materia, 20 encuestas a la población afectada por el ingreso como recaudación de su cuenta de detracciones, así mismo se realizó un exhaustivo análisis documental a diversos libros, resoluciones, Leyes, etc. referidos al tema de la presente investigación, para así lograr determinar que efectivamente el principio “non bis in ídem” del contribuyente se ve vulnerado cada vez que son ingresados los fondos de su cuenta de detracciones del contribuyente como recaudación y además se le impone una multa por un mismo hecho .

2.5 Aspecto éticos

Meléndrez (2006) señala que para que una investigación científica sea considerada como ética, el uso de las opiniones vertidas en la misma por parte de la población estudiada debe hacerse bajo su consentimiento previo.

Es importante mencionar que la presente investigación científica se realizó bajo los preceptos establecidos en el Decreto legislativo 822 “Ley sobre el Derecho de Autor”, así mismo las entrevistas efectuadas en la presente investigación se realizaron con previa coordinación con los entrevistados en la cual se le explico el problema jurídico que dio origen a la presente investigación científica, para que de este modo los entrevistados puedan brindar una información fidedigna que ayude a esclarecer las interrogantes que surgieron durante la realización de la presente tesis.

III. RESULTADOS

ENTREVISTA

TÍTULO:

“El ingreso como recaudación y el principio non bis in ídem en relación a las multas tributarias”

OBJETIVO GENERAL

Determinar como el ingreso como recaudación atenta en contra del principio non bis in ídem en relación a las multas tributarias

Preguntas:

1. ¿De qué manera considera Ud. que el ingreso como recaudación de la cuenta de detracciones atenta en contra del principio non bis in ídem en agravio de los contribuyentes?

Del total de entrevistados dos señalaron que debido a que en ninguno de los incisos del Decreto Legislativo 940 (el cual regula el sistema de pago de obligaciones tributarias con el Gobierno Central) prohíbe el imponerle simultáneamente una multa e ingresar como recaudación los montos que existiesen en las cuentas de detracciones del contribuyente por un mismo causal, se está vulnerando el principio “non bis in ídem” en agravio del contribuyente dado que se le está aplicando un doble castigo por un mismo hecho.

Así mismo cuatro de los entrevistados opinaron que la Administración Tributaria al momento de aplicar su autoridad punitiva no toma en cuenta que al ingresar como recaudación la cuenta de detracciones del contribuyente infractor ya se le está castigando por no haber cumplido adecuadamente sus obligaciones como contribuyente por lo que aplicarle una multa por el mismo hecho que motivo el ingreso como recaudación de su cuenta de detracciones sería un abuso por parte de la Administración Tributaria, además de que se estaría vulnerando el principio “non bis in ídem” del contribuyente.

En relación a ello dos de los entrevistados afirmaron que desde el punto contable no solo existe una doble sanción que genera un agravio al contribuyente, sino que además se produce un doble cobro dado que a pesar de que el contribuyente cumple con pagar su respectivas obligaciones tributarias con los montos depositado en sus cuenta de detracciones siempre sobra un saldo considerable en dichas cuentas el cual será inservible si estos montos pasan a las arcas del Estado.

Por otro lado dos de los entrevistados afirmaron que no se produce ninguna afectación al principio “non bis in ídem” ya que en ninguno de los artículos del Decreto Legislativo 940 ni en ninguna otra norma dentro de nuestro ordenamiento jurídico contemplan al ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones del contribuyente como una sanción por lo que se produce ninguna violación al principio “non bis in ídem”.

De las entrevistas recolectadas se puede determinar que el principio “non bis in ídem” se ve vulnerado cuando la Administración Tributaria aplica una multa tributaria al contribuyente por haber incurrido en algunas de las infracciones señaladas en el inciso 1 de los artículos 174, 175, 176, 177 y 177 del Código Tributario y además de ello se decide ingresar como recaudación los montos depositados en la cuenta de detracciones del contribuyente por los mismos hechos que motivaron la imposición de la multa señala líneas arriba con lo que se puede determinar que efectivamente el contribuyente es castigo doblemente un por un mismo hecho con lo que la Administración Tributaria viola el principio “non bis in ídem” en agravio del contribuyente.

- 2 ¿Cuál considera Ud. como la naturaleza jurídica del ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones del contribuyente?

Del total de entrevistados cinco señalaron que como lo ha establecido el Tribunal constitucional mediante su resolución de fecha 17 de Octubre del 2011 recaído en el expediente N° 03769-20 I O-PA/TC, tanto SPOT (Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias) junto con el ingreso como recaudación poseen una naturaleza jurídica de herramienta administrativa extrafiscal que busca mediante la amenaza de imponérsele un castigo al contribuyente desalentar una conducto perjudicial para la sociedad en este caso la evasión tributaria.

Así mismo dos de los entrevistados opinaron que el ingreso como recaudación de la las cuenta de detracciones del contribuyente tienen una naturaleza jurídica amedrentadora, la cual surte como una especie de amenaza hacia el contribuyente para que este cumpla con sus respectivas obligaciones tributarias.

En relación a ello dos de los entrevistados afirmaron que la función principal que busca lograr el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones del contribuyente es ser un castigo que se le impondrá al contribuyente cuando este no cumpla con las disposiciones ordenas por la SUNAT.

En ese sentido uno de los entrevistado afirmo que pese a que la mayoría de la gente piensa el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones no posee una naturaleza jurídica de pago anticipado, sino que se constituye como una herramienta administrativa que busca reducir la informalidad tributaria en nuestro país.

De las entrevistas recolectadas se puede determinar que según lo establecido por el Tribunal Constitucional la naturaleza jurídica del ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones del contribuyente es ser un método extrafiscal que busca mediante un castigo (ingreso como recaudación) desalentar una conducta errónea (evasión tributaria) que puede resultar perjudicial para la sociedad.

- 3 ¿considera Ud. que el ingreso como recaudación tiene una función amedrentadora ante el contribuyente para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias?

Del total de entrevistados tres señalaron que pese a que el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones de los contribuyentes se creó como un mecanismo idóneo para que el contribuyente cumpla con sus obligaciones trinitarias, este realmente surte efecto debido al temor que produce sobre el contribuyente.

Así mismo tres de los entrevistados opinaron que efectivamente lo que logra el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones es amedrentar al contribuyente para que este cumpla de forma eficiente con sus obligaciones tributarias ya que de caso contrario se

verá castigado con el traslado de los fondos de su cuenta de detracciones a las Arcas del Estado.

En relación a ello dos de los entrevistados afirmaron que lo que pretende la Administración Tributaria con el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones de los contribuyentes es lograr que el contribuyente se ponga a derecho ya que caso contrario ello le puede generar muchos problemas dado que el contribuyente se verá imposibilitado de poder usar libremente el dinero que se encontrase en dichas cuentas con lo que se ve afectada la solvencia económica de la empresa.

Por otro lado dos de los entrevistados señalaron que el ingreso no como recaudación de las cuentas no posee una connotación amedrentadora dado que este procedimiento administrativo no busca generar un miedo en el contribuyente sino asegurar que exista un monto dinerario que en el último de los casos la Administración Tributaria puede utilizar para cancelar las deudas tributarias impagas del contribuyen.

De las entrevistas recolectadas se puede determinar que efectivamente el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones del contribuyente cumplen una función amedrentadora con la finalidad de que el contribuyente cumpla con sus obligaciones tributarias, ya que el contribuyente por el temor de ver ingresadas sus cuentas de detracciones a las arcas del estado se ve obligado a cumplir con sus obligaciones tributarias señaladas en el inciso 1 de los artículos 174, 175, 176, 177 y 177 del TUO del Código Tributario.

- 4 ¿Considera Ud. que el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones produce un agravio a los contribuyentes?

Del total de entrevistados tres señalaron que efectivamente se produce un agravio al contribuyente cuando las cuentas de detracciones del contribuyente es ingresada como recaudación debido que este procediendo administrativo atenta en contra de la solvencia y liquidez de las empresas dado que esta queda imposibilitada de disponer con libertad de los saldos depositados en su cuenta de detracciones, así mismo señalaron que imponerle una multa al contribuyente bajo esas circunstancias en la que ya no puede disponer de su

cuenta de detracciones produce un gran desfinanciamiento en las empresas que en algunos casos puede resultar irreparable .

Así mismo cuatro de los entrevistados opinaron que el Estado peruano ha dejado en abandono al contribuyente dado que en la normativa tributaria vigente no existe ninguna prohibición de aplicar de forma simultánea una multa tributaria e ingresar como recaudación los montos de las cuentas de detracciones del contribuyente, lo que genera que la Administración Tributaria haga abuso de esto y sancione doblemente al contribuyente en incontables casos.

En relación a ello uno de los entrevistados afirmo que los contribuyentes se verán afectados con el ingreso como recaudación de sus cuentas de detracciones siempre y cuando la Administración Tributaria decida aplicarle una multa simultáneamente por el mismo causal que motivo el ingreso como recaudación de la cuenta de detracciones del contribuyente.

Por otro lado dos de los entrevistados señalaron que no se produce agravio alguno hacia el contribuyente puesto que esta medida solo se toma contra los contribuyentes que no cumplen con sus obligaciones tributarias o no obedece las disposiciones de la SUNAT en el plazo establecido.

De las entrevistas recolectadas se puede determinar que ingresar como recaudación las cuentas de detracciones del contribuyente genera un grave agravio al mismo ya que con ello el contribuyente se ve imposibilitado de usar con libertad los montos depositados en su cuenta de detracciones lo cual puede afectar a la liquidez de la empresa y todo ello se ve incrementado cuando en esas circunstancias (en la cual el contribuyente no tiene disponibilidad de su cuenta de detracciones para cancelar sus deudas tributarias) se le impone una multa tributaria al contribuyente.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar porque el proceso administrativo del ingreso como recaudación tiene carácter sancionador

- 5 ¿Considera Ud. que el ingreso como recaudación de las cuenta de detracciones del contribuyente debe ser considerada como una sanción administrativa-tributaria pese a no estar tipificada en el TUO del Código Tributario como tal?

Del total de entrevistados cinco señalaron que en efecto se debería considerar al ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones como una sanción administrativa-tributaria pese a no estar tipificada en el TUO del Código, ya que la esencia de la misma es fungir como un castigo que se le imparte al contribuyente cuando este no cumple con sus obligaciones tributarias y ello se ve reflejado en el día a día cuando la Administración Tributaria ejerce su ius puniendi al ordenar el ingreso como recaudación de los montos depositados en la cuenta de detracciones del contribuyente cuando este no cumple con sus responsabilidades como contribuyente.

Así mismo tres de los entrevistados opinaron que pese a no estar tipificado como una sanción ni el código Tributario ni en el Decreto Legislativo 940 el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones del contribuyente en realidad ejerce a todas luces la función de una sanción, la cual es aplicada al contribuyente como consecuencia de que no este no ha cumplido con sus obligaciones señaladas por Ley.

Por otra parte dos de los entrevistados afirmaron que de ninguna forma se debe de considerar como una sanción al ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones del contribuyente ya que estas no se encuentran tipificadas como tal en ningún cuerpo normativo por lo que considerarlas como tal sería una violación al principio de tipicidad.

De las entrevistas recolectadas se puede determinar que pese a que ni en el Decreto Legislativo 940 ni en el código Tributario el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones del contribuyente este considerada como una sanción, este procedimiento

administrativo a todas luces desempeña la función de un castigo que se le impone al contribuyente cuando este deja de cumplir con sus obligaciones como contribuyente,

- 6 ¿Considera Ud. Que el ingreso como recaudación cumple con los requisitos: a. Ser emitido por una autoridad administrativa, b. debe interpuesta como consecuencia de la acción u omisión por parte del contribuyente, c. Que se encuentre tipificada en la Ley y d. sea una acción punible?

Del total de entrevistados seis señalaron que el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones cumple con el requisito de ser emitida por una autoridad administrativa puesto que solo se puede dar inicio al proceso administrativo de ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones del contribuyente con una resolución de superintendencia emitida por la SUNAT (autoridad administrativa), en la cual debe estar señaladas los causales que motivaron el ingreso como recaudación de dichas cuentas (debe interpuesta como consecuencia de la acción u omisión por parte del contribuyente).

Así mismo tres de los entrevistados opinaron que para que las cuentas de detracciones del contribuyente sean ingresadas como recaudación el contribuyente debe incurrir en algunas de las conductas señaladas en el numeral 3 del artículo 9º del Decreto Legislativo 940 (se encuentre tipificada en la Ley).

De igual forma uno de los entrevistados afirmó que el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones del contribuyente surte efecto como consecuencia de la acción o omisión por parte del administrado que es susceptible de ser castigada mediante una sanción (acción punible).

De las entrevistas recolectadas se puede determinar que el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones del contribuyente cumple con los requisitos de ser: a) emitido por una autoridad administrativa ya que la SUNAT es la única institución con la facultad de ordenar el ingreso como recaudación de la cuenta de detracciones del contribuyente, b) de ser interpuesta como consecuencia de la acción u omisión por parte del contribuyente ya

que para que se produzca el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones del contribuyente, tiene que ser como consecuencia del actuar erróneo del contribuyente, c) se encuentre tipificada en la Ley ya que los causales que motivan el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones del contribuyente se encuentran tipificadas en el inciso 3 del artículo 9° del Decreto Legislativo 940 y de ser d) una acción punible, ya que la conducta realizada por el contribuyente es susceptible de ser castigada mediante el ingreso de su cuenta de detracciones a las arcas del Estado.

- 7 ¿Considera Ud. que ingresar como recaudación las cuentas de detracciones de los contribuyentes e imponerle una multa por un mismo hecho constituye una doble sanción tributaria - administrativa?

Del total de entrevistados tres señalaron que aplicar simultáneamente una multa e ingresar como recaudación los montos depositados en la cuenta de detracciones del contribuyente por un mismo hecho constituye una doble sanción debido a que evidentemente se le está castigando dos veces al contribuyente por no haber cumplido de forma debida con sus obligaciones tributarias.

Así mismo dos de los entrevistados opinaron que como consecuencia de no existir una adecuada regulación del proceso administrativo de ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones no se prohíbe explícitamente aplicar simultáneamente una multa e ingresar como recaudación los montos depositados en la cuenta de detracciones del contribuyente, lo que es aprovechado por SUNAT para aplicar una doble sanción al contribuyente.

De igual forma dos de los entrevistados afirmaron que efectivamente creen ingresar como recaudación las cuentas de detracciones de los contribuyentes e imponerle una multa por un mismo hecho constituye una doble sanción tributaria ya que cuando la SUNAT decide ingresar como recaudación las cuentas de detracciones del contribuyente en la mayoría de los casos viene acompañada de una multa tributaria por la misma infracción cometida por el contribuyente con lo que se le está sancionado dos veces al contribuyente.

Por otro lado dos de los entrevistados señalaron que no constituye una doble sanción el ingresar como recaudación las cuentas de detracciones del contribuyente e imponerle una multa tributaria por un mismo hecho, dado que a diferencia de la multa tributaria (la cual se encuentra circunscrita como una sanción hacia el contribuyente infractor) ni en el código tributario ni el Decreto Legislativo 940 se señala que el ingreso como recaudación sea una sanción por lo que de ninguna manera se le estaría aplicando una doble sanción al contribuyente.

De las entrevistas recolectadas se puede determinar que al momento de ingresar a las arcas del Estado los montos depositados en la cuenta de detracciones del contribuyente e imponerle una multa tributaria por un mismo hecho constituye una doble sanción hacia el contribuyente dado que ambos castigos se originan en un mismo hecho cometido por el contribuyente como es el caso de aquel contribuyente cuya actividad comercial se encuentre suscrita bajo el sistema de detracciones y este omite emitir cualquier comprobante de pago, la Administración Tributaria se encuentra facultada para ingresar como recaudación los montos depositados en su cuenta de detracciones pero además la SUNAT también se encuentra facultada para emitir una multa tributaria por este mismo hecho con lo que evidentemente se le castiga doblemente al contribuyente.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar que implicancia tiene el principio “non bis in ídem” en materia tributaria sancionadora.

Preguntas:

- 8 ¿Cree Ud. que la actual legislación tributaria y administrativa respeta el principio non bis in ídem al momento de aplicar sus sanciones y multas?

Del total de entrevistados siete señalaron que lastimosamente la SUNAT en mucho de los casos no respeta el principio ”non bis in ídem” al momento de aplicar sus sanciones y multas y esto se debe porque la actual legislación tributaria cuanta con muchos fallos y vacíos que son aprovechados por la Administración Tributaria para cometer abusos en contra del contribuyente, como es en el caso del proceso administrativo de ingreso como

recaudación de las cunetas de detracciones donde la SUNAT muchas veces vulnera el principio "non bis in ídem" al castigar doblemente al contribuyente al aplicarle una multa tributaria cuando los saldos de su cuenta de detracciones ya ingreso a las arcas del Estado.

De igual forma uno de los entrevistados afirmo que desde un punto estrictamente legal el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones del contribuyente no vulnera el principio "non bis in ídem" por qué este no se encuentra tipificado como una sanción, pero si lo analizamos con la realidad en la que se desempeña actualmente podemos afirmar que efectivamente el proceso administrativo de ingreso como recaudación suerte un efecto de castigo hacia los contribuyentes por no cumplir con sus obligaciones tributarias por lo que se podría afirmar que en la realidad la Administración Tributaria no respeta el principio "non bis in ídem" cuando ingresa como recaudación los montos de la cuenta de detracciones del contribuyente y le aplica una multa simultáneamente por un mismo hecho.

Por otro lado dos de los entrevistados opinaron que la Administración Tributaria no es perfecta y pese a sus constantes esfuerzos por respetar los principios sancionadores del contribuyente no es ajena a cometer errores al momento de impartir multas o aplicar sanciones lo que puede generar vulneraciones a los principios sancionadores que puedan generarles perjuicios al contribuyente.

De las entrevistas recolectadas se puede determinar que la actual legislación tributaria adolece de muchas fallas que permiten a la Administración Tributaria aplicar en muchos casos sanciones y multas sin respetar el principio "non bis in ídem" ni ningún otro principio sancionador, siendo el caso más común el abuso que comete SUNAT cuando castiga dos veces al contribuyente por un mismo hecho cuando decide aplicar una multa y dispones el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones del contribuyente en base a la misma infracción cometida por el contribuyente.

- 9 ¿Ud. considera que el contribuyente se encuentra debidamente protegido ante posibles violaciones a los principios sancionadores?

Del total de entrevistados cinco señalaron que debido a las deficiencias de la actual normativa peruana en materia sancionadora el contribuyente no se encuentra debidamente

protegido ante posibles violaciones a los principios sancionadores por parte de la Administración Tributaria cuando esta decide sancionar al contribuyente.

De igual forma cuatro de los entrevistados señalaron que en gran medida de los casos cuando la Administración Tributaria pretende sancionar al contribuyente a causa de una infracción cometida por este en muy pocos casos se toman en cuenta los principios sancionadores antes de aplicar algún tipo de sanción hacia el contribuyente infractor y en la mayoría de los casos el contribuyente se ve obligado a recurrir a instancias superiores como el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial para asegurar la debida protección hacia sus derechos.

Así mismo uno de los entrevistados opino que a causa de la actual legislación en materia tributaria – sancionadora, la cual presenta diversas falencias que no permite una adecuada protección a los principios sancionadores es por ello que observar violaciones al principio “non bis in ídem” cuando se aplica simultáneamente una multa y se decide ingresar como recaudación los montos depósitos en la cuenta de detracciones del contribuyente por la misma infracción cometida por el contribuyente.

De las entrevistas recolectadas se puede determinar que el contribuyente no se encuentra protegido ante posibles violaciones a los principios sancionadores por parte de la Administración Tributaria y en muchos casos el contribuyente se ve forzado a recurrir a la protección de instancias superiores (Tribunal Fiscal o el Poder Judicial) para recibir la adecuada protección que se supone la SUNAT debe garantizar al momento de aplicar sus sanciones.

- 10 ¿Qué métodos se podrían implementar para evitar que el ingreso como recaudación de las cuentas de detracción viole el principio non bis in ídem en agravio del contribuyente?

Del total de entrevistados tres señalaron que el método más eficaz para evitar que el ingreso como recaudación de las cuentas de detracción viole el principio non bis in ídem en agravio del contribuyente es realizar una reforma al Decreto legislativo 940 para que en dicho cuerpo normativo se encuentre la prohibición explícita de aplicar en simultaneo una multa tributaria e ingresar como recaudación los montos depositados en la cuenta de

detracciones del contribuyente a causa de la misma infracción cometida por el contribuyente.

Así mismo tres de los entrevistados opinaron que procediendo administrativo de ingreso como recaudación debe dejar de existir debido a que el sistema de detracciones por si solo es un medio más que eficiente para garantizar que el contribuyente cumpla con sus obligaciones tributarias debido a que los montos ingresados a dicha cuenta solo podrán ser usados para la cancelación de deudas de naturaleza por lo que el ingreso como recaudación de las mismas realmente no ayuda en la lucha contra la evasión tributaria y resulta más perjudicial que el mal que pretende combatir.

Por otro lado uno de los entrevistados afirmo que lo que se debe hacer para evitar que el ingreso como recaudación de las cuentas de detracción viole el principio non bis in ídem en agravio del contribuyente es lograr que se considere al procedimiento administrativo de ingreso como una sanción tributaria ya que esto facilitaría la aplicación del principio “non bis in ídem” e impediría que la Administración Tributaria sancione al contribuyente dos veces por un mismo hecho.

Por su parte tres de los entrevistados opinaron que no lo que debería ocurrir es que la Administración Tributaria debe poner más atención al ejercicio de sus funciones como ente fiscalizador en materia tributaria, ya que en múltiples ocasiones la SUNAT cumple esta función a costa del contribuyente.

De las entrevistas recolectadas se puede determinar que existen diversos mecanismos que permitirían evitar que el ingreso como recaudación de las cuentas de detracción viole el principio non bis in ídem en agravio del contribuyente, siendo la más frecuente entre ellas realizar una reforma al Decreto Legislativo 940 para que en los artículos de este cuerpo normativo se encuentre de manera explícita la prohibición de interponer una multa tributaria e ingresar como recaudación los montos depositados en las cuentas de detracciones del contribuyente en base a la misma infracción cometida por el contribuyente.

ENCUESTA

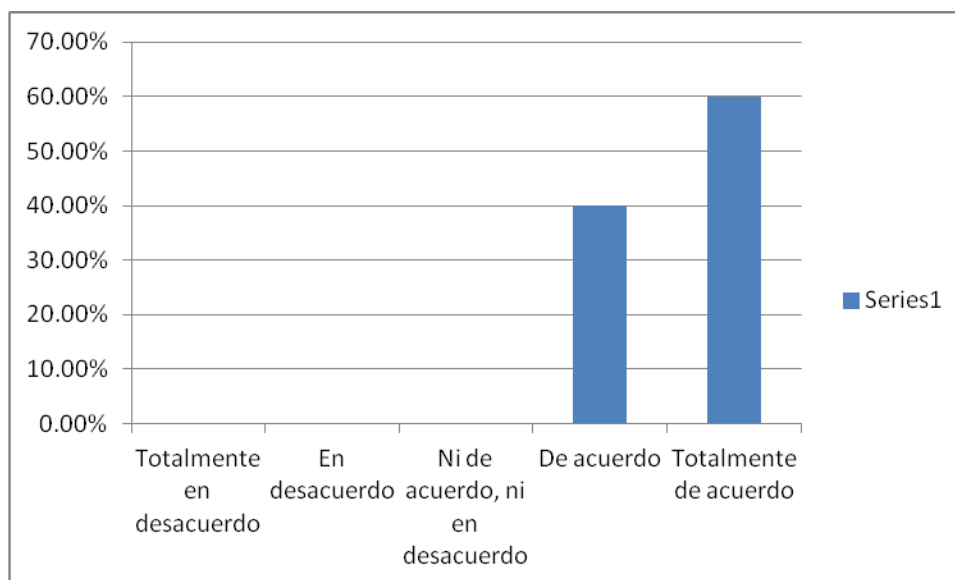
La presente encuesta evaluó la opinión de 20 entrevistados respecto al ingreso como recaudación de la cuenta de detracciones del contribuyente y como ello atenta en contra del principio non bis in ídem en relación a las multas tributarias, cuyas respuestas fueron mediadas en base la escala de Likert, obteniéndose los siguientes resultados

OBJETIVO GENERAL

Determinar como el ingreso como recaudación atenta en contra del principio non bis in ídem en relación a las multas tributarias

A la pregunta de si ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de la cuenta de detracciones atenta en contra del principio non bis in ídem en agravio de los contribuyentes?

El 60 % de los encuestados respondió estar totalmente de acuerdo, mientras que el 40% respondió estar de acuerdo.



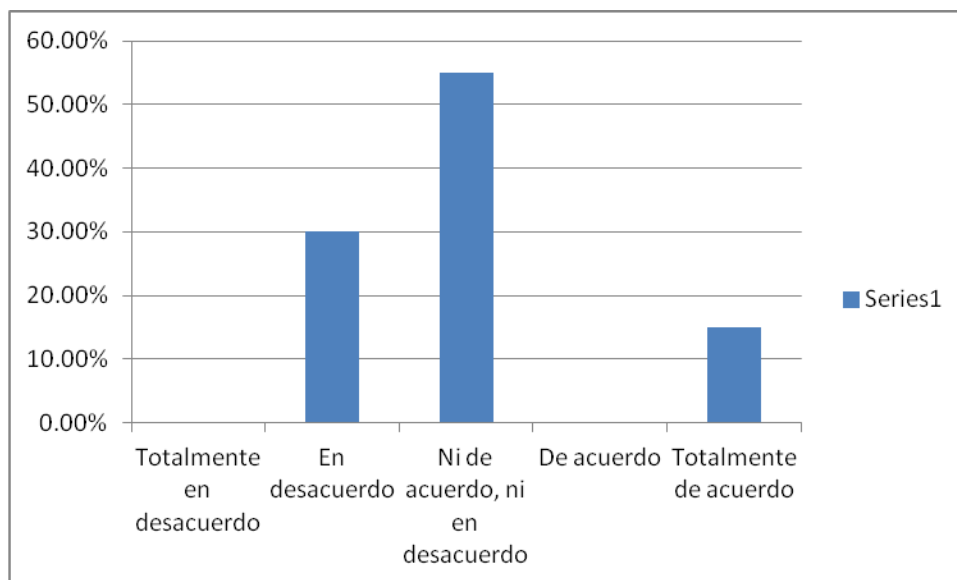
Por lo que se puede observar el 60% de los encuestados considera que el ingreso como recaudación de la cuenta de detracciones atenta en contra del principio non bis in ídem en agravio de los contribuyentes.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar porque el proceso administrativo del ingreso como recaudación tiene carácter sancionador

A la pregunta de si ¿Está usted de acuerdo con que el ingreso como recaudación cumple con los requisitos: a. Ser emitido por una autoridad administrativa, b. debe interpuesta como consecuencia de la acción u omisión por parte del contribuyente, c. Que se encuentre tipificada en la Ley y d. sea una acción punible?

El 55 % de los encuestados respondió no estar de acuerdo ni en desacuerdo, mientras que el 39 % respondió estar de acuerdo y el 15 % afirmo estar totalmente de acuerdo.



Por lo que se puede observar existe un 39 % de encuestados que considera que el ingreso como recaudación de la cuenta de detracciones cumple con todos los requisitos

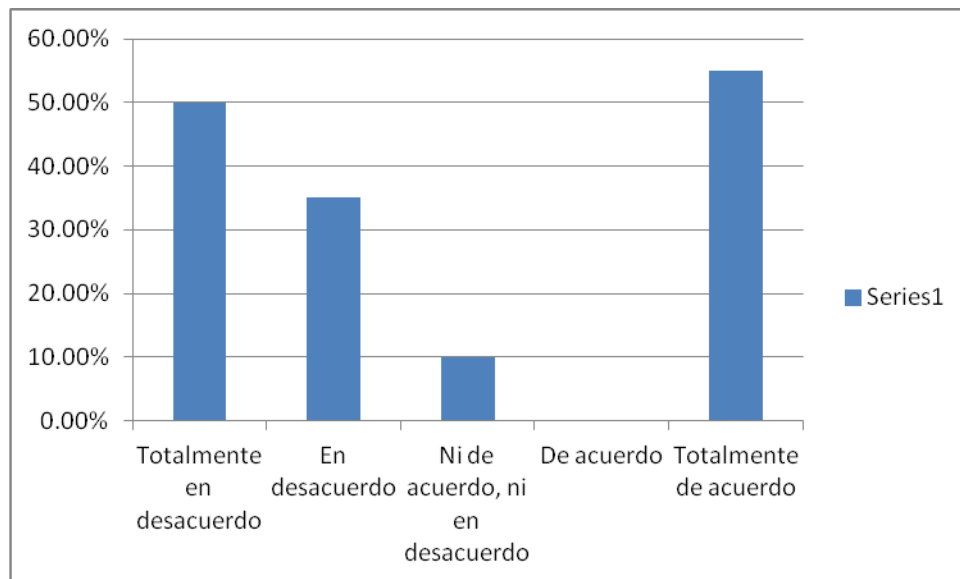
constitutivos de las sanciones administrativas - tributarias por lo que debe ser considerada como tal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar que implicancia tiene el principio “non bis in ídem” en materia tributaria sancionadora.

A la pregunta de si ¿Está usted de acuerdo que la actual legislación tributaria y administrativa respeta el principio non bis in ídem al momento de aplicar sus sanciones y multas?

El 50 % de los encuestados respondió estar totalmente en desacuerdo, asimismo el 35 % afirmó que se encuentra en desacuerdo, mientras que el 10 % no se encuentra ni de acuerdo y en desacuerdo y el 5 % menciona estar totalmente en desacuerdo.



Por lo que se puede observar el 85% de los encuestados considera que la actual legislación tributaria - administrativa no respeta el principio non bis in ídem al momento de aplicar sus sanciones y multas tributarias.

ANALISIS DOCUMENTAL

OBJETIVO GENERAL

Determinar como el ingreso como recaudación atenta en contra del principio non bis in ídem en relación a las multas tributarias

José Luis Mini Miranda (2012) en su artículo para la revista Lumen”, de la facultada de derecho de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón señala que el contribuyente podría verse inmerso en un doble castigo por la comisión de una determinada infracción, ya que además de tener que ser sancionado con algunas de las multas señaladas la Tabla de Sanciones anexa al código Tributario, la Administración Tributaria se encontraría facultada para disponer el ingreso como recaudación de su cuenta de detracciones, violándose con ello el principio “non bis in ídem” en agravio del contribuyente

Como es de observarse en la actualidad el contribuyente se encuentra desprotegido ante una posible vulneración del principio non bis in ídem, dado que en la actual legislación nacional en materia tributaria no existe ninguna norma que impida que el contribuyente sea castigado doblemente por la Administración Tributaria al aplicársele una multa tributaria, además de ingresar como recaudación los montos de su cuenta de detracciones por un mismo hecho originario.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar porque el proceso administrativo del ingreso como recaudación tiene carácter sancionador

Sonia Venegas Álvarez (2015) en su libro titulado “Derecho Fiscal, parte general e impuestos federales”, que las sanciones consisten en la suspensión temporal o permanente de algunos de los derechos del administrado como consecuencia de alguna conducta ilegal, así mismo debe cumplir con las siguientes características: a) proceden de una autoridad administrativa, b) producen un efecto aflictivo, c) rosiguen a la realización de un ilícito, d) cumple una finalidad represora.

Como se puede observar el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones del contribuyente cumple con todos los elementos de las sanciones administrativas dado que el ingreso como recaudación proviene de una autoridad administrativa en este caso la SUNAT, produce un efecto aflictivo ya que el contribuyente ve afectada su liquidez al ver ingresada los fondos de su cuenta de detracciones a las arcas del estado, prosigue la realización de un ilícito ya que el procedimiento administrativo del ingreso como recaudación nace a partir del incumplimiento de algunas de las obligaciones tributarias por parte del contribuyente y por ultimo cumple una finalidad represora ya que lo que busca el ingreso como recaudación es que mediante la amenaza de que los montos depositados en la cuenta de detracciones del contribuyente este cumpla con sus obligaciones como contribuyente .

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar que implicancia tiene el principio “non bis in ídem” en materia tributaria sancionadora.

Cesar Gamba Valega (2007) en su artículo para la revista peruana de derecho tributario de la Universidad San Martín de Porres señala que el principio “non bis in ídem” el cual consiste en la prohibición de una doble sanción por un mismo hecho tubo sus orígenes en el derecho penal en el cual prohibía que una persona sea condenada dos veces por un mismo hecho, con el paso del tiempo fue evolucionando hasta ampliar su protección a otras ramas del derecho incluyendo el derecho tributario donde este principio protege al contribuyente para que este no sea sancionado dos veces en base a una misma infracción.

Como es de observarse en un comienzo la aplicación del principio non bis in ídem estuvo planeado exclusivamente para desempeñarse en el ámbito penal para así evitar que los individuos sean procesados más de una vez por un mismo hecho, pero con el paso del tiempo dicho principio evoluciono y su aplicación abarca en muchos más ámbitos del derecho siendo uno de ellos el ámbito administrativo – tributario donde el principio “non bis in ídem” busca evitar que el administrado sea doblemente sancionado por un mismo hecho .

IV. DISCUSSION

Discusión del Objetivo General

OBJETIVO GENERAL

Determinar como el ingreso como recaudación atenta en contra del principio non bis in ídem en relación a las multas tributarias

SUPUESTO JURIDICO GENERAL

El ingreso como recaudación viola el principio “NE BIS IN IDEM”, debido a que se aplica una doble sanción al contribuyente al imponerle una multa e ingresar los montos de su cuenta de detracciones a las arcas del estado por los casales señalados en el inciso 1 de los artículos 174°, 175°, 176°, 177°y 178° del TUO del Código Tributario.

El total de entrevistados sostienen que el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones de los contribuyentes, atenta en contra del principio “non bis in ídem”, debido a que pese no estar tipificado como tal en la actual normativa tributaria, el ingreso como recaudación cumple la función de una sanción la cual es impuesta al contribuyente como consecuencia de que este no ha cumplido con sus obligaciones tributarias, así mismo debido a que las multas tributarias y el ingreso como recaudación comparten los mismos supuestos de hecho, ocurre muy a menudo que cuando la Administración Tributaria decide ingresar los saldos depositados en la cuenta de detracciones del contribuyente como recaudación también se le aplica una multa tributaria por el mismo hecho que motivo el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones por lo que se puede afirmar que evidentemente al aplicar multa tributaria e ingresar simultáneamente los montos de la cuenta de detracciones del contribuyente en base a la misma infracción cometida por el contribuyente es una vulneración al principio “non bis in ídem” en agravio del mismo, así mismo el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones del contribuyente no solo produce una vulneración al principio “non bis in ídem” si no que este además genera un desbalance patrimonial al contribuyente al no poder disponer con libertad de los montos

que hubiesen en su cuenta de detracciones, generando esto que el contribuyente se vea forzado a usar dinero que no estaba destinado para el pago de deudas tributarias para cancelarlas y todo ello se ve incrementado cuando además de ingresar el dinero de su cuenta de detracciones como recaudación se le impone una deuda tributaria.

Por otro lado, respecto a la discusión del análisis de fuente documental, Mini (2015) señala que el contribuyente se encuentra sometido ante una posible vulneración al principio “non bis in ídem”, debido a que la Administración Tributaria en cualquier momento puede aplicarle una doble sanción por no cumplir con alguna de sus obligaciones tributarias señaladas en la Ley por lo que tendrá que asumir la multa estipulada en la Tabla de Sanciones anexa al TUO del código Tributario y además los montos depositados en su cuenta de detracciones se verán ingresadas como recaudación.

Así mismo del total de encuestados se ha podido determinar que el 60% de los encuestados considera que el ingreso como recaudación de la cuenta de detracciones atenta en contra del principio non bis in ídem en agravio de los contribuyentes.

Por lo que del análisis de los datos obtenidos se puede afirmar que en efecto el ingreso como recaudación vulnera el principio non bis in ídem debido a que tanto las multas tributarias como el ingreso como recaudación comparten los mismos causales para su aplicación, así mismo en la actualidad vemos que el ingreso como recaudación se plica como una sanción hacia el contribuyente cuando este no cumple con sus obligaciones tributarias, sumado a lo anteriormente descrito en ninguno de los incisos del Decreto Legislativo 940 existe prohibición alguna de multar e ingresar simultáneamente como recaudación los montos depositados en las cuentas de detracciones del contribuyente por lo que en la práctica se produce una vulneración al principio “non bis in ídem” en agravio del contribuyente, lo cual concuerda con lo afirmado por Ccapa y Ccapa (2017) en su tesis titulada “Análisis de las inconsistencias que general el Ingreso como Recaudación del Sistema de Deduciones aplicada a la empresa BD GROUP S.A”, en la que se sostiene que cuando el contribuyente incurra en algunas de las infracciones señaladas en el inciso 1 de los artículos 176 y 178 en la etapa de fiscalización originaria que se le imponga una multa por dicha infracción pero además ello origina que se trasladen los fondos de detracciones a recaudación con lo cual se le esta imponiendo una doble sanción al contribuyente vulnerándose así el principio “non bis in ídem”

Discusión del objetivo específico 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar porque el proceso administrativo del ingreso como recaudación tiene carácter sancionador

SUPUESTO ESPECÍFICO 1

El ingreso como recaudación posee un carácter sancionador ya que tanto este como las sanciones tributarias comparten una misma naturaleza jurídica, la cual es una administrativa extrafiscal, que tiene la finalidad de desalentar una conducta antijurídica (en este caso desalentar la evasión tributaria por parte de algunos contribuyentes) que pueda generar perjuicios hacia la sociedad y el Estado, así mismo el ingreso como recaudación cumple con todos los elementos constitutivos propios de las sanciones tributarias las cuales son: 1) procedencia de una autoridad administrativa, 2) acción u omisión por parte del sujeto, 3) Antijuricidad, 4) tipicidad y 5) punibilidad.

Del total de entrevistados se obtuvo que pese a no encontrarse tipificado como una sanción tributaria – administrativa en el TUO del Código Tributario ni el Decreto Legislativo 940 el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones del contribuyente en la realidad si funciona como una sanción que busca bajo la amenaza de ingresar como recaudación los montos que hubiesen en su cuenta de detracciones del contribuyen, este cumpla con todas sus obligaciones tributarias ya sea siempre emitir comprobantes de pago, mostrar sus registros contables cuando la Administración Tributaria lo requiera, etc. Sumado a ello es muy importante tener en cuenta que el ingreso como recaudación se debe considerar como una sanción debido a que la misma cumple con todos los elementos constitutivos de las sanciones tributarias esto es proceden de una autoridad administrativa ya que la disposición de ingresar como recaudación las cuentas de detracciones del contribuyente debe provenir de la SUNAT, mediante la emisión de una resolución de superintendencia donde se mencionen los causales que motivaron el ingreso como recaudación, así mismos los hechos

que motivan el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones del contribuyente debe provenir del quebrantamiento de una obligación tributaria señalada en el numeral 3 del artículo 9° del Decreto Legislativo 940 por parte del contribuyente.

Por otro lado, respecto a la discusión del análisis de fuente documental, Venegas (2016) señala que las sanciones administrativas se desempeñan como una especie de acto administrativo cuyo fin es privar de manera parcial los derechos del administrado a causa de una conducta errónea por parte de este, entorno a ello los elementos que constituyen a las sanciones administrativas son: a) Proceder de una autoridad administrativa, b) Producir un efecto aflictivo hacia el administrado, c) Persiguen la realización de un ilícito y d) Cumplir una finalidad represora, requisitos que el ingreso como recaudación cumple dado que el ingreso como recaudación proviene de una autoridad administrativa en este caso la SUNAT, produce un efecto aflictivo ya que el contribuyente ve afectada su liquidez al ver ingresada los fondos de su cuenta de detracciones a las arcas del estado, prosigue la realización de un ilícito ya que el procedimiento administrativo del ingreso como recaudación nace a partir del incumplimiento de algunas de las obligaciones tributarias por parte del contribuyente y por ultimo cumple una finalidad represora ya que lo que busca el ingreso como recaudación es que mediante la amenaza de que los montos depositados en la cuenta de detracciones del contribuyente este cumpla con sus obligaciones como contribuyente .

Así mismo del total de encuestados se ha podido determinar que el 39 % de encuestados considera que el ingreso como recaudación de la cuenta de detracciones cumple con los requisitos de 1) procedencia de una autoridad administrativa, 2) se produce por la acción u omisión por parte del sujeto, 3) ser una conducta Antijuricidad, 4) encontrarse tipificado y 5) ser una acción punibilidad por lo que debe ser considerada como una sanción administrativa - tributaria.

Por lo que del análisis de los datos obtenidos se puede afirmar que en efecto el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones de los contribuyentes cumple con los elementos constitutivos de las sanciones tributarias, al ser emitida por una autoridad administrativa (SUNAT), el hecho que origina el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones proviene de la acción u omisión por parte del contribuyente en relación a ello la conducta realizada por el contribuyente tiene que ser una conducta antijurídica y

susceptible de ser castigada como es el caso de no emitir comprobantes de pago, así mismo los causales para que se efectuó el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones se encuentra debidamente tipificado en el numeral 3 del artículo 9° del Decreto Legislativo 940 lo cual concuerda con lo afirmado por Delgado (2011) en su artículo científico titulado “Elementos constitutivos de la infracción tributaria”, en la cual señala que la sanción tributaria se aplica como una pena o castigo al contribuyente infractor para lo cual deben existir ciertos requisitos : a) acción u omisión, el cual se entiende como la conducta pasiva o activa del sujeto que origina la infracción y es susceptible de ser castigada, b) Antijuricidad, lo cual se entiende como aquella conducta contraria a la norma jurídico tributaria, c) tipicidad, la cual se refiere que la conducta susceptible de ser castigada debe guardar una perfecta relación con el supuesto de hecho prevista en la Ley y d) punibilidad , lo cual se refiere que la conducta cometida por el sujeto infractor debe ser susceptible de ser castigada mediante una sanción.

Discusión del objetivo específico 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar que implicancia tiene el principio “non bis in ídem” en materia tributaria sancionadora.

SUPUESTO ESPECÍFICO 2

El principio “NE BIS IN IDEM” en materia tributaria tiene una implicación protectora, al asegurar que el contribuyente no sea sancionado dos veces por un mismo hecho.

Del total de entrevistados se obtuvo que en nuestro país existe una un nulo respeto hacia los principios sancionadores y especialmente ante el principio “non bis in ídem” debido a que lamentablemente en muchas ocasiones la Administración Tributaria se encuentra más preocupada en recaudar los montos tributarios que en analizar si los procedimientos de cobros se llevan adecuadamente y de acuerdo a Ley, sumado a ello la actual legislación nacional en materia tributaria adolece de muchas fallas y vacíos legales lo que no permite que el contribuyente se encuentre debidamente protegido ante posibles vulneraciones a los

principios sancionadores en su contra, ello se puede ver reflejado en que ninguno de los legisladores previo que se podría suscitar una vulneración al principio “non bis in ídem” al permitir que se aplique de forma simultánea una multa e ingresar la cuenta de detracciones del contribuyente como recaudación teniendo en cuenta que ambos comparten los mismos supuestos de hecho.

Por otro lado, respecto a la discusión del análisis de fuente documental, Gamba (2007) señala que el principio “non bis in ídem” se basa en la prohibición de sancionar dos veces al administrado por un mismo hecho, es así que pese a que en un comienzo dicho principio se originó en el derecho penal y buscaba evitar que el individuo sea procesado dos veces por un mismo hecho con el transcurso del tiempo este principio evolucionó por lo que en la actualidad se permite su aplicación en muchas otras ramas del derecho como en el derecho tributario donde el principio “non bis in ídem” impide que el contribuyente sea sancionado dos o más veces por un mismo hecho.

Así mismo del total de encuestados se ha podido determinar que el 85% de los encuestados considera que la actual legislación tributaria - administrativa no respeta el principio non bis in ídem al momento de aplicar sus sanciones y multas tributarias, por lo que es necesario realizar una modificación al Decreto Legislativo 940 para que se prohíba de forma textual el aplicar una multa tributaria e ingresar como recaudación los fondos de la cuenta de detracciones del contribuyente por un mismo hecho y así lograr la adecuada protección de los derechos contribuyente.

Por lo que del análisis de los datos obtenidos se puede afirmar que pese a que el principio “non bis in ídem” tenga una implicancia protectora en nuestro país ello no se da en la realidad ya que el Estado Peruano no cuenta con una legislación tributaria adecuada que permita la óptima protección del contribuyente ante una posible vulneración al principio “non bis in ídem” como es el caso del ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones de los contribuyentes que al no existir una adecuada regulación de este procedimiento en el decreto legislativo 940 permite a la SUNAT aplicarlo simultáneamente con una multa tributaria lo que produce una clara violación al principio “non bis in ídem” ya que el contribuyente será castigado dos veces por una misma infracción, lo que concuerda con lo establecido con Ruiz (2009), el cual señala que los alcances del principio “non bis in ídem” en materia tributaria se resumen en la prohibición de imponer sucesiva y simultáneamente una sanción al contribuyente, pero la supremacía

de dicho principio no es inquebrantable y es susceptible de sufrir violaciones por los entes fiscalizadores durante el ejercicio de sus funciones.

V. CONCLUSIONES

Primero: Se ha determinado que cuando se aplica simultáneamente una multa y se decide ingresar como recaudación los montos que existiesen en la cuenta de detracciones del contribuyente como consecuencia de alguna infracción tributaria cometida por este se produce una clara violación al principio “NE BIS IN IDEM” en perjuicio del contribuyente , debido a que pese a no estar tipificado como una sanción tributaria, el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones actúa como tal en el día a día buscando lograr que el contribuyente cumpla con sus obligaciones tributarias, además es importante tener en cuenta que existir otro cuerpo normativo (inciso 1 de los artículos 174, 175, 176, 177 y 178 del Código Tributario) que ya sanciona estas infracciones con una multa por lo que el principio “non bis in ídem” se ve vulnerado cuando ambas (multa e ingreso como recaudación) se aplican simultáneamente al existir una clara doble sanción hacia el contribuyente. .

Segundo: Se ha determinado que el ingreso como recaudación posee un carácter sancionador ya que tanto este como las sanciones tributarias comparten una misma naturaleza jurídica, la cual es una administrativa extrafiscal, que tiene la finalidad de desalentar una conducta antijurídica (en este caso desalentar la evasión tributaria por parte de algunos contribuyentes) que pueda generar perjuicios hacia la sociedad y el Estado, así mismo el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones cumple con los elementos constitutivos de las sanciones tributarias, al ser emitida por una autoridad administrativa (SUNAT), el hecho que origina el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones proviene de la acción u omisión por parte del contribuyente en relación a ello la conducta realizada por el contribuyente tiene que ser una conducta antijurídica y susceptible de ser castigada como es el caso de no emitir comprobantes de pago, así mismo los causales para que se efectuó el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones se encuentra debidamente tipificado en el numeral 3 del artículo 9º del Decreto Legislativo 940.

Tercero: Se ha determinado que pese a que el ingreso como recaudación tiene una implicancia protectora en nuestro país que busca proteger al contribuyente para que este no sea sancionado de manera simultánea por cometer una sola infracción, ello no se da en la realidad ya que el Estado Peruano no cuenta con una legislación tributaria adecuada que permita la óptima protección del contribuyente ante una posible vulneración al principio “non bis in ídem” como es el caso del ingreso como recaudación de las cuentas de

detracciones de los contribuyentes que al no existir una adecuada regulación de este procedimiento permite a la SUNAT aplicarlo simultáneamente con una multa tributaria lo que produce una clara violación al principio “non bis in ídem”.

.

VI. RECOMENDACIONES

Primero: Se recomienda que debe producirse una modificación en el inciso 3 del artículo 9° del Decreto Legislativo 940 “Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central” para que de esta manera se encuentre de forma textual y explícita la prohibición que impida aplicar de forma simultánea una multa tributaria e ingresar como recaudación los montos depositados en las cuentas de detracciones del contribuyente por un mismo hecho.

Segundo: Asimismo, se recomienda que se debe considerar como una sanción administrativa al ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones de los contribuyentes por que como se ha demostrado la misma cumple la misma finalidad de las sanciones tributarias la cual es desalentar al contribuyente mediante un castigo para que este no incurra en ninguna acción que puede ser perjudicar para el Estado.

Tercero: Finalmente, se recomienda que la Administración tributaria debe realizar un análisis teleológico y no uno sistemático (como ha venido haciendo) de la norma Jurídica Tributaria al momento de aplicar cualquier tipo de sanción hacia el contribuyente durante el ejercicio de sus funciones de fiscalización para garantizar de esta forma que el contribuyente no se vea inmerso ante posibles violaciones al principio “non bis in ídem en agravio suyo” .

Bibliografía

Altamirano, P (2017). El principio Non Bis Idem en el derecho Administrativo Sancionador (tesis de pregrado). Universidad de Chile, Santiago, Chile.

Anco, H (2017). El Sistema de Deduciones del Impuesto General de las Ventas y su Incidencia en la Situación Económica de la Empresa B&V CONSTRUCCIONES S.A.C de la Ciudad de Arequipa, Perdido 2014 - 2015 (tesis de pregrado). Universidad Nacional de San Agustín, Arequipa, Perú.

Ávila, H (2006). Introducción a la metodología de la investigación. Chihuahua, México: Eumed.

Bravo, J (sin fecha). Los fines Extrafiscales de los tributos. *Foro jurídico*. (236), 236-241.

Brun, F (2013). Doble imposición y ne bis in idem en el Derecho tributario brasileño y Español (tesis doctoral). Universidad de Salamanca, Salamanca, España.

Castillo, L (2005). Análisis documental. *Biblioteconomía*, 1 - 18.

Cazau, P (2006). Introducción a la investigación en ciencias sociales. Buenos Aires, Argentina: El sicoasesor.

- Ccapa, E y Ccapa, H (2017). Análisis de las Inconsistencias que genera el Ingreso como Recaudación del Sistema de Deduciones aplicada a la empresa BD GROUP S.A (tesis de magister). Universidad Tecnológica del Perú, Lima, Perú.
- Clauso, A (1993). Análisis documental: el análisis formal. *Revista general de información y documentación*. (3), 11 - 19.
- Colombia. Consejo de estado (Sala de lo contencioso administrativo). Sentencia N° 2016-00096 de junio 8 de 2017.
- Corral, Y (2009). Validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación para la recolección de datos. *Revista ciencias de la educacion*, 19, 230.
- De la Cuesta, C (1997). Características de la investigación cualitativa y su relación con la enfermería. *Investigación y educación en enfermería*. (2), 1 - 12.
- De Rivacoba, M. (1993). Función y Aplicación de la Pena. Buenos Aires, Argentina: Depalma.
- Delgado, C (2011). Elementos constitutivos de la infracción tributaria. *Crónica tributaria*. (139), 59-77.
- Díaz, L, Torruco, U, Martínez, M y Varela M (2003). La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Metodología de investigación en educación médica*. (7), 162 - 167.

Fernández, A. (1982). Comentarios a las Leyes tributarias y financieras. Madrid, España: Edersa.

Ferrer, J. (2010). *Justificación, objetivos y bases teóricas*. Recuperado el 02 de Mayo del 2010 de <http://metodologia02.blogspot.pe/p/justificacion-objetivos-y-bases.html>

Figuroa, R (2010). ¿Qué hacer cuando es ingresado como recaudación los montos depositados en la cuenta de detracciones? *Actualidad Empresarial*. (213), 15-17.

Gallardo, Y y Moreno, A (1999). Aprende a investigar. Bogotá, Colombia: ICFES.

Gómez, S (2012). Metodología de la Investigación. Tlalnepantla, México: Red Tercer Milenio.

Gonzales, E (2011). Infracciones y sanciones relacionadas a la presentación de declaraciones juradas. *Actualidad Empresarial*. (243), 15-17.

Gonzales, G. (2003). Contabilidad General. Santiago, Chile: GGS.

González, J y González, F (1999). Comentario a la Ley de régimen jurídico de las Administraciones públicas y procedimiento administrativo común. Madrid, España: Civitas.

- Goulding, C (1998). Grounded theory: The missing methodology on the interpretivist agenda. *Qualitative Market Research: An International Journal*. (1), 50 - 57.
- Hernandez, L (2013). El Non Bis Idem en el ámbito sancionador: Estudio comparado de los sistemas Español y mexicano (tesis de doctor). Pontificio Universidad Complutense de Madrid, Madrid, España.
- Hernández, R, Fernández, C y Baptista, P (2014). Metodología de la investigación científica. Ciudad de México, México: Interamericana editores.
- Huamani, R. (2015). Código Tributario Comentado. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Kerlinger, F (1999). Enfoque conceptual de la investigación del comportamiento. Madrid, España: Interamericana.
- Lima. Decreto Legislativo 940, de 14 de noviembre del 2004, Sistema de pago de obligaciones con el Gobierno Central.
- Lima. Resolución de Superintendencia N° 002-2000/SUNAT, de fecha 9 de Enero del 200, por el que se dictan disposiciones referidas a la utilización de programas de declaración telemática para la presentación de declaraciones tributarias, pp 1-4.
- Lima. Resolución de Superintendencia N°375 -2013/SUNAT, de fecha 27 de diciembre del 2013, por el que se establece los supuestos de excepción y flexibilización de

los causales de ingreso como recaudación que contempla el sistema de pago de “Obligaciones Tributarias”, pp 1- 12.

Lima. Tribunal Constitucional. Sentencia N° 3769-2010-PA/TC del 17 de octubre del 2011.

Lima. Tribunal Fiscal. Sentencia N° 04794-1-2005 de junio 2 de 2005.

Machaca, C (2014). El Sistema de Deduciones del Impuesto General de las Ventas y su Incidencia en la Situación Financiera de las Empresas de Transportes Turísticas de la Ciudad de Puno, Periodo 2013 – 2014 (tesis de pregrado). Universidad Nacional del Altiplano, Puno, Perú.

Martines, A (2017). Aplicación del Principio Ne Bis In Idem como Derecho Fundamental y el Control del Procedimiento Administrativo Sancionador (tesis de magister). Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima, Perú.

Mateo, A. (2015). Infracciones y sanciones tributarias. Lima, Perú: Gaceta jurídica.

Maya, E (2014). Métodos y Técnicas de Investigación, una propuesta agil para la presentación de trabajos científicos en las áreas de arquitectura, urbanismo y disciplinas afines. Ciudad de México, México: Universidad Nacional Autónoma de México.

- Meneses, P (2011). Guía para la elaboración del protocolo de investigación. *Departamento de investigación de la universidad de Tamaulipeca*, 1- 24.
- Mini, J (2015). Cuestionamientos al sistema de detracciones en el Perú, en particular al “ingreso como recaudación”. *Lumen, revista de la facultad de derecho de la universidad femenina del sagrado corazón*, 87-98.
- Miramontes, H (2001). Diferencias entre fines fiscales y extrafiscales de las contribuciones. *Miramontes contadores públicos y consultores*, 49-52.
- Molina, L (2015). El Sistema Administrativo del Impuesto General de las Ventas y su Impacto Financiero en las MYPES del Perú, 2015 (tesis de pregrado). Universidad Católica los Angeles de Chimbote, Lima, Perú.
- Molina, L (2015). El Sistema Administrativo del Impuesto General de las Ventas y su Impacto Financiero en las MYPES del Perú, 2015 (tesis de pregrado). Universidad Católica los Angeles de Chimbote, Lima, Perú
- Morón, J (2014). Comentario a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Namoc, L (2012). La aplicación del Non Bis In Idem en materia tributaria y su incidencia en la rentabilidad de las empresas comerciales de la provincia de Pacasmayo (tesis de pregrado). Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú.

Navarro, I (2012). Breves notas acerca de la determinación de la obligación tributaria sobre base presunta. *Revista* 52, 5-28.

Noreña, A, Alcaraz, N, Rojas, J y Rebolledo D (2012). Aplicabilidad de los criterios de rigor y éticos en la investigación cualitativa. *Aquichan*, 12, 265.

Peña, O y Almanza, F (2010). Teoría del delito, manual práctico para su aplicación en la teoría del caso. Lima: APECC.

Pimienta, R (2000). Encuesta Probabilística vs. No Probabilística. *Política y Cultura*, 13, 265.

Quecedo, R y Castaño, C (2003). Introducción a la metodología de la investigación cualitativa. *Opinión jurídica*. (14), 5 - 40.

Real Academia Española. (2017). *Diccionario de la lengua española* (23.aed.). Consultado en <http://dle.rae.es/?id=DuKP0H9>.

Rocano, P. (2011). *El ingreso como recaudación de los fondos depositados en la cuenta de detracciones*. Recuperado el 17 de Abril del 2011 de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/rpablo/2011/04/14/el-ingreso-como-recaudacion-de-los-fondos-depositados-en-la-cuenta-de-detracciones/>

- Rojas, H (2014). Los principios constitucionales limitadores del Ius Puniendi ¿Qué límites rigen el Derecho Administrativo Sancionador en el Perú? (tesis de magister). Pontificio Universidad Católica del Perú, Lima, Perú.
- Ruiz, F (2009). Alcances del principio Non Bis In Idem. *Actualidad Empresarial*. (183), 1- 4.
- Sainz, F. (1982). Lecciones de Derecho Financiero. Madrid, España: Sección de publicaciones de la universidad Complutense.
- Schlemenson, A (1992). Estructura Organizativa y Recursos Humanos en la Administración Tributaria. Madrid, España: Casa negra de Jantscher.
- Schmelkes, S (2014). Manual para la presentación de anteproyectos e informes de investigación. Ciudad de México, México: Oxford University Press.
- Straus, A y Corbin, J (2002). Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada. Medellín, Colombia: Universidad de Antioquia.
- Vargas, Q y Flores, R (2011). Objetivos de la investigación científica. *Revista de actualización clínica investigativa*. (10), 1- 3.
- Vargas, Z (2009). La Investigación Aplicada: Una Forma de Conocer las Realidades con Evidencia Científica. *Revista Educación*, 33, 7.

Vélez, A (2003). Supuestos y hechos jurídicos. *Opinión jurídica*. (04), 11- 20.

Venegas, S (2016). Derecho fiscal, parte general e impuestos federales. Ciudad de México, México: OXFORD.

Zabala, M (2009). El proceso de la investigación cualitativa en educación. *Revista científica de publicación del centro psicopedagógico y de investigación en educación superior*, 1, 15.

Zegarra, C (sin fecha). Infracciones y sanciones tributarias. *Diplomado en tributación de la escuela de negocios y gobierno de la universidad Marcelino champagnat*, 351-373.

VII. ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: EL INGRESO COMO RECAUDACION Y EL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM RN RELACION A LAS MULTAS TRIBUTARIAS

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	CATEGORIAS Y SUB CATEGORIAS	METODOLOGIA
<p>Problema Principal</p> <p>¿Cómo el ingreso como recaudación atenta en contra del principio non bis in ídem en relación a las multas tributarias?</p> <p>Problemas Especifico</p> <p>¿Por qué el proceso administrativo de ingreso como recaudación tiene carácter sancionador?</p> <p>¿Qué implicancia tiene el principio “non bis in ídem” en materia tributaria sancionadora?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar como el ingreso como recaudación atenta en contra del principio non bis in ídem en relación a las multas tributarias</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>Determinar porque el proceso administrativo de ingreso como recaudación tiene carácter sancionador.</p> <p>Determinar que implicancia tiene el principio “non bis in ídem” en materia tributaria sancionadora.</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>El ingreso como recaudación viola el principio “NE BIS IN IDEM”, al aplicarse una doble sanción al contribuyente por los mismos hechos.</p> <p>Hipótesis Especificas</p> <p>El ingreso como recaudación pose un carácter sancionador, debido a que cumple con todos los elementos de las sanciones administrativas - tributarias.</p> <p>El principio “NE BIS IN IDEM” en materia tributaria tiene una implicación protectora, al asegurar que el contribuyente no sea sancionado dos veces por un mismo hecho.</p>	<p>Categoría 1 Ingreso como recaudación</p> <p>Subcategoría</p> <ul style="list-style-type: none"> • Finalidad del ingreso como recaudación • Naturaleza jurídica del ingreso como recaudación • Elementos constitutivos de las sanciones <p>Categoría 2 principio “NE BIS IN IDEM”</p> <p>Subcategoría</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elementos del principio “ne bis in ídem” • Aspecto Material • Aspecto formal 	<p>Tipo de Investigación</p> <p>Básico o teórico</p> <p>Diseño de la Investigación</p> <p>Teoría Fundamental</p> <p>Población</p> <p>Los contribuyentes del distrito de los Olivos</p> <p>Muestra</p> <p>No probabilística</p> <p>Técnica</p> <p>Entrevista Análisis de Registro Documental Encuesta</p> <p>Instrumento</p> <ul style="list-style-type: none"> • Guía de pregunta de entrevista • Ficha de análisis de Registro Documental

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Fabrizio Morales Freyre de Mendota
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente en la universidad Cesar Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor del Instrumento: Daniel Andres Dávalos Ludeña

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90	%
----	---

Lima, 10 de Noviembre del 2017


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. 000990593 Telf.:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: ACEJO LUCA
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente en la universidad Cesar Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor del Instrumento: Daniel Andres Dávalos Ludeña

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 10 de Noviembre del 2017

Daniel Acejo

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 482648 Telf.: 931755729

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Nathaly Monterius
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad Cesar Vallejo
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuestionario de entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Daniel Andres Dorado Zuñiga

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

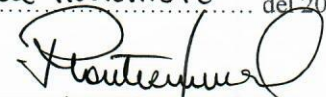
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 14 de noviembre del 2015



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 4414671 Telf: 956446483

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Solis Quispe Mariano Roberto
 1.2. Cargo e institución donde labora: DTP - UCU
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuestionario
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Donal Andar Donalis Fudima

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95%

Lima, 04 de junio del 2018

SAP
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 06949923 Telf. 953526951

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Chávez Sánchez Jaime Elides
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cartelinario
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Donal Andrés Durán Luciani

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %

Lima, 08 de junio del 2018


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 08676402 Telf. 964766457

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: ACEITO LUCA
- 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE PROMA UCU DEZECTO
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuestionario
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Donal Andrés Durazo Terdimi

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 4 DE JUNIO del 2018

Luca Aceito
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 48976955 Telf. 9317499729

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: CHAVEZ SANCHEZ Jaime Elide
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Análisis Documental
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Daniel Andrés Durán Luján

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											/		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											/		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											/		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											/		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											/		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											/		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											/		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											/		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											/		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											/		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

%

Lima, 02 de julio del 2018

[Firma]
 FIRMA DEL EXPERTO REFORMANTE

DNI No. 08676021 Telf. 969266457

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a especialistas en materia tributaria

TÍTULO:

“El ingreso como recaudación y el principio non bis in ídem en relación a las multas tributarias”

INDICACIONES: El presente instrumento busca recolectar su opinión frente a los diversos temas relacionados al ingreso como recaudación y como este puede violar el principio non bis in en materia tributaria - administrativa. Para lo cual, se le solicita dar respuesta a las siguientes interrogantes con total neutralidad y precisión, sin hacer uso de citas textuales.

Entrevistado: *Cristian Gonzalez Lopez*
Cargo: *Encargo del Area Legal*
Institución: *Empresa "Voyte S.R.L."*

OBJETIVO GENERAL

Determinar como el ingreso como recaudación atenta en contra del principio non bis in ídem en relación a las multas tributarias

Preguntas:

1. ¿De qué manera considera Ud. que el ingreso como recaudación de la cuenta de detracciones atenta en contra del principio non bis in ídem en agravio de los contribuyentes?

Esta vulneración se produce debido a que la Administración tributaria castiga dos veces al contribuyente por una misma conducta errónea, como es el caso en el que el contribuyente cuya actividad se encuentre bajo el sistema de detracciones, si este no emite comprobantes de pago SUNAT le pondrá una multa y además ingresará el dinero que se encuentre en su cuenta de detracciones como recaudación

- 2 ¿Cuál considera Ud. como la naturaleza jurídica del ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones del contribuyente?

Es importante señalar que el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones de los contribuyentes no tiene la naturaleza jurídica de un tributo, puesto que ambos conceptos no comparten el mismo fin puesto que el tributo busca generar un fondo monetario que será empleado por el ESTADO en pro del beneficio social de sus habitantes en cambio el ingreso como recaudación se desempeña como una suerte de amenaza hacia el contribuyente para que este cumpla con sus obligaciones establecidas por ley.

- 3 ¿considera Ud. que el ingreso como recaudación tiene una función amedrentadora ante el contribuyente para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias?

A pesar de que el legislador creó el sistema de detracciones junto con el ingreso como recaudación como un mecanismo que permite combatir eficazmente la evasión tributaria, este realmente surte efecto debido al temor que tiene el contribuyente de ver sus cuentas de detracciones ingresadas como recaudación.

- 4 ¿Considera Ud. que el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones produce un agravio a los contribuyentes?

Es vergonzoso que en la actualidad el Estado ha dejado en estado de abandono al contribuyente cuando se trata de la protección del principio "non bis in idem"; es así que vemos que no hay ninguna regulación normativa que impida a la Administración Tributaria sancionar doblemente al contribuyente al aplicar el ingreso como recaudación de los montos de su cuenta de detracciones e imponerle una multa por alguno de los causales compartidos entre el Decreto legislativo 940 y el Código Tributario.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar porque el proceso administrativo del ingreso como recaudación tiene carácter sancionador

Preguntas:

- 5 ¿Considera Ud. que el ingreso como recaudación de las cuenta de detracciones del contribuyente debe ser considerada como una sanción administrativa-tributaria pese a no estar tipificada en el TUO del Código Tributario como tal?

Claro que sí, es evidente que la Administración Tributaria. ejerce su ius puniendi cuando ingresa los montos depositados en las cuentas de detracciones del contribuyente como recaudación ya que lo que se busca con ello es amedrentar al contribuyente con la amenaza de que sus cuentas de detracciones serán ingresadas como recaudación y con ello disuadir al contribuyente de cometer un acto equivoco en perjuicio del Estado.

- 6 ¿Considera Ud. Que el ingreso como recaudación cumple con los requisitos: a. Ser emitido por una autoridad administrativa, b. debe interpuesta como consecuencia de la acción u omisión por parte del contribuyente, c. Que se encuentre tipificada en la Ley y d. sea una acción punible?

Creo que en efecto el ingreso como recaudación cumple con dichos requisitos ya que como es sabido el mandato de ingresar a las arcas del Estado las cuentas de detracciones que poseyeran los contribuyentes debe provenir de la Administración Tributaria la cual tiene la obligación de señalar por cuales de los causales señalados en la 940 se esta procediendo ingresar como recaudación los montos de la cuenta de detracciones del contribuyente.

- 7 ¿Considera Ud. que el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones de los contribuyentes constituye una doble sanción tributaria - administrativa?

En mi opinión si se le aplica una doble sanción al contribuyente al imponérsele una multa e ingresar como recaudación los montos depositados en su cuenta de detracciones ya que ambas medidas son sanciones que se le aplican al contribuyente para que este cumpla con sus deberes y obligaciones como contribuyente.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar que implicancia tiene el principio "non bis in ídem" en materia tributaria sancionadora.

Preguntas:

- 8 ¿Cree Ud. que la actualidad legislación tributaria y administrativa respeta el principio non bis in ídem al momento de aplicar sus sanciones y multas?

No, penosamente como es el caso en el cual la Administración Tributaria ingresa como recaudación los montos depositados en la cuenta de detracciones del contribuyente y además de ello se le impone una multa es evidente que tanto la legislación actual en materia tributaria así como la SUNAT no toman en cuenta el principio "non bis in ídem" al momento de aplicar alguna sanción al contribuyente.

9 ¿Ud. considera que el contribuyente se encuentra debidamente protegido ante posibles violaciones a los principios sancionadores?

Como es de observarse en las múltiples quejas que llegan al Tribunal Fiscal y a los Tribunales contenciosos administrativos en materia tributaria, la Administración tributaria solo en muy contadas ocasiones tiene el reparo de considerar una posible violación a los principios sancionadores antes de aplicar alguna sanción al contribuyente.

10 ¿Qué métodos se podrían implementar para evitar que el ingreso como recaudación de las cuentas de detracción viole el principio non bis in ídem en agravio del contribuyente?

Lo primero que se debería hacer es considerar al ingreso como recaudación como una sanción tributaria y no como un procedimiento administrativo. Ya que como lo has dicho esta cumple con todos los elementos constitutivos de una sanción, es así que al considerar al ingreso como recaudación como una sanción esto imposibilitaría a la SUNAT de imponerle una multa tributaria por un mismo hecho.


CRISTIAN GONZALES LÓPEZ
C.A.L. 49883
ABOGADO

GUÍA DE ENTREVISTA
Dirigido a especialistas en materia tributaria

TÍTULO:

"El ingreso como recaudación y el principio non bis in ídem en relación a las multas tributarias"

INDICACIONES: El presente instrumento busca recolectar su opinión frente a los diversos temas relacionados al ingreso como recaudación y como este puede violar el principio non bis in en materia tributaria - administrativa. Para lo cual, se le solicita dar respuesta a las siguientes interrogantes con total neutralidad y precisión, sin hacer uso de citas textuales.

Entrevistado: *Jenica Tero Mejia*

Cargo: *Quintero Coactivo*

Institución: *SUNAT*

OBJETIVO GENERAL

Determinar si el ingreso como recaudación atenta en contra del principio non bis in ídem en relación a las multas tributarias

Preguntas:

1. ¿De qué manera considera Ud. que el ingreso como recaudación de la cuenta de detracciones atenta en contra del principio non bis in ídem en agravio de los contribuyentes?

Este procedimiento administrativo puede resultar perjudicial para el contribuyente debido a que en la actualidad no existe una prohibición que prohíba imponerle una multa al contribuyente y demás ingresar los montos depositados en su cuenta de detracciones, con lo que se puede ver vulnerado el non bis in ídem del contribuyente.

- 2 ¿Cuál considera Ud. como la naturaleza jurídica del ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones del contribuyente?

El ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones tiene una naturaleza jurídica amedrentadora debido a que lo que busca este procedimiento administrativo es combatir la informalidad tributaria ejerciendo una amenaza sobre el contribuyente para que el mismo cumpla con sus obligaciones tributarias.

- 3 ¿considera Ud. que el ingreso como recaudación tiene una función amedrentadora ante el contribuyente para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias?

No me cabe duda de ello, como mencione en la pregunta anterior lo que busca el ingreso como recaudación es amedrentar al contribuyente para que este cumpla con sus obligaciones tributarias que van desde presentar sus libros contables cuando la Administración tributaria lo requiera hasta tener la condición de habido.

- 4 ¿Considera Ud. que el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones produce un agravio a los contribuyentes?

Con la legislación actual si le produce un agravio al contribuyente ya que como he venido diciendo no existe ninguna norma que prohíba a la SUNAT ingresar como recaudación la cuenta de detracciones del contribuyente e imponerle una multa por un mismo hecho con lo cual evidentemente se vulnera el principio "non bis in idem".

GUÍA DE ENTREVISTA
Dirigido a especialistas en materia tributaria

TÍTULO:

"El ingreso como recaudación y el principio non bis in ídem en relación a las multas tributarias"

***INDICACIONES:** El presente instrumento busca recolectar su opinión frente a los diversos temas relacionados al ingreso como recaudación y como este puede violar el principio non bis in en materia tributaria - administrativa. Para lo cual, se le solicita dar respuesta a las siguientes interrogantes con total neutralidad y precisión, sin hacer uso de citas textuales.*

Entrevistado: *Mara Gleba Muroca Mejía*
Cargo: *Jefe del Area Contable*
Institución: *Empresa "Cuenta S.A.C"*

OBJETIVO GENERAL

Determinar como el ingreso como recaudación atenta en contra del principio non bis in ídem en relación a las multas tributarias

Preguntas:

1. ¿De qué manera considera Ud. que el ingreso como recaudación de la cuenta de detracciones atenta en contra del principio non bis in ídem en agravio de los contribuyentes?

Claro que hay una dode sanción al contribuyente por que si la SUNAT ya decidió castigar al contribuyente con una multa por una determinada falta cometida por el no es justo que además el dinero que se halla en su cuenta de detracciones vaya a parar a las manos del Estado .

GUÍA DE ENTREVISTA
Dirigido a especialistas en materia tributaria

TÍTULO:

"El ingreso como recaudación y el principio non bis in ídem en relación a las multas tributarias"

INDICACIONES: El presente instrumento busca recolectar su opinión frente a los diversos temas relacionados al ingreso como recaudación y como este puede violar el principio non bis in en materia tributaria - administrativa. Para lo cual, se le solicita dar respuesta a las siguientes interrogantes con total neutralidad y precisión, sin hacer uso de citas textuales.

Entrevistado: PAVEL EDMUNDO PAEZ SOTO

Cargo: JEFE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Institución: METALES, INGENIERIA Y CONSTRUCCION SA.

OBJETIVO GENERAL

Determinar si el ingreso como recaudación atenta en contra del principio non bis in ídem en relación a las multas tributarias

Preguntas:

1. ¿De qué manera considera Ud. que el ingreso como recaudación de la cuenta de detracciones atenta en contra del principio non bis in ídem en agravio de los contribuyentes?

Nosotros como contribuyentes, de por sí ~~de~~ AL EMITIR UNA FACTURA PAGAMOS IGV Y RENTA, NO ES POSIBLE QUE A PESAR DE PAGAR EL MISMO NUESTRO CLIENTE NOS RETENGA EL 12% POR DETRACCION. ESTO ES UN DOBLE COBRO, PUES A PESAR DE PAGAR LOS IMPUESTOS CON LA CTA. DE DETRACCIONES, UNAL NOS SOBRIA UN SALDO IMPORTANTE EN DICHO CUENTA, LA CUAL SERIA INSERVIBLE SI DICHA MONTO PASA AL LOS FOS DEL ESTADO.

- 2 ¿Cuál considera Ud. como la naturaleza jurídica del ingreso como recaudación de las cuentas de deducciones del contribuyente?

Por lo que vemos en el día a día, puedo afirmar que lo que busca el ingreso como recaudación de los montos que hay en las cuentas de deducciones es lograr que el contribuyente cumpla con lo que la SUNAT le ordene, puesto que si no lo hace vera ingresada sus cuentas de deducciones como recaudación.

- 3 ¿considera Ud. que el ingreso como recaudación tiene una función amedrentadora ante el contribuyente para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias?

Si. lo considero así y desfinancia, en muchos casos, a las empresas. cuyas cuentas de deducciones son ingresadas como recaudación por la SUNAT. ya que esto imposibilita que estas puedan usar libremente los saldos dinerarios que se encuentren en dichas cuentas.

- 4 ¿Considera Ud. que el ingreso como recaudación de las cuentas de deducciones produce un agravio a los contribuyentes?

Si, porque en muchos casos los desfinancia, ya que ingresar como recaudación lo cuenta de deducción de una empresa ya genera un desfinanciamiento para la misma y este desfinanciamiento se incrementa cuando además de este hecho se le pone una multa.

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a especialistas en materia tributaria

TÍTULO:

“El ingreso como recaudación y el principio non bis in ídem en relación a las multas tributarias”

INDICACIONES: El presente instrumento busca recolectar su opinión frente a los diversos temas relacionados al ingreso como recaudación y como este puede violar el principio non bis in en materia tributaria - administrativa. Para lo cual, se le solicita dar respuesta a las siguientes interrogantes con total neutralidad y precisión, sin hacer uso de citas textuales.

Entrevistado: *Juan Carlos Lopez Fernandez*

Cargo: *asesor interno*

Institución: *CRC Asesor - Consultores S.A.C*

OBJETIVO GENERAL

Determinar como el ingreso como recaudación atenta en contra del principio non bis in ídem en relación a las multas tributarias

Preguntas:

1. ¿De qué manera considera Ud. que el ingreso como recaudación de la cuenta de deducciones atenta en contra del principio non bis in ídem en agravio de los contribuyentes?

A pesar de que la mayoría de los contribuyentes no se han percatado de ello esto es una violación al principio non bis in ídem cuando la SUNAT pretende a la vez imputarle una multa e ingresar o recaudar los cuentas de deducciones del contribuyente

- 2 ¿Cuál considera Ud. como la naturaleza jurídica del ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones del contribuyente?

Como lo he mencionado el Tribunal Constitucional el ingreso como recaudación tiene una naturaleza jurídica intrínseca, que quiere decir con eso, que el Estado es este caso la SUNAT lemita el manejo de los fondos de su cuenta de detracciones con la finalidad de desvirtuar la conducta equivocada del contribuyente.

- 3 ¿considera Ud. que el ingreso como recaudación tiene una función amedrentadora ante el contribuyente para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias?

Si es el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones tiene una función amedrentadora para el contribuyente ya que la amenaza de ingresar su cuenta de detracciones como recaudación amedrenta al contribuyente para que este cumpla con sus obligaciones tributarias.

- 4 ¿Considera Ud. que el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones produce un agravio a los contribuyentes?

Los contribuyentes no son afectados con el ingreso como recaudación de sus cuentas de detracciones siempre y cuando además de ello la Administración Tributaria decida imponerle una multa tributaria, que lamentablemente en la mayoría de los casos sucede esto.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar porque el proceso administrativo del ingreso como recaudación tiene carácter sancionador

Preguntas:

- 5 ¿Considera Ud. que el ingreso como recaudación de las cuenta de detracciones del contribuyente debe ser considerada como una sanción administrativa-tributaria pese a no estar tipificada en el TUO del Código Tributario como tal?

Ciertamente ello deberá ser así ya que la esencia misma del ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones es función como una especie de castigo o sanción que recibe el contribuyente cuando este dejó de cumplir con sus obligaciones como contribuyente.

- 6 ¿Considera Ud. Que el ingreso como recaudación cumple con los requisitos: a. Ser emitido por una autoridad administrativa, b. debe interpuesta como consecuencia de la acción u omisión por parte del contribuyente, c. Que se encuentre tipificada en la Ley y d. sea una acción punible?

Ciertamente el ingreso como recaudación cumple con estos requisitos ya que la disposición de ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones de los contribuyentes proviene de la SUNAT, esta solo se podrá dar cuando el contribuyente haya incumplido con algunas de sus obligaciones señaladas en la 946 o en alguno de los incisos 1 de los artículos 174 al 175 del Código Tributario, por lo que para el cumplir con estos requisitos se le deberá considerar como una sanción.

- 7 ¿Considera Ud. que el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones de los contribuyentes constituye una doble sanción tributaria - administrativa?

El ingreso como recaudación por sí solo no constituye una doble sanción, esto se da cuando además de ingresar como recaudación los montos depositados en la cuenta de detracciones del contribuyente se le impone una multa por el mismo hecho que motivó el ingreso como recaudación de su cuenta de detracciones que precisamente ocurre en la mayoría de los casos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar que implicancia tiene el principio "non bis in ídem" en materia tributaria sancionadora.

Preguntas:

- 8 ¿Cree Ud. que la actual legislación tributaria y administrativa respeta el principio non bis in ídem al momento de aplicar sus sanciones y multas?

Dado un punto estrictamente legal el ingreso como recaudación no vulnera el principio "non bis in ídem" debido a que esto no se encuentra tipificado como una sanción, pero si lo analizamos en torno a la realidad podemos percibir que efectivamente el ingreso como recaudación surge en efecto de castigo hacia el contribuyente por no cumplir con sus obligaciones tributarias por lo que podemos afirmar que en la actualidad la SUNAT no respeta el principio "non bis in ídem" al ingresar como recaudación los montos de la cuenta de detracciones del contribuyente y aplicar una multa simultáneamente por el mismo hecho.

9 ¿Ud. considera que el contribuyente se encuentra debidamente protegido ante posibles violaciones a los principios sancionadores?

Es realmente penoso observar que la SUNAT en estos días hace lo que puede sin respetar ninguno de los principios sancionadores, al momento de aplicar alguna sanción contra el contribuyente y estos fallos tienen que ser subidos frente al Tribunal Central o en otros casos al Poder Judicial

10 ¿Qué métodos se podrían implementar para evitar que el ingreso como recaudación de las cuentas de detracción viole el principio non bis in ídem en agravio del contribuyente?

Lo que debería ocurrir es que el Estado debería estar más atento a como sus organismos institucionales cumplen sus funciones, es decir el Estado Peruviano debería prestar más atención a como la SUNAT cumple sus labores de Cobranza ya que en muchos casos esto les hace a costa del perjuicio del contribuyente


JUAN CARLOS E. LOJAS FERNANDEZ
ABOGADO
RUC. 201458

GUÍA DE ENTREVISTA
Dirigido a especialistas en materia tributaria

TÍTULO:

"El ingreso como recaudación y el principio non bis in ídem en relación a las multas tributarias"

***INDICACIONES:** El presente instrumento busca recolectar su opinión frente a los diversos temas relacionados al ingreso como recaudación y como este puede violar el principio non bis in en materia tributaria - administrativa. Para lo cual, se le solicita dar respuesta a las siguientes interrogantes con total neutralidad y precisión, sin hacer uso de citas textuales.*

Entrevistado: JUAN SIRKOS GONZALES

Cargo: ABOGADO INDEPENDIENTE

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Determinar como el ingreso como recaudación atenta en contra del principio non bis in ídem en relación a las multas tributarias

Preguntas:

1. ¿De qué manera considera Ud. que el ingreso como recaudación de la cuenta de detracciones atenta en contra del principio non bis in ídem en agravio de los contribuyentes?

EN EFECTO AL INGRESAR COMO RECAUDACION LAS CUENTAS DE DETRACCIONES DEL CONTRIBUYENTE SE ESTA ATENTANDO EN CONTRA DEL PRINCIPIO NO BIS IN IDEM DEBIDO A QUE LA SUNAT FUERLE SU AUTORIDAD PUNITIVA Y CASTIGA DOS VECES AL CONTRIBUYENTE AL INGRESAR SU CUENTA DE DETRACCIONES COMO RECAUDACION E IMPARTIRLE UNA MULTA AL CONTRIBUYENTE

- 2 ¿Cuál considera Ud. como la naturaleza jurídica del ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones del contribuyente?

COMO LO HA ESTABLECIDO EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL MEDIANTE SU RESOLUCIÓN DE FECHA 17 DE OCTUBRE DEL 2014, CUYO FALLO SIRVIÓ PARA RESOLVER EL CONFLICTO DE INTERESES RECAÍDO EN EL EXPEDIENTE N° 0369-2010-PAYC, SE ESTABLECIÓ QUE EL SPOT JUNTO CON EL INGRESO COMO RECAUDACIÓN POSEEN UNA NATURALEZA JURÍDICA DE HERRAMIENTA ADMINISTRATIVA EXTRAFISCAL QUE BUSCA MEDIANTE LA AMENAZA DE IMPONERSE UN CASTIGO AL CONTRIBUYENTE DESALENTAR UNA CONDUCTA PERJUDICIAL PARA LA SOCIEDAD EN ESTE CASO LA EVASIÓN TRIBUTARIA

- 3 ¿considera Ud. que el ingreso como recaudación tiene una función amedrentadora ante el contribuyente para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias?

COMO HE SEÑALADO EN MI RESPUESTA ANTERIOR EL T.C HA SEÑALADO QUE EL SPOT, INCLUYENDO CON ELLO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INGRESO COMO RECAUDACIÓN CONSTITUYE UNA HERRAMIENTA EXTRAFISCAL, POR LO QUE EVIDENTEMENTE EJERCE UNA FUNCIÓN AMEDRENTADORA HACIA EL CONTRIBUYENTE, CON LA FINALIDAD DE COMBATIR LA INFORMALIDAD TRIBUTARIA

- 4 ¿Considera Ud. que el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones produce un agravio a los contribuyentes?

LAMENTABLEMENTE EN ESTOS DIAS EL INGRESO COMO RECAUDACIÓN SE APLICA DE UNA MANERA DESMEDIDA Y SIN NINGUN PARAMETRO QUE LO REGULE, ES ASI QUE EN MUCHAS OCACIONES LOS CONTRIBUYENTES QUE POR UN PESQUEÑO DESCUIDO O POR FACTORES AJENOS A EL SE VEN AFECTADOS POR ESTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE EVIDENTEMENTE GENERA UN AGRAVIO HACIA EL CONTRIBUYENTE

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar porque el proceso administrativo del ingreso como recaudación tiene carácter sancionador

Preguntas:

- 5 ¿Considera Ud. que el ingreso como recaudación de las cuentas de deducciones del contribuyente debe ser considerada como una sanción administrativa-tributaria pese a no estar tipificada en el TUO del Código Tributario como tal?

REALIZANDO UN ANALISIS DE COMO LA SUNAT VIENE APLICANDO EL INGRESO COMO RECAUDACIÓN, ES POSIBLE AFIRMAR QUE EN EFECTO ESTA CUMPLE UNA FUNCION DE SANCIÓN O CASTIGO QUE SE LE IMPONDA AL CONTRIBUYENTE CUANDO ESTE INCUMPLA CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS POR LA SUNAT

- 6 ¿Considera Ud. Que el ingreso como recaudación cumple con los requisitos: a. Ser emitido por una autoridad administrativa, b. debe interpuesta como consecuencia de la acción u omisión por parte del contribuyente, c. Que se encuentre tipificada en la Ley y d. sea una acción punible?

ANALIZANDO COMO SE LLEVA A CABO EL INGRESO COMO RECAUDACIÓN DE LAS CUENTAS DE DEDUCCIONES, SE PUEDE ADRECIAR QUE ESTA INICIA CON LA RESOLUCIÓN DE SUPER INTENDENCIA EMITIDA POR LA SUNAT EN LA CUAL SEÑALA, LAS CAUSALES DE POR QUE SE HA PROCEDIDO DICHOS INGRESOS, POR LO QUE SE PUEDE AFIRMAR QUE EL INGRESO COMO RECAUDACIÓN CUMPLE CON DICHOS REQUISITOS

- 7 ¿Considera Ud. que el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones de los contribuyentes constituye una doble sanción tributaria - administrativa?

CAMENTABLEMENTE AL NO ENCONTRARSE REGULADO, LA APLICACIÓN DEL INGRESO COMO RECAUDACIÓN, NO EXISTE NORMA QUE PROHIBA IMPONERLE UNA MULTA TRIBUTARIA POR UN MISMO HECHO, CON LO CUAL EFECTIVAMENTE SE LE IMPONE UNA DOBLE SANCIÓN AL CONTRIBUYENTE

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar que implicancia tiene el principio "non bis in ídem" en materia tributaria sancionadora.

Preguntas:

- 8 ¿Cree Ud. que la actual legislación tributaria y administrativa respeta el principio non bis in ídem al momento de aplicar sus sanciones y multas?

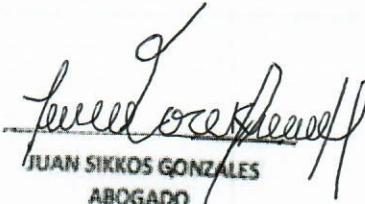
DE NINGUNA MANERA LA SUNAT, RESPETA EL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM AL MOMENTO DE SANCCIONAR AL CONTRIBUYENTE YA QUE LA ACTUAL LEGISLACIÓN TRIBUTARIA LE PERMITE ESTE ABUSO A LA SUNAT, COMO ES EL CASO DE TU TEMA DE INVESTIGACIÓN DONDE LA SUNAT HACE DE OJOS CIEGOS AL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM CUANDO CASTIGA DOBLEMENTE AL CONTRIBUYENTE CON EL INGRESO COMO RECAUDACIÓN Y UNA MULTA POR UN MISMO HECHO

9 ¿Ud. considera que el contribuyente se encuentra debidamente protegido ante posibles violaciones a los principios sancionadores?

LASTIMOSAMENTE EL ESTADO PERUANO MÁS ESPECIFICAMENTE LA SUNAT HA DEJADO ABANDONADO AL CONTRIBUYENTE CUANDO SE TRATA DE RESPETAR SUS DERECHOS Y PENSAMOS QUE VEMOS COMO DÍA TRAS DÍA LA SUNAT, ESTA MÁS ENFOCADA EN OBTENER MAYORES INGRESOS MEDIANTE LA RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS O LA IMPOSICIÓN DE MULTAS QUE DE VELAR POR EL RESPETO A LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE

10 ¿Qué métodos se podrían implementar para evitar que el ingreso como recaudación de las cuentas de detracción viole el principio non bis in idem en agravio del contribuyente?

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INGRESO COMO RECAUDACIÓN DEBERÍA DESAPARECER YA QUE SE HA DEMOSTRADO SU INEFICIENCIA COMO UNA HERRAMIENTA QUE PRETENDE COMBATIR LA INFORMALIDAD TRIBUTARIA AL GENERAR MÁS PROBLEMAS DE LOS QUE PRETENDE SOLUCIONAR. EL SISTEMA DE DETRACCIONES POR SI SOLO ES MÁS QUE EFICAZ PARA ASEGURAR EL ÓPTIMO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL CONTRIBUYENTE


JUAN SIKOS GONZALES
ABOGADO
CAL N° 54202

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a especialistas en materia tributaria

TÍTULO:

“El ingreso como recaudación y el principio non bis in ídem en relación a las multas tributarias”

INDICACIONES: El presente instrumento busca recolectar su opinión frente a los diversos temas relacionados al ingreso como recaudación y como este puede violar el principio non bis in en materia tributaria - administrativa. Para lo cual, se le solicita dar respuesta a las siguientes interrogantes con total neutralidad y precisión, sin hacer uso de citas textuales.

Entrevistado: Segundo Marcelo Velázquez Guerrero
Cargo: Jefe de Empresas en materia Tributaria
Institución:

OBJETIVO GENERAL

Determinar como el ingreso como recaudación atenta en contra del principio non bis in ídem en relación a las multas tributarias

Preguntas:

1. ¿De qué manera considera Ud. que el ingreso como recaudación de la cuenta de detracciones atenta en contra del principio non bis in ídem en agravio de los contribuyentes?

El principio non bis in ídem del administrado se ve violado debido al doble castigo impuesto por la SUNAT, al disponer el ingreso por la SUNAT, al disponer el ingreso de su cuenta de detracciones al heraldo público además de imponerle una multa tributaria al administrado por una misma causa.

- 2 ¿Cuál considera Ud. como la naturaleza jurídica del ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones del contribuyente?

A pesar de lo que muchos piensan el ingreso como recaudación de los montos depositados en una cuenta de detracciones no posee una naturaleza de pago a cuenta anticipado, sino más bien desempeña una suerte de herramienta administrativa que busca combatir la informalidad tributaria.

- 3 ¿considera Ud. que el ingreso como recaudación tiene una función amedrentadora ante el contribuyente para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias?

Evidentemente lo que la Administración tributaria pretende lograr con el ingreso como recaudación es que las personas se pongan a derecho respecto a sus obligaciones como contribuyentes ya que en caso de no hacerlo sus cuentas de detracciones formarían parte de las arcas del Estado peruano.

- 4 ¿Considera Ud. que el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones produce un agravio a los contribuyentes?

Así es que este no solo se ve afectada la liquidez de las empresas que se vean afectadas con el ingreso como recaudación, sino que como tú mencionas en tu trabajo de investigación también se vulnera el principio "NON BIS IN IDEM" del contribuyente.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar porque el proceso administrativo del ingreso como recaudación tiene carácter sancionador

Preguntas:

- 5 ¿Considera Ud. que el ingreso como recaudación de las cuenta de detracciones del contribuyente debe ser considerada como una sanción administrativa-tributaria pese a no estar tipificada en el TUO del Código Tributario como tal?

En mi opinión, si se debería de considerar al ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones como una sanción, dado que en el día a día este cumple dicha función por es el castigo que se le imparte al administrado por no cumplir con sus obligaciones como contribuyente.

- 6 ¿Considera Ud. Que el ingreso como recaudación cumple con los requisitos: a. Ser emitido por una autoridad administrativa, b. debe interpuesta como consecuencia de la acción u omisión por parte del contribuyente, c. Que se encuentre tipificada en la Ley y d. sea una acción punible?

El ingreso como recaudación cumple con todas ellas, debido a que solo la Sunat puede disponer el ingreso como recaudación de la cuenta de detracciones que taxese el contribuyente, se encuentra tipificado en el Decreto Legislativo 940 y esta suerte efecte a causa de una acción susceptible de ser castigada cometida por el contribuyente.

- 7 ¿Considera Ud. que el ingreso como recaudación de las cuentas de deducciones de los contribuyentes constituye una doble sanción tributaria - administrativa?

Efectivamente ingresar como recaudación los montos que se encontrarse depositados en la cuenta de deducciones del contribuyente e imponerle una multa por un mismo hecho constituye una doble sanción para perjuicio del contribuyente ya que o se le ingresa como recaudación los montos de su cuenta de deducciones o se le impone una multa pero no ambos

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar que implicancia tiene el principio "non bis in ídem" en materia tributaria sancionadora.

Preguntas:

- 8 ¿Cree Ud. que la actualidad legislación tributaria y administrativa respeta el principio non bis in ídem al momento de aplicar sus sanciones y multas?

Es evidente que las actuales normas tributarias no respetan el principio non bis in ídem ya que si se respetara este importante principio sancionador estaría prohibido que se le sancione al contribuyente con una multa y además se ingrese como recaudación los saldos habidos en su cuenta de deducciones simultáneamente.

9 ¿Ud. considera que el contribuyente se encuentra debidamente protegido ante posibles violaciones a los principios sancionadores?

Como es de observarse no existe la menor consideración hacia el principio non bis in idem o algunos de los principios sancionadores al momento de sancionar al contribuyente por eso vemos todos los días como los derechos del contribuyente son pisoteados por la Sunat.

10 ¿Qué métodos se podrían implementar para evitar que el ingreso como recaudación de las cuentas de detracción viole el principio non bis in idem en agravio del contribuyente?

Debería existir una prohibición explícita por parte del Gobierno Central donde se prohíba sancionar dos veces al contribuyente con el ingreso de la cuenta de detracciones que poseyera y la imposición de una multa tributaria por un mismo hecho.


Segundo Marco Velásquez Guerrero
Reg. CAL 61181
ABOGADO

GUÍA DE ENTREVISTA
Dirigido a especialistas en materia tributaria

TÍTULO:

"El ingreso como recaudación y el principio non bis in ídem en relación a las multas tributarias"

***INDICACIONES:** El presente instrumento busca recolectar su opinión frente a los diversos temas relacionados al ingreso como recaudación y como este puede violar el principio non bis in en materia tributaria - administrativa. Para lo cual, se le solicita dar respuesta a las siguientes interrogantes con total neutralidad y precisión, sin hacer uso de citas textuales.*

Entrevistado: *Johnny Marcos Pereda*

Cargo: *Abogado independiente*

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Determinar como el ingreso como recaudación atenta en contra del principio non bis in ídem en relación a las multas tributarias

Preguntas:

1. ¿De qué manera considera Ud. que el ingreso como recaudación de la cuenta de detracciones atenta en contra del principio non bis in ídem en agravio de los contribuyentes?

No se produce ninguna atenta al principio "non bis in ídem" debido a que el ingreso como recaudación no se encuentra tipificado ni en el Código Tributario ni en la 940 como una sanción, por lo que no se ve afectado el principio non bis in ídem

- 2 ¿Cuál considera Ud. como la naturaleza jurídica del ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones del contribuyente?

La naturaleza jurídica del ingreso como recaudación es de ser un medio extrafiscal

- 3 ¿considera Ud. que el ingreso como recaudación tiene una función amedrentadora ante el contribuyente para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias?

No debido a que el ingreso como recaudación no funciona de manera, como generar un fondo del cual la Administración Tributaria pueda disponer para cancelar las deudas tributarias del contribuyente.

- 4 ¿Considera Ud. que el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones produce un agravio a los contribuyentes?

No se produce ningún agravio, ya que dicho medio solo es empleado para los contribuyentes cuando estos han cometido alguna infracción.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar porque el proceso administrativo del ingreso como recaudación tiene carácter sancionador

Preguntas:

- 5 ¿Considera Ud. que el ingreso como recaudación de las cuenta de detracciones del contribuyente debe ser considerada como una sanción administrativa-tributaria pese a no estar tipificada en el TUO del Código Tributario como tal?

No yo que en ninguna Ley dentro de nuestra Republica tributaria contempla al ingreso como una sanción

- 6 ¿Considera Ud. Que el ingreso como recaudación cumple con los requisitos: a. Ser emitido por una autoridad administrativa, b. debe interpuesta como consecuencia de la acción u omisión por parte del contribuyente, c. Que se encuentre tipificada en la Ley y d. sea una acción punible?

El ingreso como recaudación cumple con dichos requisitos, yo que efectivamente es emitido por la SUNAT, se encuentra tipificado en la 946 y es una acción que cumple con el artículo por parte del Estado

- 7 ¿Considera Ud. que el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones de los contribuyentes constituye una doble sanción tributaria - administrativa?

No ya que a diferencia de lo multa lo cual
no encuentro tipificado como una sanción en el
Código Tributario, el ingreso como recaudación no

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar que implicancia tiene el principio "non bis in ídem" en materia tributaria sancionadora.

Preguntas:

- 8 ¿Cree Ud. que la actualidad legislación tributaria y administrativa respeta el principio non bis in ídem al momento de aplicar sus sanciones y multas?

La administración tributaria no es perfecta por lo
que es susceptible o cometer errores

9 ¿Ud. considera que el contribuyente se encuentra debidamente protegido ante posibles violaciones a los principios sancionadores?

Lo SUNAT en may pocos casos tiene en cuenta los parámetros de los principios sancionadores al momento de aplicar sanciones al contribuyente

10 ¿Qué métodos se podrían implementar para evitar que el ingreso como recaudación de las cuentas de detracción viole el principio non bis in ídem en agravio del contribuyente?

Lo que se puede hacer sería conciliar a los contribuyentes pero que estos cumplan con sus obligaciones tributarias


Johnny Cesar Mascaro Paredes
ABOGADO
REG. CAL. 56962

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a especialistas en materia tributaria

TÍTULO:

"El ingreso como recaudación y el principio non bis in ídem en relación a las multas tributarias"

INDICACIONES: El presente instrumento busca recolectar su opinión frente a los diversos temas relacionados al ingreso como recaudación y como este puede violar el principio non bis in en materia tributaria - administrativa. Para lo cual, se le solicita dar respuesta a las siguientes interrogantes con total neutralidad y precisión, sin hacer uso de citas textuales.

Entrevistado: Ismael Arcanuteque Cortezpulca

Cargo: Supervisor del Area de Depósitos Judiciales

Institución: Banco de la Nación

OBJETIVO GENERAL

Determinar como el ingreso como recaudación atenta en contra del principio non bis in ídem en relación a las multas tributarias

Preguntas:

1. ¿De qué manera considera Ud. que el ingreso como recaudación de la cuenta de detracciones atenta en contra del principio non bis in ídem en agravio de los contribuyentes?

El principio "non bis in ídem" no es vulnerado por el ingreso como Recaudación.

- 2 ¿Cuál considera Ud. como la naturaleza jurídica del ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones del contribuyente?

La naturaleza Jurídica del ingreso como recaudación es el ser un instrumento que ayuda a combatir la informalidad Tributaria

- 3 ¿considera Ud. que el ingreso como recaudación tiene una función amedrentadora ante el contribuyente para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias?

No, el ingreso como recaudación no busca generar miedo en los contribuyentes solo asegura que las obligaciones del mismo se cumplan

- 4 ¿Considera Ud. que el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones produce un agravio a los contribuyentes?

No, no que el ingreso como recaudación es un procedimiento establecido por Ley

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar porque el proceso administrativo del ingreso como recaudación tiene carácter sancionador

Preguntas:

- 5 ¿Considera Ud. que el ingreso como recaudación de las cuenta de detracciones del contribuyente debe ser considerada como una sanción administrativa-tributaria pese a no estar tipificada en el TUO del Código Tributario como tal?

No, el ingreso como recaudación no debe ser considerado como una sanción, ya que si el legislador hubiera querido que el ingreso como recaudación fuera una sanción lo hubiera establecido como tal

- 6 ¿Considera Ud. Que el ingreso como recaudación cumple con los requisitos: a. Ser emitido por una autoridad administrativa, b. debe interpuesta como consecuencia de la acción u omisión por parte del contribuyente, c. Que se encuentre tipificada en la Ley y d. sea una acción punible?

El ingreso como recaudación no cumple con dichos requisitos

- 7 ¿Considera Ud. que el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones de los contribuyentes constituye una doble sanción tributaria - administrativa?

No, ya que está no se encuentra tipificado como tal en el Decreto Legislativo 940

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar que implicancia tiene el principio "non bis in ídem" en materia tributaria sancionadora.

Preguntas:

- 8 ¿Cree Ud. que la actual legislación tributaria y administrativa respeta el principio non bis in ídem al momento de aplicar sus sanciones y multas?


En la mayoría de los casos la administración tributaria no respeta ni respeta los principios normados cuando aplica sanciones y multas al contribuyente

9 ¿Ud. considera que el contribuyente se encuentra debidamente protegido ante posibles violaciones a los principios sancionadores?

Penosamente no en todos los casos el contribuyente se encuentra protegido a las posibles violaciones de los principios sancionadores por parte de la SUNAT

10 ¿Qué métodos se podrían implementar para evitar que el ingreso como recaudación de las cuentas de detracción viole el principio non bis in ídem en agravio del contribuyente?

La SUNAT debería poner más atención en el aspecto de sus funciones


Ismael A. Arrundátegui C.
ABOGADO
Reg. C.A.L. N° 56359

GUÍA DE ENTREVISTA
Dirigido a especialistas en materia tributaria

TÍTULO:

"El ingreso como recaudación y el principio non bis in ídem en relación a las multas tributarias"

***INDICACIONES:** El presente instrumento busca recolectar su opinión frente a los diversos temas relacionados al ingreso como recaudación y como este puede violar el principio non bis in en materia tributaria - administrativa. Para lo cual, se le solicita dar respuesta a las siguientes interrogantes con total neutralidad y precisión, sin hacer uso de citas textuales.*

Entrevistado: *C. Sr. Agustín Rodríguez Cereno*

Cargo: *Gerente General*

Institución: *Chimora CRS - Consultas S.A.C*

OBJETIVO GENERAL

Determinar como el ingreso como recaudación atenta en contra del principio non bis in ídem en relación a las multas tributarias

Preguntas:

1. ¿De qué manera considera Ud. que el ingreso como recaudación de la cuenta de deducciones atenta en contra del principio non bis in ídem en agravio de los contribuyentes?

El ingreso como recaudación atenta en contra del principio non bis in ídem en agravio de los contribuyentes, debido a que se le impone una doble sanción al contribuyente por un mismo hecho, por ejemplo si una empresa se dedica a la venta de arroz y no tengo los libros contables exigidos por ley soy susceptible de que mi cuenta de deducciones sea ingresada como recaudación además de que se me imponga una multa por este mismo hecho.

- 2 ¿Cuál considera Ud. como la naturaleza jurídica del ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones del contribuyente?

La naturaleza jurídica del ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones como con todos con todos los sistemas recogidos por el SPOT (sistema de Pago de Obligaciones Tributarias) es aseguradora, es decir tiene una función extrafiscal que busca asegurar que el contribuyente cumpla con pagar sus obligaciones tributarias.

- 3 ¿considera Ud. que el ingreso como recaudación tiene una función amedrentadora ante el contribuyente para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias?

Efectivamente lo que busca el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones que mediante la amenaza de que los montos de tu cuenta de detracciones sea ingresada a las arcas del Estado el contribuyente cumpla con sus obligaciones tributarias señaladas la Ley.

- 4 ¿Considera Ud. que el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones produce un agravio a los contribuyentes?

El ingreso como recaudación produce un agravio al contribuyente debido a que este procedimiento atenta contra la solvencia y liquidez de la empresa al imposibilitarle disponer libremente de estos montos para cancelar sus obligaciones tributarias y esto se ve incrementado cuando al contribuyente que ya no dispone libremente de sus fondos de su cuenta de detracciones se le impone una multa.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar porque el proceso administrativo del ingreso como recaudación tiene carácter sancionador

Preguntas:

- 5 ¿Considera Ud. que el ingreso como recaudación de las cuenta de detracciones del contribuyente debe ser considerada como una sanción administrativa-tributaria pese a no estar tipificada en el TUO del Código Tributario como tal?

Efectivamente, ya que pese a que el ingreso como recaudación no se encuentre regulado en el libro referidas a las sanciones tributarias del Código tributario este en realidad cumple la función de una sanción ya que castiga al contribuyente al ingresar a las Arcas del Estado los montos de su cuenta de detracciones.

- 6 ¿Considera Ud. Que el ingreso como recaudación cumple con los requisitos: a. Ser emitido por una autoridad administrativa, b. debe interpuesta como consecuencia de la acción u omisión por parte del contribuyente, c. Que se encuentre tipificada en la Ley y d. sea una acción punible?

Efectivamente, ya que el ingreso como recaudación es emitido por una autoridad administrativa en este caso la Sunat, solo se puede ejecutar si el contribuyente no cumple con algunas de las obligaciones señaladas en el numeral 1 de los artículos 174°, 175°, 176°, 177° y 178° del Código tributario, cumple con el requisito de tipificación ya que se encuentra tipificado en el numeral 3 del artículo 9° del Decreto Legislativo 946 y es una acción punible ya que resulta del accionar erróneo del contribuyente.

- 7 ¿Considera Ud. que el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones de los contribuyentes constituye una doble sanción tributaria - administrativa?

Ingresar como recaudación las cuentas de detracciones de los contribuyentes e imponerle una multa por un mismo hecho se constituye como una doble sanción en agravio del contribuyente debido que las causales para que la cuenta de detracciones del contribuyente es ingresada como recaudación son las mismas causales para que se imponga una sanción tributaria.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar que implicancia tiene el principio "non bis in ídem" en materia tributaria sancionadora.

Preguntas:

- 8 ¿Cree Ud. que la actual legislación tributaria y administrativa respeta el principio non bis in ídem al momento de aplicar sus sanciones y multas?

No, la legislación actual tributaria adolece de muchas ~~faltas~~ y vacíos legales que perjudican al contribuyente, un ejemplo de ello es el ingreso como recaudación donde el legislador no previó que este podría violar el principio non bis in ídem en agravio del contribuyente al tener los mismos causales para imponer una multa tributaria.

9 ¿Ud. considera que el contribuyente se encuentra debidamente protegido ante posibles violaciones a los principios sancionadores?

No, al igual que sucede con la legislación actual en materia tributaria, la legislación en materia sancionadora tiene muchas falencias que no permiten una adecuada protección a los principios sancionadores es por ello que se permite la vulneración del principio "Non bis in idem" cuando simultáneamente se ingresa como recaudación las cuentas de deducciones del contribuyente y se impone una multa por un mismo hecho.

10 ¿Qué métodos se podrían implementar para evitar que el ingreso como recaudación de las cuentas de deducción viole el principio non bis in idem en agravio del contribuyente?

El método más eficaz en mi opinión para evitar que el ingreso como recaudación viole el principio non bis in idem en agravio del contribuyente sería regular y establecer que si los montos de las cuentas de deducciones del contribuyente son ingresadas como recaudación este ya no debería ser susceptible de que se le imponga una multa tributaria por el mismo hecho que motivo el ingreso como recaudación este ya no debería ser susceptible de que se le imponga una multa tributaria por el mismo hecho que motivo el ingreso como recaudación de sus cuentas de deducción.


Cesar A. Rodríguez Cerena
ABOGADO
Reg. CAL. 49973

ENCUESTA

Título: “El ingreso como recaudación y el principio non bis in ídem en relación a las multas tributarias”

Edad:

Cargo:

Razón social de la Empresa:

Instrucciones de la Encuesta

La presente encuesta evaluará su opinión respecto al ingreso como recaudación de la cuenta de deducciones del contribuyente y como ello atenta en contra del principio non bis in ídem en relación a las multas tributarias, en el que deberá responder 10 preguntas en la escala de Likert, marcando la respuesta con una (x)

OBJETIVO GENERAL

“Determinar como el ingreso como recaudación de las cuentas de deducciones del contribuyente atenta en contra del principio non bis in ídem en relación a las multas tributarias”

Preguntas:

1. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de la cuenta de deducciones atenta en contra del principio non bis in ídem en agravio de los contribuyentes?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo ()

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()

De acuerdo ()

Totalmente de acuerdo (X)

2. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de la cuenta de deducciones posee una naturaleza jurídica administrativa extra fiscal?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo ()

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo (X)

De acuerdo ()

ENCUESTA

Título: "El ingreso como recaudación y el principio non bis in ídem en relación a las multas tributarias"

Edad:

Cargo:

Razón social de la Empresa:

Instrucciones de la Encuesta

La presente encuesta evaluara su opinión respecto al ingreso como recaudación de la cuenta de detracciones del contribuyente y como ello atenta en contra del principio non bis in ídem en relación a las multas tributarias, en el que deberá responder 10 preguntas en la escala de Likert, marcando la respuesta con una (x)

OBJETIVO GENERAL

"Determinar como el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones del contribuyente atenta en contra del principio non bis in ídem en relación a las multas tributarias"

Preguntas:

1. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de la cuenta de detracciones atenta en contra del principio non bis in ídem en agravio de los contribuyentes?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo ()

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()

De acuerdo (X)

Totalmente de acuerdo ()

2. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de la cuenta de detracciones posee una naturaleza jurídica administrativa extra fiscal?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo ()

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo (X)

De acuerdo ()

Totalmente de acuerdo ()

9. ¿Está usted de acuerdo que el contribuyente se encuentra debidamente protegido ante posibles violaciones a los principios sancionadores?

Totalmente en desacuerdo (X)

En desacuerdo ()

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()

De acuerdo ()

Totalmente de acuerdo ()

10. ¿Está usted de acuerdo que es necesaria una reforma a la actual legislación en materia tributaria para así salvaguardar que se respete el principio non bis in ídem del contribuyente?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo ()

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()

De acuerdo ()

Totalmente de acuerdo (X)

ENCUESTA

Título: "El ingreso como recaudación y el principio non bis in ídem en relación a las multas tributarias"

Edad:

Cargo:

Razón social de la Empresa:

Instrucciones de la Encuesta

La presente encuesta evaluara su opinión respecto al ingreso como recaudación de la cuenta de deducciones del contribuyente y como ello atenta en contra del principio non bis in ídem en relación a las multas tributarias, en el que deberá responder 10 preguntas en la escala de Likert, marcando la respuesta con una (x)

OBJETIVO GENERAL

"Determinar como el ingreso como recaudación de las cuentas de deducciones del contribuyente atenta en contra del principio non bis in ídem en relación a las multas tributarias"

Preguntas:

1. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de la cuenta de deducciones atenta en contra del principio non bis in ídem en agravio de los contribuyentes?

- | | |
|---------------------------------|-----|
| Totalmente en desacuerdo | () |
| En desacuerdo | () |
| Ni de acuerdo, ni en desacuerdo | () |
| De acuerdo | () |
| Totalmente de acuerdo | (X) |

2. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de la cuenta de deducciones posee una naturaleza jurídica administrativa extra fiscal?

- | | |
|---------------------------------|-----|
| Totalmente en desacuerdo | () |
| En desacuerdo | (X) |
| Ni de acuerdo, ni en desacuerdo | () |
| De acuerdo | () |

Totalmente de acuerdo ()

3. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones posee una función amedrentadora ante el contribuyente para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo (X)

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()

De acuerdo ()

Totalmente de acuerdo ()

4. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones produce un agravio a los contribuyentes?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo ()

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()

De acuerdo (X)

Totalmente de acuerdo ()

OBJETIVO ESPECIFICO 1

“Determinar porque el procedimiento administrativo de ingreso como recaudación tiene carácter sancionador”

Preguntas:

5. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de las cuenta de detracciones del contribuyente deba ser considerada como una sanción administrativa-tributaria pese a no estar tipificada en el TUO del Código Tributario como tal?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo ()

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo (X)

De acuerdo ()

Totalmente de acuerdo ()

6. ¿Está usted de acuerdo con que el ingreso como recaudación cumple con los requisitos: a. Ser emitido por una autoridad administrativa, b. debe interpuesta como consecuencia de la acción u omisión por parte del contribuyente, c. Que se encuentre tipificada en la Ley y d. sea una acción punible?

- | | |
|---------------------------------|-----|
| Totalmente en desacuerdo | () |
| En desacuerdo | () |
| Ni de acuerdo, ni en desacuerdo | (X) |
| De acuerdo | () |
| Totalmente de acuerdo | () |

7. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones de los contribuyentes constituye una doble sanción tributaria - administrativa?

- | | |
|---------------------------------|-----|
| Totalmente en desacuerdo | () |
| En desacuerdo | () |
| Ni de acuerdo, ni en desacuerdo | () |
| De acuerdo | (X) |
| Totalmente de acuerdo | () |

OBJETIVO ESPECIFICO 2

“Determinar que implicancia tiene el principio “non bis in ídem” en materia tributaria sancionadora”

Preguntas:

8. ¿Está usted de acuerdo que la actual legislación tributaria y administrativa respeta el principio non bis in ídem al momento de aplicar sus sanciones y multas?

- | | |
|---------------------------------|-----|
| Totalmente en desacuerdo | (X) |
| En desacuerdo | () |
| Ni de acuerdo, ni en desacuerdo | () |
| De acuerdo | () |

Totalmente de acuerdo ()

9. ¿Está usted de acuerdo que el contribuyente se encuentra debidamente protegido ante posibles violaciones a los principios sancionadores?

Totalmente en desacuerdo (X)

En desacuerdo ()

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()

De acuerdo ()

Totalmente de acuerdo ()

10. ¿Está usted de acuerdo que es necesaria una reforma a la actual legislación en materia tributaria para así salvaguardar que se respete el principio non bis in ídem del contribuyente?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo ()

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()

De acuerdo (X)

Totalmente de acuerdo ()

ENCUESTA

Título: "El ingreso como recaudación y el principio non bis in ídem en relación a las multas tributarias"

Edad:

Cargo:

Razón social de la Empresa:

Instrucciones de la Encuesta

La presente encuesta evaluara su opinión respecto al ingreso como recaudación de la cuenta de deducciones del contribuyente y como ello atenta en contra del principio non bis in ídem en relación a las multas tributarias, en el que deberá responder 10 preguntas en la escala de Likert, marcando la respuesta con una (x)

OBJETIVO GENERAL

"Determinar como el ingreso como recaudación de las cuentas de deducciones del contribuyente atenta en contra del principio non bis in ídem en relación a las multas tributarias"

Preguntas:

1. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de la cuenta de deducciones atenta en contra del principio non bis in ídem en agravio de los contribuyentes?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo ()

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()

De acuerdo ()

Totalmente de acuerdo (X)

2. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de la cuenta de deducciones posee una naturaleza jurídica administrativa extra fiscal?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo (X)

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()

De acuerdo ()

Totalmente de acuerdo ()

3. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones posee una función amedrentadora ante el contribuyente para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo (X)

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()

De acuerdo ()

Totalmente de acuerdo ()

4. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones produce un agravio a los contribuyentes?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo ()

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()

De acuerdo (X)

Totalmente de acuerdo ()

OBJETIVO ESPECIFICO 1

“Determinar porque el procedimiento administrativo de ingreso como recaudación tiene carácter sancionador”

Preguntas:

5. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de las cuenta de detracciones del contribuyente deba ser considerada como una sanción administrativa-tributaria pese a no estar tipificada en el TUO del Código Tributario como tal?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo ()

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()

De acuerdo (X)

Totalmente de acuerdo ()

6. ¿Está usted de acuerdo con que el ingreso como recaudación cumple con los requisitos:
a. Ser emitido por una autoridad administrativa, b. debe interpuesta como consecuencia de la acción u omisión por parte del contribuyente, c. Que se encuentre tipificada en la Ley y d. sea una acción punible?

- Totalmente en desacuerdo ()
En desacuerdo ()
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()
De acuerdo (X)
Totalmente de acuerdo ()

7. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones de los contribuyentes constituye una doble sanción tributaria - administrativa?

- Totalmente en desacuerdo ()
En desacuerdo ()
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()
De acuerdo (X)
Totalmente de acuerdo ()

OBJETIVO ESPECIFICO 2

“Determinar que implicancia tiene el principio “non bis in ídem” en materia tributaria sancionadora”

Preguntas:

8. ¿Está usted de acuerdo que la actual legislación tributaria y administrativa respeta el principio non bis in ídem al momento de aplicar sus sanciones y multas?

- Totalmente en desacuerdo ()
En desacuerdo (X)
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()
De acuerdo ()

Totalmente de acuerdo ()

9. ¿Está usted de acuerdo que el contribuyente se encuentra debidamente protegido ante posibles violaciones a los principios sancionadores?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo (X)

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()

De acuerdo ()

Totalmente de acuerdo ()

10. ¿Está usted de acuerdo que es necesaria una reforma a la actual legislación en materia tributaria para así salvaguardar que se respete el principio non bis in ídem del contribuyente?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo ()

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()

De acuerdo (X)

Totalmente de acuerdo ()

ENCUESTA

Título: "El ingreso como recaudación y el principio non bis in ídem en relación a las multas tributarias"

Edad:

Cargo:

Razón social de la Empresa:

Instrucciones de la Encuesta

La presente encuesta evaluara su opinión respecto al ingreso como recaudación de la cuenta de detracciones del contribuyente y como ello atenta en contra del principio non bis in ídem en relación a las multas tributarias, en el que deberá responder 10 preguntas en la escala de Likert, marcando la respuesta con una (x)

OBJETIVO GENERAL

"Determinar como el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones del contribuyente atenta en contra del principio non bis in ídem en relación a las multas tributarias"

Preguntas:

1. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de la cuenta de detracciones atenta en contra del principio non bis in ídem en agravio de los contribuyentes?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo ()

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()

De acuerdo (X)

Totalmente de acuerdo ()

2. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de la cuenta de detracciones posee una naturaleza jurídica administrativa extra fiscal?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo ()

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo (X)

De acuerdo ()

Totalmente de acuerdo ()

3. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones posee una función amedrentadora ante el contribuyente para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo ()

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()

De acuerdo ()

Totalmente de acuerdo (X)

4. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones produce un agravio a los contribuyentes?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo ()

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()

De acuerdo ()

Totalmente de acuerdo (X)

OBJETIVO ESPECIFICO 1

“Determinar porque el procedimiento administrativo de ingreso como recaudación tiene carácter sancionador”

Preguntas:

5. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de las cuenta de detracciones del contribuyente deba ser considerada como una sanción administrativa-tributaria pese a no estar tipificada en el TUO del Código Tributario como tal?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo ()

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo (X)

De acuerdo ()

Totalmente de acuerdo ()

6. ¿Está usted de acuerdo con que el ingreso como recaudación cumple con los requisitos:
a. Ser emitido por una autoridad administrativa, b. debe interpuesta como consecuencia de la acción u omisión por parte del contribuyente, c. Que se encuentre tipificada en la Ley y d. sea una acción punible?

- Totalmente en desacuerdo ()
En desacuerdo ()
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()
De acuerdo (X)
Totalmente de acuerdo ()

7. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones de los contribuyentes constituye una doble sanción tributaria - administrativa?

- Totalmente en desacuerdo ()
En desacuerdo ()
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()
De acuerdo (X)
Totalmente de acuerdo ()

OBJETIVO ESPECIFICO 2

“Determinar que implicancia tiene el principio “non bis in ídem” en materia tributaria sancionadora”

Preguntas:

8. ¿Está usted de acuerdo que la actual legislación tributaria y administrativa respeta el principio non bis in ídem al momento de aplicar sus sanciones y multas?

- Totalmente en desacuerdo ()
En desacuerdo (X)
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()
De acuerdo ()

Totalmente de acuerdo ()

9. ¿Está usted de acuerdo que el contribuyente se encuentra debidamente protegido ante posibles violaciones a los principios sancionadores?

Totalmente en desacuerdo (X)

En desacuerdo ()

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()

De acuerdo ()

Totalmente de acuerdo ()

10. ¿Está usted de acuerdo que es necesaria una reforma a la actual legislación en materia tributaria para así salvaguardar que se respete el principio non bis in ídem del contribuyente?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo ()

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()

De acuerdo (X)

Totalmente de acuerdo ()

ENCUESTA

Título: "El ingreso como recaudación y el principio non bis in ídem en relación a las multas tributarias"

Edad:

Cargo:

Razón social de la Empresa:

Instrucciones de la Encuesta

La presente encuesta evaluara su opinión respecto al ingreso como recaudación de la cuenta de deducciones del contribuyente y como ello atenta en contra del principio non bis in ídem en relación a las multas tributarias, en el que deberá responder 10 preguntas en la escala de Likert, marcando la respuesta con una (x)

OBJETIVO GENERAL

"Determinar como el ingreso como recaudación de las cuentas de deducciones del contribuyente atenta en contra del principio non bis in ídem en relación a las multas tributarias"

Preguntas:

1. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de la cuenta de deducciones atenta en contra del principio non bis in ídem en agravio de los contribuyentes?

Totalmente en desacuerdo	()
En desacuerdo	()
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	()
De acuerdo	()
Totalmente de acuerdo	(X)

2. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de la cuenta de deducciones posee una naturaleza jurídica administrativa extra fiscal?

Totalmente en desacuerdo	()
En desacuerdo	(X)
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	()
De acuerdo	()

Totalmente de acuerdo ()

3. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones posee una función amedrentadora ante el contribuyente para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo ()

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()

De acuerdo (X)

Totalmente de acuerdo ()

4. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones produce un agravio a los contribuyentes?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo ()

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()

De acuerdo ()

Totalmente de acuerdo (X)

OBJETIVO ESPECIFICO 1

“Determinar porque el procedimiento administrativo de ingreso como recaudación tiene carácter sancionador”

Preguntas:

5. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de las cuenta de detracciones del contribuyente deba ser considerada como una sanción administrativa-tributaria pese a no estar tipificada en el TUO del Código Tributario como tal?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo ()

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo (X)

De acuerdo ()

Totalmente de acuerdo ()

6. ¿Está usted de acuerdo con que el ingreso como recaudación cumple con los requisitos:
a. Ser emitido por una autoridad administrativa, b. debe interpuesta como consecuencia de la acción u omisión por parte del contribuyente, c. Que se encuentre tipificada en la Ley y d. sea una acción punible?

Totalmente en desacuerdo	()
En desacuerdo	()
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	(X)
De acuerdo	()
Totalmente de acuerdo	()

7. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones de los contribuyentes constituye una doble sanción tributaria - administrativa?

Totalmente en desacuerdo	()
En desacuerdo	()
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	()
De acuerdo	(X)
Totalmente de acuerdo	()

OBJETIVO ESPECIFICO 2

“Determinar que implicancia tiene el principio “non bis in ídem” en materia tributaria sancionadora”

Preguntas:

8. ¿Está usted de acuerdo que la actual legislación tributaria y administrativa respeta el principio non bis in ídem al momento de aplicar sus sanciones y multas?

Totalmente en desacuerdo	(X)
En desacuerdo	()
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	()
De acuerdo	()

Totalmente de acuerdo ()

9. ¿Está usted de acuerdo que el contribuyente se encuentra debidamente protegido ante posibles violaciones a los principios sancionadores?

Totalmente en desacuerdo (X)

En desacuerdo ()

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()

De acuerdo ()

Totalmente de acuerdo ()

10. ¿Está usted de acuerdo que es necesaria una reforma a la actual legislación en materia tributaria para así salvaguardar que se respete el principio non bis in ídem del contribuyente?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo ()

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()

De acuerdo (X)

Totalmente de acuerdo ()

ENCUESTA

Título: "El ingreso como recaudación y el principio non bis in ídem en relación a las multas tributarias"

Edad:

Cargo:

Razón social de la Empresa:

Instrucciones de la Encuesta

La presente encuesta evaluará su opinión respecto al ingreso como recaudación de la cuenta de deducciones del contribuyente y como ello atenta en contra del principio non bis in ídem en relación a las multas tributarias, en el que deberá responder 10 preguntas en la escala de Likert, marcando la respuesta con una (x)

OBJETIVO GENERAL

"Determinar como el ingreso como recaudación de las cuentas de deducciones del contribuyente atenta en contra del principio non bis in ídem en relación a las multas tributarias"

Preguntas:

1. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de la cuenta de deducciones atenta en contra del principio non bis in ídem en agravio de los contribuyentes?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo ()

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()

De acuerdo (X)

Totalmente de acuerdo ()

2. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de la cuenta de deducciones posee una naturaleza jurídica administrativa extra fiscal?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo (X)

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()

De acuerdo ()

Totalmente de acuerdo ()

3. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones posee una función amedrentadora ante el contribuyente para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo ()

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()

De acuerdo (X)

Totalmente de acuerdo ()

4. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones produce un agravio a los contribuyentes?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo ()

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()

De acuerdo (X)

Totalmente de acuerdo ()

OBJETIVO ESPECIFICO 1

“Determinar porque el procedimiento administrativo de ingreso como recaudación tiene carácter sancionador”

Preguntas:

5. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de las cuenta de detracciones del contribuyente deba ser considerada como una sanción administrativa-tributaria pese a no estar tipificada en el TUO del Código Tributario como tal?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo (X)

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()

De acuerdo ()

Totalmente de acuerdo ()

6. ¿Está usted de acuerdo con que el ingreso como recaudación cumple con los requisitos:
a. Ser emitido por una autoridad administrativa, b. debe interpuesta como consecuencia de la acción u omisión por parte del contribuyente, c. Que se encuentre tipificada en la Ley y d. sea una acción punible?

- Totalmente en desacuerdo ()
En desacuerdo ()
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()
De acuerdo (X)
Totalmente de acuerdo ()

7. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones de los contribuyentes constituye una doble sanción tributaria - administrativa?

- Totalmente en desacuerdo ()
En desacuerdo ()
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()
De acuerdo (X)
Totalmente de acuerdo ()

OBJETIVO ESPECIFICO 2

“Determinar que implicancia tiene el principio “non bis in ídem” en materia tributaria sancionadora”

Preguntas:

8. ¿Está usted de acuerdo que la actual legislación tributaria y administrativa respeta el principio non bis in ídem al momento de aplicar sus sanciones y multas?

- Totalmente en desacuerdo (X)
En desacuerdo ()
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()
De acuerdo ()

Totalmente de acuerdo ()

9. ¿Está usted de acuerdo que el contribuyente se encuentra debidamente protegido ante posibles violaciones a los principios sancionadores?

Totalmente en desacuerdo (X)

En desacuerdo ()

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()

De acuerdo ()

Totalmente de acuerdo ()

10. ¿Está usted de acuerdo que es necesaria una reforma a la actual legislación en materia tributaria para así salvaguardar que se respete el principio non bis in ídem del contribuyente?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo ()

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()

De acuerdo (X)

Totalmente de acuerdo ()

ENCUESTA

Título: “El ingreso como recaudación y el principio non bis in ídem en relación a las multas tributarias”

Edad:

Cargo:

Razón social de la Empresa:

Instrucciones de la Encuesta

La presente encuesta evaluara su opinión respecto al ingreso como recaudación de la cuenta de deducciones del contribuyente y como ello atenta en contra del principio non bis in ídem en relación a las multas tributarias, en el que deberá responder 10 preguntas en la escala de Likert, marcando la respuesta con una (x)

OBJETIVO GENERAL

“Determinar como el ingreso como recaudación de las cuentas de deducciones del contribuyente atenta en contra del principio non bis in ídem en relación a las multas tributarias”

Preguntas:

1. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de la cuenta de deducciones atenta en contra del principio non bis in ídem en agravio de los contribuyentes?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo ()

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()

De acuerdo ()

Totalmente de acuerdo (X)

2. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de la cuenta de deducciones posee una naturaleza jurídica administrativa extra fiscal?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo ()

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo (X)

De acuerdo ()

Totalmente de acuerdo (X)

3. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones posee una función amedrentadora ante el contribuyente para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo ()

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()

De acuerdo ()

Totalmente de acuerdo (X)

4. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones produce un agravio a los contribuyentes?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo ()

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()

De acuerdo ()

Totalmente de acuerdo (X)

OBJETIVO ESPECIFICO 1

“Determinar porque el procedimiento administrativo de ingreso como recaudación tiene carácter sancionador”

Preguntas:

5. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de las cuenta de detracciones del contribuyente deba ser considerada como una sanción administrativa-tributaria pese a no estar tipificada en el TUO del Código Tributario como tal?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo ()

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo (X)

De acuerdo ()

Totalmente de acuerdo ()

6. ¿Está usted de acuerdo con que el ingreso como recaudación cumple con los requisitos:
a. Ser emitido por una autoridad administrativa, b. debe interpuesta como consecuencia de la acción u omisión por parte del contribuyente, c. Que se encuentre tipificada en la Ley y d. sea una acción punible?

- | | |
|---------------------------------|-----|
| Totalmente en desacuerdo | () |
| En desacuerdo | () |
| Ni de acuerdo, ni en desacuerdo | (X) |
| De acuerdo | () |
| Totalmente de acuerdo | () |

7. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones de los contribuyentes constituye una doble sanción tributaria - administrativa?

- | | |
|---------------------------------|-----|
| Totalmente en desacuerdo | () |
| En desacuerdo | () |
| Ni de acuerdo, ni en desacuerdo | () |
| De acuerdo | () |
| Totalmente de acuerdo | (X) |

OBJETIVO ESPECIFICO 2

“Determinar que implicancia tiene el principio “non bis in ídem” en materia tributaria sancionadora”

Preguntas:

8. ¿Está usted de acuerdo que la actual legislación tributaria y administrativa respeta el principio non bis in ídem al momento de aplicar sus sanciones y multas?

- | | |
|---------------------------------|-----|
| Totalmente en desacuerdo | (X) |
| En desacuerdo | () |
| Ni de acuerdo, ni en desacuerdo | () |
| De acuerdo | () |

Totalmente de acuerdo ()

9. ¿Está usted de acuerdo que el contribuyente se encuentra debidamente protegido ante posibles violaciones a los principios sancionadores?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo ()

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo (X)

De acuerdo ()

Totalmente de acuerdo ()

10. ¿Está usted de acuerdo que es necesaria una reforma a la actual legislación en materia tributaria para así salvaguardar que se respete el principio non bis in ídem del contribuyente?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo ()

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()

De acuerdo ()

Totalmente de acuerdo (X)

ENCUESTA

Título: “El ingreso como recaudación y el principio non bis in ídem en relación a las multas tributarias”

Edad:

Cargo:

Razón social de la Empresa:

Instrucciones de la Encuesta

La presente encuesta evaluara su opinión respecto al ingreso como recaudación de la cuenta de deducciones del contribuyente y como ello atenta en contra del principio non bis in ídem en relación a las multas tributarias, en el que deberá responder 10 preguntas en la escala de Likert, marcando la respuesta con una (x)

OBJETIVO GENERAL

“Determinar como el ingreso como recaudación de las cuentas de deducciones del contribuyente atenta en contra del principio non bis in ídem en relación a las multas tributarias”

Preguntas:

1. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de la cuenta de deducciones atenta en contra del principio non bis in ídem en agravio de los contribuyentes?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo ()

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()

De acuerdo ()

Totalmente de acuerdo (X)

2. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de la cuenta de deducciones posee una naturaleza jurídica administrativa extra fiscal?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo ()

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo (X)

De acuerdo ()

Totalmente de acuerdo ()

3. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones posee una función amedrentadora ante el contribuyente para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo ()

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()

De acuerdo ()

Totalmente de acuerdo (X)

4. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones produce un agravio a los contribuyentes?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo ()

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()

De acuerdo ()

Totalmente de acuerdo (X)

OBJETIVO ESPECIFICO 1

“Determinar porque el procedimiento administrativo de ingreso como recaudación tiene carácter sancionador”

Preguntas:

5. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de las cuenta de detracciones del contribuyente deba ser considerada como una sanción administrativa-tributaria pese a no estar tipificada en el TUO del Código Tributario como tal?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo ()

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()

De acuerdo (X)

Totalmente de acuerdo ()

6. ¿Está usted de acuerdo con que el ingreso como recaudación cumple con los requisitos:
a. Ser emitido por una autoridad administrativa, b. debe interpuesta como consecuencia de la acción u omisión por parte del contribuyente, c. Que se encuentre tipificada en la Ley y d. sea una acción punible?

Totalmente en desacuerdo	()
En desacuerdo	()
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	()
De acuerdo	(X)
Totalmente de acuerdo	()

7. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones de los contribuyentes constituye una doble sanción tributaria - administrativa?

Totalmente en desacuerdo	()
En desacuerdo	()
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	()
De acuerdo	()
Totalmente de acuerdo	(X)

OBJETIVO ESPECIFICO 2

“Determinar que implicancia tiene el principio “non bis in ídem” en materia tributaria sancionadora”

Preguntas:

8. ¿Está usted de acuerdo que la actual legislación tributaria y administrativa respeta el principio non bis in ídem al momento de aplicar sus sanciones y multas?

Totalmente en desacuerdo	()
En desacuerdo	(X)
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	()
De acuerdo	()

Totalmente de acuerdo ()

9. ¿Está usted de acuerdo que el contribuyente se encuentra debidamente protegido ante posibles violaciones a los principios sancionadores?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo ()

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()

De acuerdo ()

Totalmente de acuerdo ()

10. ¿Está usted de acuerdo que es necesaria una reforma a la actual legislación en materia tributaria para así salvaguardar que se respete el principio non bis in ídem del contribuyente?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo ()

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()

De acuerdo ()

Totalmente de acuerdo ()

ENCUESTA

Título: “El ingreso como recaudación y el principio non bis in ídem en relación a las multas tributarias”

Edad:

Cargo:

Razón social de la Empresa:

Instrucciones de la Encuesta

La presente encuesta evaluará su opinión respecto al ingreso como recaudación de la cuenta de deducciones del contribuyente y como ello atenta en contra del principio non bis in ídem en relación a las multas tributarias, en el que deberá responder 10 preguntas en la escala de Likert, marcando la respuesta con una (x)

OBJETIVO GENERAL

“Determinar como el ingreso como recaudación de las cuentas de deducciones del contribuyente atenta en contra del principio non bis in ídem en relación a las multas tributarias”

Preguntas:

1. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de la cuenta de deducciones atenta en contra del principio non bis in ídem en agravio de los contribuyentes?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo ()

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()

De acuerdo ()

Totalmente de acuerdo (+)

2. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de la cuenta de deducciones posee una naturaleza jurídica administrativa extra fiscal?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo ()

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()

De acuerdo (+)

Totalmente de acuerdo ()

3. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones posee una función amedrentadora ante el contribuyente para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo ()

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()

De acuerdo ()

Totalmente de acuerdo (+)

4. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones produce un agravio a los contribuyentes?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo ()

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()

De acuerdo ()

Totalmente de acuerdo (+)

OBJETIVO ESPECIFICO 1

“Determinar porque el procedimiento administrativo de ingreso como recaudación tiene carácter sancionador”

Preguntas:

5. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de las cuenta de detracciones del contribuyente deba ser considerada como una sanción administrativa-tributaria pese a no estar tipificada en el TUO del Código Tributario como tal?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo ()

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()

De acuerdo ()

Totalmente de acuerdo (+)

6. ¿Está usted de acuerdo con que el ingreso como recaudación cumple con los requisitos:
a. Ser emitido por una autoridad administrativa, b. debe interpuesta como consecuencia de la acción u omisión por parte del contribuyente, c. Que se encuentre tipificada en la Ley y d. sea una acción punible?

Totalmente en desacuerdo	()
En desacuerdo	()
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	(+)
De acuerdo	()
Totalmente de acuerdo	()

7. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones de los contribuyentes constituye una doble sanción tributaria - administrativa?

Totalmente en desacuerdo	()
En desacuerdo	()
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	()
De acuerdo	()
Totalmente de acuerdo	(+)

OBJETIVO ESPECIFICO 2

“Determinar que implicancia tiene el principio “non bis in ídem” en materia tributaria sancionadora”

Preguntas:

8. ¿Está usted de acuerdo que la actual legislación tributaria y administrativa respeta el principio non bis in ídem al momento de aplicar sus sanciones y multas?

Totalmente en desacuerdo	()
En desacuerdo	(+)
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	()
De acuerdo	()

Totalmente de acuerdo ()

9. ¿Está usted de acuerdo que el contribuyente se encuentra debidamente protegido ante posibles violaciones a los principios sancionadores?

Totalmente en desacuerdo (+)

En desacuerdo ()

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()

De acuerdo ()

Totalmente de acuerdo ()

10. ¿Está usted de acuerdo que es necesaria una reforma a la actual legislación en materia tributaria para así salvaguardar que se respete el principio non bis in ídem del contribuyente?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo ()

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()

De acuerdo ()

Totalmente de acuerdo (+)

ENCUESTA

Título: “El ingreso como recaudación y el principio non bis in ídem en relación a las multas tributarias”

Edad:

Cargo:

Razón social de la Empresa:

Instrucciones de la Encuesta

La presente encuesta evaluará su opinión respecto al ingreso como recaudación de la cuenta de deducciones del contribuyente y como ello atenta en contra del principio non bis in ídem en relación a las multas tributarias, en el que deberá responder 10 preguntas en la escala de Likert, marcando la respuesta con una (x)

OBJETIVO GENERAL

“Determinar como el ingreso como recaudación de las cuentas de deducciones del contribuyente atenta en contra del principio non bis in ídem en relación a las multas tributarias”

Preguntas:

1. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de la cuenta de deducciones atenta en contra del principio non bis in ídem en agravio de los contribuyentes?

- | | |
|---------------------------------|-----|
| Totalmente en desacuerdo | () |
| En desacuerdo | () |
| Ni de acuerdo, ni en desacuerdo | () |
| De acuerdo | () |
| Totalmente de acuerdo | (X) |

2. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de la cuenta de deducciones posee una naturaleza jurídica administrativa extra fiscal?

- | | |
|---------------------------------|-----|
| Totalmente en desacuerdo | () |
| En desacuerdo | () |
| Ni de acuerdo, ni en desacuerdo | (X) |
| De acuerdo | () |

Totalmente de acuerdo ()

3. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones posee una función amedrentadora ante el contribuyente para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo ()

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()

De acuerdo ()

Totalmente de acuerdo (X)

4. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones produce un agravio a los contribuyentes?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo ()

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()

De acuerdo ()

Totalmente de acuerdo (X)

OBJETIVO ESPECIFICO 1

“Determinar porque el procedimiento administrativo de ingreso como recaudación tiene carácter sancionador”

Preguntas:

5. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de las cuenta de detracciones del contribuyente deba ser considerada como una sanción administrativa-tributaria pese a no estar tipificada en el TUO del Código Tributario como tal?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo ()

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()

De acuerdo ()

Totalmente de acuerdo (X)

6. ¿Está usted de acuerdo con que el ingreso como recaudación cumple con los requisitos:
a. Ser emitido por una autoridad administrativa, b. debe interpuesta como consecuencia de la acción u omisión por parte del contribuyente, c. Que se encuentre tipificada en la Ley y d. sea una acción punible?

- Totalmente en desacuerdo ()
En desacuerdo ()
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()
De acuerdo ()
Totalmente de acuerdo (X)

7. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de las cuentas de deducciones de los contribuyentes constituye una doble sanción tributaria - administrativa?

- Totalmente en desacuerdo ()
En desacuerdo ()
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()
De acuerdo ()
Totalmente de acuerdo (X)

OBJETIVO ESPECIFICO 2

“Determinar que implicancia tiene el principio “non bis in ídem” en materia tributaria sancionadora”

Preguntas:

8. ¿Está usted de acuerdo que la actual legislación tributaria y administrativa respeta el principio non bis in ídem al momento de aplicar sus sanciones y multas?

- Totalmente en desacuerdo (X)
En desacuerdo ()
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()
De acuerdo ()

Totalmente de acuerdo ()

9. ¿Está usted de acuerdo que el contribuyente se encuentra debidamente protegido ante posibles violaciones a los principios sancionadores?

Totalmente en desacuerdo (X)

En desacuerdo ()

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()

De acuerdo ()

Totalmente de acuerdo ()

10. ¿Está usted de acuerdo que es necesaria una reforma a la actual legislación en materia tributaria para así salvaguardar que se respete el principio non bis in ídem del contribuyente?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo ()

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()

De acuerdo ()

Totalmente de acuerdo (X)

ENCUESTA

Título: "El ingreso como recaudación y el principio non bis in ídem en relación a las multas tributarias"

Edad:

Cargo:

Razón social de la Empresa:

Instrucciones de la Encuesta

La presente encuesta evaluará su opinión respecto al ingreso como recaudación de la cuenta de deducciones del contribuyente y como ello atenta en contra del principio non bis in ídem en relación a las multas tributarias, en el que deberá responder 10 preguntas en la escala de Likert, marcando la respuesta con una (x)

OBJETIVO GENERAL

"Determinar como el ingreso como recaudación de las cuentas de deducciones del contribuyente atenta en contra del principio non bis in ídem en relación a las multas tributarias"

Preguntas:

1. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de la cuenta de deducciones atenta en contra del principio non bis in ídem en agravio de los contribuyentes?

- | | |
|---------------------------------|-----|
| Totalmente en desacuerdo | () |
| En desacuerdo | () |
| Ni de acuerdo, ni en desacuerdo | () |
| De acuerdo | () |
| Totalmente de acuerdo | (X) |

2. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de la cuenta de deducciones posee una naturaleza jurídica administrativa extra fiscal?

- | | |
|---------------------------------|-----|
| Totalmente en desacuerdo | () |
| En desacuerdo | () |
| Ni de acuerdo, ni en desacuerdo | () |
| De acuerdo | (X) |

Totalmente de acuerdo ()

3. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones posee una función amedrentadora ante el contribuyente para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo ()

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()

De acuerdo (X)

Totalmente de acuerdo ()

4. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones produce un agravio a los contribuyentes?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo ()

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()

De acuerdo (X)

Totalmente de acuerdo ()

OBJETIVO ESPECIFICO 1

“Determinar porque el procedimiento administrativo de ingreso como recaudación tiene carácter sancionador”

Preguntas:

5. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de las cuenta de detracciones del contribuyente deba ser considerada como una sanción administrativa-tributaria pese a no estar tipificada en el TUO del Código Tributario como tal?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo ()

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()

De acuerdo (X)

Totalmente de acuerdo ()

6. ¿Está usted de acuerdo con que el ingreso como recaudación cumple con los requisitos:
a. Ser emitido por una autoridad administrativa, b. debe interpuesta como consecuencia de la acción u omisión por parte del contribuyente, c. Que se encuentre tipificada en la Ley y d. sea una acción punible?

- Totalmente en desacuerdo ()
En desacuerdo ()
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo (X)
De acuerdo ()
Totalmente de acuerdo ()

7. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones de los contribuyentes constituye una doble sanción tributaria - administrativa?

- Totalmente en desacuerdo ()
En desacuerdo ()
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()
De acuerdo (X)
Totalmente de acuerdo ()

OBJETIVO ESPECIFICO 2

“Determinar que implicancia tiene el principio “non bis in ídem” en materia tributaria sancionadora”

Preguntas:

8. ¿Está usted de acuerdo que la actual legislación tributaria y administrativa respeta el principio non bis in ídem al momento de aplicar sus sanciones y multas?

- Totalmente en desacuerdo ()
En desacuerdo (X)
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()
De acuerdo ()

Totalmente de acuerdo ()

9. ¿Está usted de acuerdo que el contribuyente se encuentra debidamente protegido ante posibles violaciones a los principios sancionadores?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo (X)

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()

De acuerdo ()

Totalmente de acuerdo ()

10. ¿Está usted de acuerdo que es necesaria una reforma a la actual legislación en materia tributaria para así salvaguardar que se respete el principio non bis in ídem del contribuyente?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo ()

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()

De acuerdo (X)

Totalmente de acuerdo ()

ENCUESTA

Título: “El ingreso como recaudación y el principio non bis in ídem en relación a las multas tributarias”

Edad:

Cargo:

Razón social de la Empresa:

Instrucciones de la Encuesta

La presente encuesta evaluara su opinión respecto al ingreso como recaudación de la cuenta de detracciones del contribuyente y como ello atenta en contra del principio non bis in ídem en relación a las multas tributarias, en el que deberá responder 10 preguntas en la escala de Likert, marcando la respuesta con una (x)

OBJETIVO GENERAL

“Determinar como el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones del contribuyente atenta en contra del principio non bis in ídem en relación a las multas tributarias”

Preguntas:

1. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de la cuenta de detracciones atenta en contra del principio non bis in ídem en agravio de los contribuyentes?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo ()

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()

De acuerdo (X)

Totalmente de acuerdo ()

2. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de la cuenta de detracciones posee una naturaleza jurídica administrativa extra fiscal?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo ()

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo (X)

De acuerdo ()

Totalmente de acuerdo ()

3. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones posee una función amedrentadora ante el contribuyente para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo ()

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()

De acuerdo (X)

Totalmente de acuerdo ()

4. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones produce un agravio a los contribuyentes?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo ()

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()

De acuerdo (X)

Totalmente de acuerdo ()

OBJETIVO ESPECIFICO 1

“Determinar porque el procedimiento administrativo de ingreso como recaudación tiene carácter sancionador”

Preguntas:

5. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de las cuenta de detracciones del contribuyente deba ser considerada como una sanción administrativa-tributaria pese a no estar tipificada en el TUO del Código Tributario como tal?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo ()

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo (X)

De acuerdo ()

Totalmente de acuerdo ()

6. ¿Está usted de acuerdo con que el ingreso como recaudación cumple con los requisitos:
a. Ser emitido por una autoridad administrativa, b. debe interpuesta como consecuencia de la acción u omisión por parte del contribuyente, c. Que se encuentre tipificada en la Ley y d. sea una acción punible?

- Totalmente en desacuerdo ()
En desacuerdo ()
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo (X)
De acuerdo ()
Totalmente de acuerdo ()

7. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones de los contribuyentes constituye una doble sanción tributaria - administrativa?

- Totalmente en desacuerdo ()
En desacuerdo ()
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()
De acuerdo (X)
Totalmente de acuerdo ()

OBJETIVO ESPECIFICO 2

“Determinar que implicancia tiene el principio “non bis in ídem” en materia tributaria sancionadora”

Preguntas:

8. ¿Está usted de acuerdo que la actual legislación tributaria y administrativa respeta el principio non bis in ídem al momento de aplicar sus sanciones y multas?

- Totalmente en desacuerdo ()
En desacuerdo (X)
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()
De acuerdo ()

Totalmente de acuerdo ()

9. ¿Está usted de acuerdo que el contribuyente se encuentra debidamente protegido ante posibles violaciones a los principios sancionadores?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo (X)

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()

De acuerdo ()

Totalmente de acuerdo ()

10. ¿Está usted de acuerdo que es necesaria una reforma a la actual legislación en materia tributaria para así salvaguardar que se respete el principio non bis in ídem del contribuyente?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo ()

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()

De acuerdo (X)

Totalmente de acuerdo ()

ENCUESTA

Título: "El ingreso como recaudación y el principio non bis in ídem en relación a las multas tributarias"

Edad:

Cargo:

Razón social de la Empresa:

Instrucciones de la Encuesta

La presente encuesta evaluará su opinión respecto al ingreso como recaudación de la cuenta de deducciones del contribuyente y como ello atenta en contra del principio non bis in ídem en relación a las multas tributarias, en el que deberá responder 10 preguntas en la escala de Likert, marcando la respuesta con una (x)

OBJETIVO GENERAL

"Determinar como el ingreso como recaudación de las cuentas de deducciones del contribuyente atenta en contra del principio non bis in ídem en relación a las multas tributarias"

Preguntas:

1. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de la cuenta de deducciones atenta en contra del principio non bis in ídem en agravio de los contribuyentes?

- | | |
|---------------------------------|-----|
| Totalmente en desacuerdo | () |
| En desacuerdo | () |
| Ni de acuerdo, ni en desacuerdo | () |
| De acuerdo | (X) |
| Totalmente de acuerdo | () |

2. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de la cuenta de deducciones posee una naturaleza jurídica administrativa extra fiscal?

- | | |
|---------------------------------|-----|
| Totalmente en desacuerdo | () |
| En desacuerdo | () |
| Ni de acuerdo, ni en desacuerdo | (X) |
| De acuerdo | () |

Totalmente de acuerdo ()

3. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones posee una función amedrentadora ante el contribuyente para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo ()

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()

De acuerdo ()

Totalmente de acuerdo (X)

4. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones produce un agravio a los contribuyentes?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo ()

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()

De acuerdo ()

Totalmente de acuerdo (X)

OBJETIVO ESPECIFICO 1

“Determinar porque el procedimiento administrativo de ingreso como recaudación tiene carácter sancionador”

Preguntas:

5. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de las cuenta de detracciones del contribuyente deba ser considerada como una sanción administrativa-tributaria pese a no estar tipificada en el TUO del Código Tributario como tal?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo ()

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo (X)

De acuerdo ()

Totalmente de acuerdo ()

6. ¿Está usted de acuerdo con que el ingreso como recaudación cumple con los requisitos:
a. Ser emitido por una autoridad administrativa, b. debe interpuesta como consecuencia de la acción u omisión por parte del contribuyente, c. Que se encuentre tipificada en la Ley y d. sea una acción punible?

Totalmente en desacuerdo	()
En desacuerdo	()
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	(X)
De acuerdo	()
Totalmente de acuerdo	()

7. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones de los contribuyentes constituye una doble sanción tributaria - administrativa?

Totalmente en desacuerdo	()
En desacuerdo	()
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	()
De acuerdo	()
Totalmente de acuerdo	(X)

OBJETIVO ESPECIFICO 2

“Determinar que implicancia tiene el principio “non bis in ídem” en materia tributaria sancionadora”

Preguntas:

8. ¿Está usted de acuerdo que la actual legislación tributaria y administrativa respeta el principio non bis in ídem al momento de aplicar sus sanciones y multas?

Totalmente en desacuerdo	(X)
En desacuerdo	()
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	()
De acuerdo	()

Totalmente de acuerdo ()

9. ¿Está usted de acuerdo que el contribuyente se encuentra debidamente protegido ante posibles violaciones a los principios sancionadores?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo (X)

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()

De acuerdo ()

Totalmente de acuerdo ()

10. ¿Está usted de acuerdo que es necesaria una reforma a la actual legislación en materia tributaria para así salvaguardar que se respete el principio non bis in ídem del contribuyente?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo ()

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()

De acuerdo (X)

Totalmente de acuerdo ()

ENCUESTA

Título: "El ingreso como recaudación y el principio non bis in ídem en relación a las multas tributarias"

Edad:

Cargo:

Razón social de la Empresa:

Instrucciones de la Encuesta

La presente encuesta evaluará su opinión respecto al ingreso como recaudación de la cuenta de deducciones del contribuyente y como ello atenta en contra del principio non bis in ídem en relación a las multas tributarias, en el que deberá responder 10 preguntas en la escala de Likert, marcando la respuesta con una (x)

OBJETIVO GENERAL

"Determinar como el ingreso como recaudación de las cuentas de deducciones del contribuyente atenta en contra del principio non bis in ídem en relación a las multas tributarias"

Preguntas:

1. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de la cuenta de deducciones atenta en contra del principio non bis in ídem en agravio de los contribuyentes?

Totalmente en desacuerdo	()
En desacuerdo	()
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	()
De acuerdo	()
Totalmente de acuerdo	(X)

2. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de la cuenta de deducciones posee una naturaleza jurídica administrativa extra fiscal?

Totalmente en desacuerdo	()
En desacuerdo	()
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	(X)
De acuerdo	()

Totalmente de acuerdo ()

3. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones posee una función amedrentadora ante el contribuyente para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo ()

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()

De acuerdo ()

Totalmente de acuerdo (X)

4. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones produce un agravio a los contribuyentes?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo ()

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()

De acuerdo ()

Totalmente de acuerdo (X)

OBJETIVO ESPECIFICO 1

“Determinar porque el procedimiento administrativo de ingreso como recaudación tiene carácter sancionador”

Preguntas:

5. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de las cuenta de detracciones del contribuyente deba ser considerada como una sanción administrativa-tributaria pese a no estar tipificada en el TUO del Código Tributario como tal?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo ()

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo (X)

De acuerdo ()

Totalmente de acuerdo ()

6. ¿Está usted de acuerdo con que el ingreso como recaudación cumple con los requisitos:
a. Ser emitido por una autoridad administrativa, b. debe interpuesta como consecuencia de la acción u omisión por parte del contribuyente, c. Que se encuentre tipificada en la Ley y d. sea una acción punible?

- | | |
|---------------------------------|-----|
| Totalmente en desacuerdo | () |
| En desacuerdo | () |
| Ni de acuerdo, ni en desacuerdo | (X) |
| De acuerdo | () |
| Totalmente de acuerdo | () |

7. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones de los contribuyentes constituye una doble sanción tributaria - administrativa?

- | | |
|---------------------------------|-----|
| Totalmente en desacuerdo | () |
| En desacuerdo | () |
| Ni de acuerdo, ni en desacuerdo | (X) |
| De acuerdo | () |
| Totalmente de acuerdo | () |

OBJETIVO ESPECIFICO 2

“Determinar que implicancia tiene el principio “non bis in ídem” en materia tributaria sancionadora”

Preguntas:

8. ¿Está usted de acuerdo que la actual legislación tributaria y administrativa respeta el principio non bis in ídem al momento de aplicar sus sanciones y multas?

- | | |
|---------------------------------|-----|
| Totalmente en desacuerdo | (X) |
| En desacuerdo | () |
| Ni de acuerdo, ni en desacuerdo | () |
| De acuerdo | () |

Totalmente de acuerdo ()

9. ¿Está usted de acuerdo que el contribuyente se encuentra debidamente protegido ante posibles violaciones a los principios sancionadores?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo (X)

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()

De acuerdo ()

Totalmente de acuerdo ()

10. ¿Está usted de acuerdo que es necesaria una reforma a la actual legislación en materia tributaria para así salvaguardar que se respete el principio non bis in ídem del contribuyente?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo ()

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()

De acuerdo ()

Totalmente de acuerdo (X)

ENCUESTA

Título: "El ingreso como recaudación y el principio non bis in ídem en relación a las multas tributarias"

Edad:

Cargo:

Razón social de la Empresa:

Instrucciones de la Encuesta

La presente encuesta evaluará su opinión respecto al ingreso como recaudación de la cuenta de deducciones del contribuyente y como ello atenta en contra del principio non bis in ídem en relación a las multas tributarias, en el que deberá responder 10 preguntas en la escala de Likert, marcando la respuesta con una (x)

OBJETIVO GENERAL

"Determinar como el ingreso como recaudación de las cuentas de deducciones del contribuyente atenta en contra del principio non bis in ídem en relación a las multas tributarias"

Preguntas:

1. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de la cuenta de deducciones atenta en contra del principio non bis in ídem en agravio de los contribuyentes?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo ()

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()

De acuerdo (X)

Totalmente de acuerdo ()

2. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de la cuenta de deducciones posee una naturaleza jurídica administrativa extra fiscal?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo ()

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()

De acuerdo (X)

Totalmente de acuerdo ()

3. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones posee una función amedrentadora ante el contribuyente para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo ()

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo (X)

De acuerdo ()

Totalmente de acuerdo ()

4. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones produce un agravio a los contribuyentes?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo ()

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()

De acuerdo ()

Totalmente de acuerdo (X)

OBJETIVO ESPECIFICO 1

“Determinar porque el procedimiento administrativo de ingreso como recaudación tiene carácter sancionador”

Preguntas:

5. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de las cuenta de detracciones del contribuyente deba ser considerada como una sanción administrativa-tributaria pese a no estar tipificada en el TUO del Código Tributario como tal?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo ()

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo (X)

De acuerdo ()

Totalmente de acuerdo ()

6. ¿Está usted de acuerdo con que el ingreso como recaudación cumple con los requisitos: a. Ser emitido por una autoridad administrativa, b. debe interpuesta como consecuencia de la acción u omisión por parte del contribuyente, c. Que se encuentre tipificada en la Ley y d. sea una acción punible?

- Totalmente en desacuerdo ()
En desacuerdo ()
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo (X)
De acuerdo ()
Totalmente de acuerdo ()

7. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones de los contribuyentes constituye una doble sanción tributaria - administrativa?

- Totalmente en desacuerdo ()
En desacuerdo ()
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()
De acuerdo ()
Totalmente de acuerdo (X)

OBJETIVO ESPECIFICO 2

“Determinar que implicancia tiene el principio “non bis in ídem” en materia tributaria sancionadora”

Preguntas:

8. ¿Está usted de acuerdo que la actual legislación tributaria y administrativa respeta el principio non bis in ídem al momento de aplicar sus sanciones y multas?

- Totalmente en desacuerdo ()
En desacuerdo ()
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo (X)
De acuerdo ()

Totalmente de acuerdo ()

9. ¿Está usted de acuerdo que el contribuyente se encuentra debidamente protegido ante posibles violaciones a los principios sancionadores?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo (X)

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()

De acuerdo ()

Totalmente de acuerdo ()

10. ¿Está usted de acuerdo que es necesaria una reforma a la actual legislación en materia tributaria para así salvaguardar que se respete el principio non bis in ídem del contribuyente?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo ()

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()

De acuerdo (X)

Totalmente de acuerdo ()

ENCUESTA

Título: "El ingreso como recaudación y el principio non bis in ídem en relación a las multas tributarias"

Edad:

Cargo:

Razón social de la Empresa:

Instrucciones de la Encuesta

La presente encuesta evaluará su opinión respecto al ingreso como recaudación de la cuenta de deducciones del contribuyente y como ello atenta en contra del principio non bis in ídem en relación a las multas tributarias, en el que deberá responder 10 preguntas en la escala de Likert, marcando la respuesta con una (x)

OBJETIVO GENERAL

"Determinar como el ingreso como recaudación de las cuentas de deducciones del contribuyente atenta en contra del principio non bis in ídem en relación a las multas tributarias"

Preguntas:

1. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de la cuenta de deducciones atenta en contra del principio non bis in ídem en agravio de los contribuyentes?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo ()

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()

De acuerdo ()

Totalmente de acuerdo (X)

2. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de la cuenta de deducciones posee una naturaleza jurídica administrativa extra fiscal?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo ()

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()

De acuerdo (X)

Totalmente de acuerdo (X)

3. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones posee una función amedrentadora ante el contribuyente para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo ()

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()

De acuerdo ()

Totalmente de acuerdo (X)

4. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones produce un agravio a los contribuyentes?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo ()

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()

De acuerdo ()

Totalmente de acuerdo (X)

OBJETIVO ESPECIFICO 1

“Determinar porque el procedimiento administrativo de ingreso como recaudación tiene carácter sancionador”

Preguntas:

5. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de las cuenta de detracciones del contribuyente deba ser considerada como una sanción administrativa-tributaria pese a no estar tipificada en el TUO del Código Tributario como tal?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo ()

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()

De acuerdo ()

Totalmente de acuerdo (X)

6. ¿Está usted de acuerdo con que el ingreso como recaudación cumple con los requisitos:
a. Ser emitido por una autoridad administrativa, b. debe interpuesta como consecuencia de la acción u omisión por parte del contribuyente, c. Que se encuentre tipificada en la Ley y d. sea una acción punible?

Totalmente en desacuerdo	()
En desacuerdo	()
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	()
De acuerdo	()
Totalmente de acuerdo	(X)

7. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones de los contribuyentes constituye una doble sanción tributaria - administrativa?

Totalmente en desacuerdo	()
En desacuerdo	()
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	()
De acuerdo	()
Totalmente de acuerdo	(X)

OBJETIVO ESPECIFICO 2

“Determinar que implicancia tiene el principio “non bis in ídem” en materia tributaria sancionadora”

Preguntas:

8. ¿Está usted de acuerdo que la actual legislación tributaria y administrativa respeta el principio non bis in ídem al momento de aplicar sus sanciones y multas?

Totalmente en desacuerdo	(X)
En desacuerdo	()
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	()
De acuerdo	()

ENCUESTA

Título: "El ingreso como recaudación y el principio non bis in ídem en relación a las multas tributarias"

Edad:

Cargo:

Razón social de la Empresa:

Instrucciones de la Encuesta

La presente encuesta evaluara su opinión respecto al ingreso como recaudación de la cuenta de deducciones del contribuyente y como ello atenta en contra del principio non bis in ídem en relación a las multas tributarias, en el que deberá responder 10 preguntas en la escala de Likert, marcando la respuesta con una (x)

OBJETIVO GENERAL

"Determinar como el ingreso como recaudación de las cuentas de deducciones del contribuyente atenta en contra del principio non bis in ídem en relación a las multas tributarias"

Preguntas:

1. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de la cuenta de deducciones atenta en contra del principio non bis in ídem en agravio de los contribuyentes?

- | | |
|---------------------------------|-----|
| Totalmente en desacuerdo | () |
| En desacuerdo | () |
| Ni de acuerdo, ni en desacuerdo | () |
| De acuerdo | () |
| Totalmente de acuerdo | (X) |

2. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de la cuenta de deducciones posee una naturaleza jurídica administrativa extra fiscal?

- | | |
|---------------------------------|-----|
| Totalmente en desacuerdo | () |
| En desacuerdo | () |
| Ni de acuerdo, ni en desacuerdo | () |
| De acuerdo | (X) |

Totalmente de acuerdo ()

3. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones posee una función amedrentadora ante el contribuyente para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo ()

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()

De acuerdo ()

Totalmente de acuerdo (X)

4. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones produce un agravio a los contribuyentes?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo ()

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()

De acuerdo ()

Totalmente de acuerdo (X)

OBJETIVO ESPECIFICO 1

“Determinar porque el procedimiento administrativo de ingreso como recaudación tiene carácter sancionador”

Preguntas:

5. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de las cuenta de detracciones del contribuyente deba ser considerada como una sanción administrativa-tributaria pese a no estar tipificada en el TUO del Código Tributario como tal?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo ()

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()

De acuerdo ()

Totalmente de acuerdo (X)

6. ¿Está usted de acuerdo con que el ingreso como recaudación cumple con los requisitos:
a. Ser emitido por una autoridad administrativa, b. debe interpuesta como consecuencia de la acción u omisión por parte del contribuyente, c. Que se encuentre tipificada en la Ley y d. sea una acción punible?

Totalmente en desacuerdo	()
En desacuerdo	()
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	()
De acuerdo	()
Totalmente de acuerdo	(X)

7. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones de los contribuyentes constituye una doble sanción tributaria - administrativa?

Totalmente en desacuerdo	()
En desacuerdo	()
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	()
De acuerdo	()
Totalmente de acuerdo	(X)

OBJETIVO ESPECIFICO 2

“Determinar que implicancia tiene el principio “non bis in ídem” en materia tributaria sancionadora”

Preguntas:

8. ¿Está usted de acuerdo que la actual legislación tributaria y administrativa respeta el principio non bis in ídem al momento de aplicar sus sanciones y multas?

Totalmente en desacuerdo	(X)
En desacuerdo	()
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	()
De acuerdo	()

Totalmente de acuerdo ()

9. ¿Está usted de acuerdo que el contribuyente se encuentra debidamente protegido ante posibles violaciones a los principios sancionadores?

Totalmente en desacuerdo (X)

En desacuerdo ()

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()

De acuerdo ()

Totalmente de acuerdo ()

10. ¿Está usted de acuerdo que es necesaria una reforma a la actual legislación en materia tributaria para así salvaguardar que se respete el principio non bis in ídem del contribuyente?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo ()

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()

De acuerdo ()

Totalmente de acuerdo (X)

ENCUESTA

Título: "El ingreso como recaudación y el principio non bis in ídem en relación a las multas tributarias"

Edad:

Cargo:

Razón social de la Empresa:

Instrucciones de la Encuesta

La presente encuesta evaluara su opinión respecto al ingreso como recaudación de la cuenta de deducciones del contribuyente y como ello atenta en contra del principio non bis in ídem en relación a las multas tributarias, en el que deberá responder 10 preguntas en la escala de Likert, marcando la respuesta con una (x)

OBJETIVO GENERAL

"Determinar como el ingreso como recaudación de las cuentas de deducciones del contribuyente atenta en contra del principio non bis in ídem en relación a las multas tributarias"

Preguntas:

1. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de la cuenta de deducciones atenta en contra del principio non bis in ídem en agravio de los contribuyentes?

- | | |
|---------------------------------|-----|
| Totalmente en desacuerdo | () |
| En desacuerdo | () |
| Ni de acuerdo, ni en desacuerdo | () |
| De acuerdo | (X) |
| Totalmente de acuerdo | () |

2. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de la cuenta de deducciones posee una naturaleza jurídica administrativa extra fiscal?

- | | |
|---------------------------------|-----|
| Totalmente en desacuerdo | () |
| En desacuerdo | () |
| Ni de acuerdo, ni en desacuerdo | (X) |
| De acuerdo | () |

Totalmente de acuerdo ()

3. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones posee una función amedrentadora ante el contribuyente para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo ()

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()

De acuerdo ()

Totalmente de acuerdo (X)

4. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones produce un agravio a los contribuyentes?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo ()

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()

De acuerdo ()

Totalmente de acuerdo (X)

OBJETIVO ESPECIFICO 1

“Determinar porque el procedimiento administrativo de ingreso como recaudación tiene carácter sancionador”

Preguntas:

5. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de las cuenta de detracciones del contribuyente deba ser considerada como una sanción administrativa-tributaria pese a no estar tipificada en el TUO del Código Tributario como tal?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo ()

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo (X)

De acuerdo ()

Totalmente de acuerdo ()

6. ¿Está usted de acuerdo con que el ingreso como recaudación cumple con los requisitos:
a. Ser emitido por una autoridad administrativa, b. debe interpuesta como consecuencia de la acción u omisión por parte del contribuyente, c. Que se encuentre tipificada en la Ley y d. sea una acción punible?

- Totalmente en desacuerdo ()
En desacuerdo ()
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo (X)
De acuerdo ()
Totalmente de acuerdo ()

7. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones de los contribuyentes constituye una doble sanción tributaria - administrativa?

- Totalmente en desacuerdo ()
En desacuerdo ()
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo (X)
De acuerdo ()
Totalmente de acuerdo ()

OBJETIVO ESPECIFICO 2

“Determinar que implicancia tiene el principio “non bis in ídem” en materia tributaria sancionadora”

Preguntas:

8. ¿Está usted de acuerdo que la actual legislación tributaria y administrativa respeta el principio non bis in ídem al momento de aplicar sus sanciones y multas?

- Totalmente en desacuerdo ()
En desacuerdo ()
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()
De acuerdo ()

Totalmente de acuerdo

9. ¿Está usted de acuerdo que el contribuyente se encuentra debidamente protegido ante posibles violaciones a los principios sancionadores?

Totalmente en desacuerdo

En desacuerdo

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo

De acuerdo

Totalmente de acuerdo

10. ¿Está usted de acuerdo que es necesaria una reforma a la actual legislación en materia tributaria para así salvaguardar que se respete el principio non bis in ídem del contribuyente?

Totalmente en desacuerdo

En desacuerdo

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo

De acuerdo

Totalmente de acuerdo

ENCUESTA

Título: “El ingreso como recaudación y el principio non bis in ídem en relación a las multas tributarias”

Edad:

Cargo:

Razón social de la Empresa:

Instrucciones de la Encuesta

La presente encuesta evaluara su opinión respecto al ingreso como recaudación de la cuenta de deducciones del contribuyente y como ello atenta en contra del principio non bis in ídem en relación a las multas tributarias, en el que deberá responder 10 preguntas en la escala de Likert, marcando la respuesta con una (x)

OBJETIVO GENERAL

“Determinar como el ingreso como recaudación de las cuentas de deducciones del contribuyente atenta en contra del principio non bis in ídem en relación a las multas tributarias”

Preguntas:

1. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de la cuenta de deducciones atenta en contra del principio non bis in ídem en agravio de los contribuyentes?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo ()

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()

De acuerdo (X)

Totalmente de acuerdo ()

2. ¿Está usted de acuerdo que el ingreso como recaudación de la cuenta de deducciones posee una naturaleza jurídica administrativa extra fiscal?

Totalmente en desacuerdo ()

En desacuerdo (X)

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo ()

De acuerdo ()

ANALISIS DOCUMENTAL

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: “Lumen” revista jurídica de la facultada de derecho de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón

NOMBRE DEL AUTOR: José Luis Mini Miranda

FECHA DE EXPEDICION: 2015

OBJETIVO GENERAL

Determinar como el ingreso como recaudación atenta en contra del principio non bis in ídem en relación a las multas tributarias

ITEM	SI	NO
[...] En este caso, contribuyente quedara sometido a una doble sanción por el incumplimiento pues además de tener que asumir la multa prevista en la Tabla de Sanciones anexa al código Tributario; se encuentra sometido a la disposición del ingreso como recaudación de sus cuentas de detracciones, vulnerándose así el principio Non bis in ídem, implícitamente enunciado en el inciso 13) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú de 1993.	X	

INTERPRETACION:

Como es de observarse en la actualidad el contribuyente se encuentre desprotegido ante una posible vulneración del principio non bis in ídem, dado que en la actual legislación nacional en materia tributaria no existe ninguna norma que impida que el contribuyente sea castigado doblemente por la Administración Tributaria al aplicársele una multa tributaria, además de ingresar como recadacion los montos de su cuenta de detracciones por un mismo hecho originario.

ANALISIS DOCUMENTAL

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Derecho Fiscal, parte general e impuestos federales

NOMBRE DEL AUTOR: Sonia Venegas Álvarez

FECHA DE EXPEDICION: 2016

OBJETIVO GENERAL

“Determinar porque el proceso administrativo del ingreso como recaudación tiene carácter sancionador”

ITEM	SI	NO
<p>[...] Las sanciones son actos administrativos que consisten en la privación de derechos como efecto de una conducta ilícita del administrado. También han sido definidas como cualquier mal infligido a este como consecuencia de una conducta ilegal, como resultado de un procedimiento administrativo y con la finalidad puramente represora.</p> <p>De su definición se desprenden las características siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">• Proceden de una autoridad administrativa.• Producen un efecto aflictivo, ablatario.• Prosiguen a la realización de un ilícito.• Cumple una finalidad represora.• Su imposición exige la observancia de un procedimiento administrativo	X	

INTERPRETACION:

Como se puede observar el ingreso como recaudación de las cuentas de detracciones del contribuyente cumple con todos los elementos de las sanciones administrativas dado que el ingreso como recaudación proviene de una autoridad administrativa en este caso la SUNAT, produce un efecto aflictivo ya que el contribuyente ve afectada su liquidez al ver ingresada los fondos de su cuenta de detracciones a las arcas del estado, prosigue la realización de un ilícito ya que el procedimiento administrativo del ingreso como recaudación nace a partir del incumplimiento de algunas de las obligaciones tributarias por parte del contribuyente y por ultimo cumple una finalidad represora ya que lo que busca el ingreso como recaudación es que mediante la amenaza de que los montos depositados en la cuenta de detracciones del contribuyente este cumpla con sus obligaciones como contribuyente .

ANALISIS DOCUMENTAL

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Revista peruana de derecho tributario de la Universidad San Martin de Porres

NOMBRE DEL AUTOR: Cesar Gamba Valega

FECHA DE EXPEDICION: 2007

OBJETIVO GENERAL

“Determinar que implicancia tiene el principio “non bis in ídem” en materia tributaria sancionadora.”

ITEM	SI	NO
[...] El principio “non bis in ídem” o “ne bis in ídem”, constituye la prohibición de aplicar dos o más sanciones ante un solo hecho. Podríamos afirmar siguiendo al profesor Alejandro Nieto que, si bien inicialmente la regla se dio en el derecho penal, hoy su aplicación es aceptada en todos los ámbitos del Derecho (incluyendo al “sancionador administrativo tributario”). Su alcance es, pues evitar castigar a un mismo sujeto dos veces por un mismo hecho en forma simultanea o sucesiva.	X	

INTERPRETACION:

Como es de observarse en un comienzo la aplicación del principio no bis in ídem estuvo planeado exclusivamente para desempeñarse en el ámbito penal para así evitar que los individuos sean procesados más de una vez por un mismo hecho, pero con el paso del tiempo dicho principio evoluciona y su aplicación abarca en muchos más ámbitos del derecho siendo uno de ellos el ámbito administrativo – tributario donde el principio “non bis in ídem” busca evitar que el administrado sea doblemente sancionado por un mismo hecho .

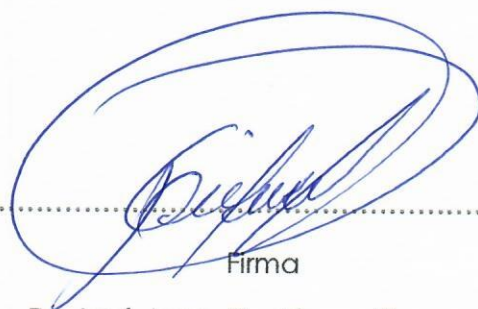
Yo, José Jorge Rodríguez Figueroa
docente de la Facultad Derecho y Escuela Profesional de
Derecho de la Universidad César Vallejo sede Lima Norte, revisor de la tesis
titulada

" El ingreso como recaudación y el principio non bis in
idem en relación a los multas tributarias
....."
....."

Del estudiante Daniel Andres Dávalos Ludeña,
constato que la investigación tiene un índice de similitud de 2.5 % verificable en el
reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias
detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con
todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad
César Vallejo.

Los Olivos, 05 de Julio del 2018



.....
Firma

Dr. José Jorge Rodríguez Figueroa

DNI: 10729462

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------



**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE
TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL
UCV**

Código : F08-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 1 de 1

Yo Daniel Andres Dávalos Ludeña, identificado con DNI N° 47434458,
egresado de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad
César Vallejo, autorizo () No autorizo () la divulgación y comunicación
pública de mi trabajo de investigación titulado
"El ingreso como recaudación y el principio non bis in idem en relación
a las multas tributarias."; en el Repositorio Institucional de la UCV
(<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto
Legislativo 822, Ley sobre Derechos de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

FIRMA

DNI: 47434458

FECHA: 10 de Julio del 2018.

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------



FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

El ingreso como rector/a y el ejercicio de sus funciones en relación a las labores administrativas

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

Dr. José María Rodríguez Figuera

ASESOR TEMA/RUCO

Dr. José María Rodríguez Figuera

ASESOR METODOLÓGICO

Mgs. Dra. Irigoyen, Nancy Rodríguez

ELABORADO POR

Dr. José María Rodríguez Figuera

ELABORADO POR

2018

DR. RODRIGUEZ FIGUEROA, JORGE
ABOGADO CALI N° 1048
ADMINISTRADOR CLAP 3363



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

“El ingreso como recaudación y el principio non bis in ídem en relación a las multas tributarias”

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONSL DE ABOGADO

AUTOR

Dávalos Ludeña, Daniel Andres

ASESOR TEMATICO

Dr. José Jorge, Rodríguez Figueroa

ASESOR METODOLOGICO

Mgs. Elías Gilberto, Chávez Rodríguez

Línea de Investigación

POLITICA TRIBUTARIA

Lima-Perú

2018

~~04-07-2018~~



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

JOSE JORGE RODRIGUEZ FIGUEROA

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

DANIEL ANDRES DAVALOS LODEÑA

INFORME TITULADO:

"EL INGRESO COMO RECAUDACION Y EL PRINCIPIO
NON BIS IN IDEM EN RELACION A CAS MULTAS TRIBUTARIAS"

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

A B O G A D O

SUSTENTADO EN FECHA: 10/07/2018

NOTA O MENCIÓN: 16



[Signature]
FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN